



Julián Martínez-Simancas
Secretario general y del Consejo de Administración

Bilbao, 20 de febrero de 2015

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Asunto: Publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Iberdrola, S.A. y documentación puesta a disposición de los accionistas

Muy señores nuestros:

En virtud de lo previsto en el artículo 82 de la *Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* y disposiciones concordantes y como continuación de nuestra comunicación de hecho relevante de fecha 17 de febrero de 2015 (número de registro 218.694), ponemos en su conocimiento que en el día de hoy, 20 de febrero de 2015, se ha publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en los diarios “Deia” y “El Correo” y en la página web corporativa de Iberdrola, S.A. (la “**Sociedad**”) (www.iberdrola.com), el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad para su celebración los días 27 o 28 del próximo mes de marzo en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el orden del día comunicado en el hecho relevante anteriormente referido. Se adjunta el mencionado anuncio de convocatoria, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, adjunto les remitimos las propuestas de acuerdo e informes de administradores en relación con los distintos puntos del orden del día de la referida Junta General de Accionistas. Dichas propuestas de acuerdo e informes de administradores, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Atentamente,

El secretario general y del Consejo de Administración



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Las acciones de IBERDROLA, S.A. no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en el *Securities Act* o al amparo de una exención válida del deber de notificación.



JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2015

Lugar, fecha y hora de celebración

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. ha acordado convocar **Junta General de Accionistas**, que se celebrará dentro de las actividades a llevar a cabo con motivo del Día del Accionista, **en el Palacio Euskalduna de Bilbao (avenida Abandoibarra número 4), el viernes 27 de marzo de 2015, a las 11:30 horas, en primera convocatoria** o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 28 de marzo de 2015, en el mismo lugar y hora. Las mesas de registro de accionistas estarán abiertas desde las 08:30 horas. Aunque estén previstas dos convocatorias, se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia preciso, por lo que **es previsible que la Junta General de Accionistas se celebre el viernes 27 de marzo de 2015.**

Orden del día

PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES, A LA GESTIÓN SOCIAL Y AL AUDITOR DE CUENTAS:

Primero.- Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.

Segundo.- Aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.

Tercero.- Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Cuarto.- Reección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2015.

PUNTOS RELATIVOS A LA RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA:

Quinto.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2014.

Sexto.- Aumentos de capital liberados con objeto de implementar dos nuevas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”.

A.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 777 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas



acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social.

B.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 886 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social.

PUNTO RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Séptimo.-Renovación del Consejo de Administración.

A.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don José Walfredo Fernández como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.

B.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de doña Denise Mary Holt como consejera, con la calificación de consejera externa independiente.

C.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Manuel Moreu Munaiz como consejero, con la calificación de otro consejero externo.

D.- Reelección de don Ángel Jesús Acebes Paniagua como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.

E.- Reelección de doña María Helena Antolín Raybaud como consejera, con la calificación de consejera externa independiente.

F.- Reelección de don Santiago Martínez Lage como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.

G.- Reelección de don José Luis San Pedro Guerenabarrena como consejero, con la calificación de otro consejero externo.

H.- Reelección de don José Ignacio Sánchez Galán como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo.

PUNTOS RELATIVOS A LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO:

Octavo.- Modificaciones de los *Estatutos Sociales* para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, para reflejar la condición de sociedad *holding* de IBERDROLA, S.A., para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y para simplificar su contenido.

A.- Modificación del actual Título I (*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*).

B.- Modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (*De la Junta General de Accionistas*).

C.- Modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (*De la administración de la Sociedad*).

D.- Modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (*De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición*) y V (*De las cuentas anuales, disolución y liquidación*), y supresión del actual Título V (*Disposiciones finales*).

Noveno.- Modificaciones del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.

A.- Modificación del Título Preliminar y del Título I (*Función, clases y competencias*).

B.- Modificación de los Títulos II (*Convocatoria de la Junta General de Accionistas*), III (*Derechos de asistencia y representación*) y IV (*Infraestructura y medios*).

C.- Modificación del Título V (*Desarrollo de la Junta General de Accionistas*).

D.- Modificación de los Títulos VI (*Votación y adopción de acuerdos*), VII (*Finalización y acta de la reunión*) y VIII (*Actuaciones posteriores*).

PUNTO RELATIVO A LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL:

Décimo.- Aprobación de una reducción de capital social mediante la amortización de un máximo de 148.483.000 acciones propias representativas del 2,324 % del capital social de IBERDROLA, S.A. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social y de

solicitar la exclusión de la negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.

PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES:

Undécimo.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

PUNTO RELATIVO AL ACUERDO SOMETIDO A VOTACIÓN CONSULTIVA:

Duodécimo.- Votación consultiva del *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2014.

Guía del accionista

Con la finalidad de fomentar la participación informada de los accionistas en el Día del Accionista y, en particular, en la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha elaborado una *Guía del accionista*, concebida como una herramienta eficaz y de fácil manejo, disponible en la página web corporativa (www.iberdrola.com) y en la Oficina del Accionista.

Prima de asistencia

Con el objetivo de promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, la Sociedad abonará una **prima de asistencia de 0,005 euros brutos por acción** a las acciones debidamente presentes o representadas en esta.

Participación: asistencia, representación y voto a distancia

Podrán asistir y participar en la Junta General de Accionistas, con derechos de voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta no más tarde del día 22 o 23 de marzo de 2015, según la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria, respectivamente.

Para facilitar la participación de todos los accionistas, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para la interpretación simultánea de las intervenciones en castellano al

euskera, al inglés y al portugués, así como para la interpretación sucesiva al castellano de las intervenciones de los accionistas que deseen expresarse durante la Junta General de Accionistas en euskera, en inglés y en portugués. Además, la Sociedad adoptará las medidas necesarias para que los accionistas con limitaciones de movilidad, auditivas o visuales puedan participar en la Junta General de Accionistas, y habilitará un jardín de infancia supervisado por profesionales cualificados a disposición de aquellos asistentes a la Junta General de Accionistas que tengan a su cargo el cuidado de bebés o menores de siete años de edad.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito mediante la entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en las oficinas de la Sociedad o en los locales habilitados al efecto que se anunciarán en la página web corporativa (www.iberdrola.com), mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (al apartado de correos número 1.113, 48008 Bilbao) o mediante comunicación electrónica emitida a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.iberdrola.com).

Las delegaciones y votos a distancia emitidos mediante correspondencia postal o electrónica habrán de recibirse por la Sociedad, como regla general, antes de las 24:00 horas del día 26 o 27 de marzo de 2015, según la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria, respectivamente.

Información y documentación disponible

Hasta el 22 de marzo de 2015, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, es decir, desde el 28 de marzo de 2014, y de los informes del auditor sobre las cuentas anuales e informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2014.

A partir de la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria, los accionistas tienen a su disposición en la página web corporativa (www.iberdrola.com), de forma ininterrumpida, la documentación e información que se relaciona a continuación: (1) este anuncio de convocatoria; (2) el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a

distancia; (3) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, junto con los respectivos informes del Consejo de Administración legalmente requeridos o que, de otro modo, se han considerado convenientes, incluyendo los relativos a las propuestas de ratificación y/o reelección de consejeros que se someten a la Junta General de Accionistas, y que contienen el perfil profesional y biográfico de los candidatos; (4) los informes elaborados por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. en relación con las propuestas de ratificación y/o reelección de consejeros; (5) las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2014 y los respectivos informes de auditoría; (6) los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2014; (7) la declaración de responsabilidad de los consejeros prevista en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores que, junto con los documentos señalados en los dos puntos anteriores, constituye el *Informe financiero anual* correspondiente al ejercicio 2014; (8) el *Informe anual de gobierno corporativo* correspondiente al ejercicio 2014; (9) el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2014; (10) la *Memoria anual de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración* correspondiente al ejercicio 2014; (11) el *Informe de sostenibilidad* correspondiente al ejercicio 2014; (12) el *Informe integrado*, en el que se resumen las principales magnitudes operativas y financieras de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014 –partiendo de los estados financieros pendientes de aprobación por la Junta General de Accionistas–, y que refleja las perspectivas a futuro y el posicionamiento estratégico de la Sociedad; (13) los textos refundidos vigentes de los *Estatutos Sociales*, de las *Políticas corporativas*, del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, del *Reglamento del Consejo de Administración* y de los restantes documentos que integran el Sistema de gobierno corporativo (en su versión íntegra o resumida); (14) la información relativa al número total de acciones y derechos de voto en la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria; y (15) la *Guía del accionista* y las *Normas de desarrollo de la gestión de la Junta General de Accionistas*.

Además, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito (el cual podrá efectuarse mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio) de copia de las cuentas anuales e informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, junto con los respectivos informes de auditoría, correspondientes al ejercicio 2014, de las propuestas de acuerdo, incluyendo las de modificaciones estatutarias, y de los preceptivos informes de los administradores, así como de la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General de Accionistas deba ponerse necesariamente a su disposición. Los accionistas con limitaciones visuales podrán pedir a través de la página web corporativa (www.iberdrola.com) el envío de este anuncio en el sistema braille.

Por último, los accionistas tienen a su disposición en la página web corporativa (www.iberdrola.com), desde que se adoptaron los correspondientes acuerdos, la información sobre: (1) la ejecución, con fechas 18 de julio y 16 de diciembre de 2014, de los aumentos de capital liberados para la asignación gratuita de acciones ordinarias a los accionistas de la Sociedad aprobados por la Junta General de Accionistas de 28 de marzo de 2014 bajo los apartados A y B del punto sexto de su orden del día y las respectivas modificaciones de los *Estatutos Sociales*; (2) la ejecución, con fecha 29 de abril de 2014, de la reducción de capital mediante la amortización de acciones propias aprobada por la misma Junta General de Accionistas bajo el punto undécimo de su orden del día y la consiguiente modificación de los *Estatutos Sociales*; (3) las modificaciones del *Reglamento del Consejo de Administración* aprobadas por dicho órgano; y (4) la aprobación de la *Política de involucración de los accionistas* y las demás modificaciones de las *Políticas corporativas*, de los reglamentos de las comisiones del Consejo de Administración y de los restantes documentos que forman parte del Sistema de gobierno corporativo desde la última Junta General de Accionistas.

Complemento a la convocatoria y propuestas fundamentadas de acuerdo

Hasta el 25 de febrero de 2015, inclusive, los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en su orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social.

Disposiciones comunes a los derechos de los accionistas

El ejercicio de los derechos de información, asistencia, delegación, voto a distancia, solicitud de publicación de un complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo se realizará conforme a lo establecido en la ley, en el Sistema de gobierno corporativo, en la *Guía del accionista* y en las *Normas de desarrollo de la gestión de la Junta General de Accionistas*, disponibles tanto en la página web corporativa (www.iberdrola.com) como en la Oficina del Accionista.

Otros aspectos relevantes relacionados con el desarrollo de la reunión

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.

Para facilitar su seguimiento y adecuada difusión, el desarrollo de toda o parte de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y retransmisión audiovisual y estar disponible al público a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com). Además, la Sociedad tiene intención de retransmitir y ofrecer información sobre su desarrollo en las redes sociales en las que participa. Por el hecho de acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona y para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos medios.

Información adicional

Los accionistas podrán obtener información adicional accediendo al sistema OLA (On Line Accionistas), disponible de forma permanente en la página web corporativa (www.iberdrola.com), o dirigiéndose a la Oficina del Accionista (dirección: Plaza Euskadi número 5, 48009 Bilbao y calle Tomás Redondo número 1, 28033 Madrid / teléfono: +(34) 900 100 019 (horario: de lunes a viernes, de 09:00 a 19:00 horas) / correo electrónico: accionistas@iberdrola.com).

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

El secretario general y del Consejo de Administración

Protección de datos personales

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la ley, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar la relación accionarial (incluyendo, sin limitación, la convocatoria y celebración del Día del Accionista y de la Junta General de Accionistas y su difusión). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación

exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas.

El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad. Dichos derechos podrán ser ejercitados con arreglo a lo dispuesto en la ley, dirigiendo un escrito a IBERDROLA, S.A. (dirección: Plaza Euskadi número 5, 48009 Bilbao).

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, dicho accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.



PROPUESTAS DE ACUERDO





PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.

ACUERDO

Aprobar las cuentas anuales individuales de IBERDROLA, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 17 de febrero de 2015.



PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.

ACUERDO

Aprobar el informe de gestión individual de IBERDROLA, S.A. y el consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 17 de febrero de 2015.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

ACUERDO

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2015.

ACUERDO

Reelegir como auditor de cuentas de IBERDROLA, S.A. y de su grupo consolidado a la compañía Ernst & Young, S.L., para llevar a cabo la auditoría del ejercicio 2015, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

Se hace constar que Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, 28020, y número de identificación fiscal B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 1, tomo 1.225, hoja M-23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2014.

ACUERDO

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 17 de febrero de 2015 y que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, un dividendo de tres céntimos de euro brutos por cada acción de IBERDROLA, S.A. con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 3 de julio de 2015.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

La base de reparto y la consecuente distribución (expresada en euros) es la siguiente:

BASE DE REPARTO:

Remanente de ejercicios anteriores:	5.302.242.022,63
Beneficio del ejercicio 2014:	358.126.207,60
TOTAL:	5.660.368.230,23

DISTRIBUCIÓN:

A reserva legal (importe mínimo):	2.252.400,00
A dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 0,03 euros brutos por acción a la totalidad de las 6.388.483.000 acciones ordinarias en circulación a esta fecha):	191.654.490,00
A remanente:	5.466.461.340,23
TOTAL:	5.660.368.230,23

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aumentos de capital liberados con objeto de implementar dos nuevas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”.

ACUERDO

A.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 777 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social.

1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 777 millones de euros (el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. La fecha en la que previsiblemente se ejecutará el Aumento de Capital será próxima al mes de julio de 2015. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) pueda exceder de un máximo de 777 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, que será, como máximo, de 777 millones de euros, de conformidad con el límite máximo establecido en el apartado 1 anterior.

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días

naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción). No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades

participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, y determinar el calendario de la ejecución del Aumento de Capital.

(b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.

(c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.

(d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(e) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(f) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.

(g) Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.

(h) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.

(i) Dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.

(j) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de estos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(k) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(l) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

B.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 886 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.

1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas”, y cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 886 millones de euros (el “Aumento de Capital”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la

Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. La fecha en la que previsiblemente se ejecutará el Aumento de Capital será próxima a los meses de diciembre de 2015 o enero de 2016. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) pueda exceder de un máximo de 886 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, que será, como máximo, de 886 millones de euros, de conformidad con el límite máximo establecido en el apartado 1 anterior.

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y

Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso**

de Compra”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de

Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción). No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la

ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, y determinar el calendario de la ejecución del Aumento de Capital.

(b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.

(c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.

(d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(e) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(f) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.

(g) Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.

(h) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.

(i) Dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.

(j) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de estos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(k) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(l) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Renovación del Consejo de Administración.

ACUERDO

A.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don José Walfredo Fernández como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.

Ratificar el nombramiento de don José Walfredo Fernández como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2015, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.

B.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de doña Denise Mary Holt como consejera, con la calificación de consejera externa independiente.

Ratificar el nombramiento de doña Denise Mary Holt como consejera designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 24 de junio de 2014, y reelegirla, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera externa independiente.

C.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Manuel Moreu Munaiz como consejero, con la calificación de otro consejero externo.

Ratificar el nombramiento de don Manuel Moreu Munaiz como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2015, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.

D.- Reección de don Ángel Jesús Acebes Paniagua como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.

Reelegir a don Ángel Jesús Acebes Paniagua como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.

E.- Reelección de doña María Helena Antolín Raybaud como consejera, con la calificación de consejera externa independiente.

Reelegir a doña María Helena Antolín Raybaud como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera externa independiente.

F.- Reelección de don Santiago Martínez Lage como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.

Reelegir a don Santiago Martínez Lage como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.

G.- Reelección de don José Luis San Pedro Guerenabarrena como consejero, con la calificación de otro consejero externo.

Reelegir a don José Luis San Pedro Guerenabarrena como consejero, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.

H.- Reelección de don José Ignacio Sánchez Galán como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo.

Reelegir a don José Ignacio Sánchez Galán como consejero, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero ejecutivo.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones de los *Estatutos Sociales* para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, para reflejar la condición de sociedad holding de IBERDROLA, S.A., para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y para simplificar su contenido.

ACUERDO

A.- Modificación del actual Título I (*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*).

Con el objeto de reflejar la condición de sociedad *holding* de IBERDROLA, S.A., incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) modificar la rúbrica del actual Título I de los *Estatutos Sociales*, que pasa a denominarse “*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*”;
- (b) crear un nuevo Capítulo III, titulado “*De los accionistas*” y suprimir el actual Capítulo IV; y
- (c) dar nueva redacción a los artículos que integran dicho título, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. *La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*
2. *El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como*

entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.

3. *El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos Estatutos Sociales, las Políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
4. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*

Artículo 3. Interés social y principios éticos

1. *La Sociedad persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.*
2. *La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.*

Artículo 4. Objeto social

1. *La Sociedad tiene por objeto:*
 - a) *La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán*

de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.

- b) *La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.*
 - c) *La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.*
 - d) *La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.*
2. *Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.*

Artículo 5. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

Artículo 6. Domicilio social

- 1. *La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.*
- 2. *Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.*

Artículo 7. El Grupo Iberdrola

- 1. *La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”).*
- 2. *La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:*

- a) *La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
- b) *Las sociedades subholding, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.*

A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios en los distintos países en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

- c) *Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.*

Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 9. Página web corporativa

1. *La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.*
2. *A través de la página web corporativa:*
 - a) *se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;*
 - b) *se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y*

- c) *se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.*

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.791.362.250 euros, representado por 6.388.483.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.*
- 2. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
- 3. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*

Capítulo III. De los accionistas

Artículo 12. Condición de accionista

- 1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
- 2. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.*

Artículo 13. La involucración de los accionistas

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo

1. *La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.*
2. *Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.”*

B.- Modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (De la Junta General de Accionistas).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, incluir otros cambios de carácter técnico y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) convertir el actual Capítulo I del Título II de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título II, bajo la denominación “*De la Junta General de Accionistas*”; y
- (b) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran dicho capítulo, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. La Junta General de Accionistas

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, y conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo, sobre los asuntos de su competencia.*
2. *Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
3. *La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo y aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 16. Participación de los accionistas

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, el abono de primas de asistencia con arreglo a una política predefinida y pública.

Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.*
 - d) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - f) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
 - g) La modificación de estos Estatutos Sociales.*
 - h) El aumento y la reducción del capital social.*
 - i) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación,*

o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

- k) *La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - l) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - m) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - n) *La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
 - o) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - p) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables convertibles en acciones o que den derecho a su suscripción, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
 - q) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.*
 - r) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
 - s) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - t) *La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - u) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, sometan a su consideración.*

Artículo 18. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.*
2. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

Artículo 19. Derecho de información de los accionistas

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.*
3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
4. *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de*

esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas.

5. *La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas la información y documentación que sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 20. Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.

Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
2. *No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con*

el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

3. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.*

Artículo 23. Derecho de representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo dispuesto en el artículo 27 siguiente para la emisión del voto a distancia.*
3. *Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo.*
5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la*

tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

- 1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 42.6 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
- 3. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 44.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*

Artículo 25. Lista de asistentes

- 1. Antes de entrar en el orden del día de la reunión se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o representadas con que concurran.*
- 2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 26. Deliberación y votación

- 1. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del*

derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

2. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 24 anterior, respectivamente.*
3. *Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 27. Emisión del voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
3. *El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*

En particular, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*
6. *La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.*

Artículo 28. Conflictos de interés

1. *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) *Liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
 - b) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
 - c) *Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.**
2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.3 siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.*
3. *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. *Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en*

contra. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

2. *Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.*
3. *La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.*
4. *Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas.”*

C.- Modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (De la administración de la Sociedad).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, revisar la regulación de las competencias del Consejo de Administración, atendiendo a la condición de IBERDROLA, S.A. de sociedad *holding*, e incorporar otras mejoras de gobierno corporativo y de carácter técnico, se acuerda:

- (a) convertir el actual Capítulo II del Título II de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título III, bajo la denominación “*De la Administración de la Sociedad*”;
- (b) convertir las cuatro secciones del actual Capítulo II del Título II de los *Estatutos Sociales* en los nuevos Capítulos I, II, III y IV del nuevo Título III; y

- (c) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran el actual Capítulo II del Título II, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad

1. *La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.*
2. *Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.*

Capítulo II. Del Consejo de Administración

Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

5. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.*
6. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.*

- b) *Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.*
 - c) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
7. *El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
 8. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos Estatutos Sociales y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas y del Grupo.*
 9. *El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.*

Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. *El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.*
3. *No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:*
 - a) *Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.*

- b) *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.*
 - c) *Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.*
 - d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*
4. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.*

Artículo 34. Clases de consejeros

- 1. *Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.*
- 2. *Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:*
 - a) *Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.*
 - b) *Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás*

consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.

- c) *Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.*
4. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso modificará, en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos el orden del día a tratar en ella.*

Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *La constitución del Consejo de Administración y la adopción de acuerdos por este requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.*

2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.*
3. *El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Salvo que la ley o el Sistema de gobierno corporativo prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.*
5. *El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.*

Capítulo III. De las comisiones y los cargos en el Consejo de Administración

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).*
2. *Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.*
3. *Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.*

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

- 1. En caso de estar constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
- 2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.*
- 3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.*
- 4. El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
- 5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*
- 6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
- 2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*

3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.*

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. *En caso de estar constituida, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo,*

sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.*

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.*
2. *El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.*
3. *El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.*

- c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
 - d) *Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.*
 - e) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
5. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.*
6. *En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.*
7. *El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.*

Artículo 43. Consejero delegado

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*

2. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.*

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.*
2. *En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
3. *El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. *El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.*
2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.*

3. *La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.*
4. *En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:*
 - a) *Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*
 - b) *Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
 - c) *Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
 - d) *Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*
5. *Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

Capítulo IV. Del estatuto del consejero

Artículo 46. Obligaciones generales del consejero

1. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*
2. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.*
3. *La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 47. Duración del cargo

1. *Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.*
2. *Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo.*
3. *Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.*

Artículo 48. Remuneración de los consejeros

1. *La Sociedad destinará anualmente, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento del beneficio obtenido por el grupo consolidado en el ejercicio precedente a los siguientes fines:*
 - a) *A retribuir a los consejeros, tanto por su condición de tales como, en su caso, por sus funciones ejecutivas, en atención a los cargos desempeñados, dedicación y asistencia a las sesiones de los órganos sociales.*
 - b) *A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.*
2. *En particular, los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración consistente en una asignación fija anual, primas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez). En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una indemnización por no concurrencia, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o se deba exclusivamente a su voluntad.*
3. *La asignación, con el límite máximo del dos por ciento, solo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas con cargo al resultado de dicho ejercicio un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento del capital social.*
4. *A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo*

previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Artículo 49. Facultades de información e inspección

1. *El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.*
2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.”*

D.- Modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición) y V (De las cuentas anuales, disolución y liquidación), y supresión del actual Título V (Disposiciones finales).

Con el objeto de introducir mejoras técnicas y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) convertir el actual Título III de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título IV;
- (b) convertir el actual Título IV de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título V, bajo la denominación “*De las cuentas anuales, la disolución y la liquidación*”; y
- (c) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran ambos títulos, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se reproduce a continuación y suprimir el actual Título V (*Disposiciones finales*):

“TÍTULO IV. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

Artículo 50. Remoción de limitaciones de voto

La prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 28 anterior y la limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) *que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y*

- b) *que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,*
- c) *que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.*

Artículo 51. Efectividad de la remoción

- 1. *La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.*
- 2. *Los administradores de la Sociedad quedan facultados para, y obligados a, realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 anterior y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.*

Artículo 52. Modificación de los artículos del Título IV y concordantes

Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en el artículo 28 y en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.

TÍTULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo I. De las cuentas anuales

Artículo 53. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

- 1. *El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*
- 2. *El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.*

Artículo 54. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. *Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*
3. *Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
4. *La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.*
5. *La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.*

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 55. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Artículo 56. Liquidación de la Sociedad

1. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.*
2. *Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.*

3. *Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en la ley.”*

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.

ACUERDO

A.- Modificación del Título Preliminar y del Título I (Función, clases y competencias).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos Preliminar y I del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

- 1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.*
- 2. El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.*
- 3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia

- 1. Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.*
- 2. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.*

Artículo 3. Difusión

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Prevalencia e interpretación

- 1. Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, del que forma parte.*
- 2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 5. Modificación

- 1. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos al tres por ciento del capital social de la Sociedad.*
- 2. En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.*

Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

- 1. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.*

2. *El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.*
3. *Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.*

TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 7. Función

1. *La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su órgano soberano, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que se abstengan de votar, los que votaron en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*

Artículo 8. Clases

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto.*
3. *Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

Artículo 9. Competencias

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento y, en todo caso, acerca de los siguientes:*
 - A) *En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:*
 - a) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - b) *La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - c) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.*
 - B) *En relación con las cuentas anuales y la gestión social:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas con sus sociedades dependientes.*
 - b) *La aplicación del resultado.*
 - c) *La aprobación de la gestión social.*
 - C) *En relación con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo:*
 - a) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - b) *La aprobación y modificación de este Reglamento.*
 - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
 - D) *En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones convertibles en acciones:*

- a) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - b) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - c) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*
 - d) *La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - e) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - f) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables convertibles en acciones o que den derecho a su suscripción, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- E) *En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables:*
- a) *La transformación de la Sociedad.*
 - b) *La fusión o la escisión de la Sociedad en los términos previstos en la ley.*
 - c) *La cesión global de activo y pasivo.*
 - d) *El traslado del domicilio social al extranjero.*
 - e) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

- f) *La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- F) *En relación con los auditores de cuentas:*
 - a) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
 - b) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los auditores de cuentas.*
- G) *En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:*
 - a) *La disolución de la Sociedad.*
 - b) *El nombramiento y separación de los liquidadores.*
 - c) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.*
 - e) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
- 3. *La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.”*

B.- Modificación de los Títulos II (Convocatoria de la Junta General de Accionistas), III (Derechos de asistencia y representación) y IV (Infraestructura y medios).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos II, III y IV del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas será formalmente convocada por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:*
 - a) *En el supuesto previsto en el artículo 8.2 anterior.*
 - b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
 - c) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*
3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.*

Artículo 11. Anuncio de convocatoria y orden del día

1. *El anuncio de convocatoria se publicará con la antelación exigida por la ley utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*

- a) *El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de la reunión, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse.*
- b) *Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.*
- c) *La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.*
- d) *Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.*
- e) *La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.*
- f) *La prima de asistencia que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar a los accionistas que concurran a la Junta General de Accionistas de conformidad con la política aprobada a tal efecto.*

En el anuncio podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

3. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo

1. *Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán:*
 - a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

- b) *Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.*

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o la denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.

2. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley.*
3. *La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. *El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.*
2. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
3. *En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

Artículo 14. Página web corporativa

1. *La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.*
2. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:*
 - a) *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.*
 - c) *Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
 - d) *En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.*
 - e) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*

- f) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.*
 - g) *Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.*
 - h) *El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*
 - i) *Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.*
3. *La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.*
4. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.*

Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Todas estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante o las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo*

19.2 siguiente, o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.

- 3. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados por “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.*
- 4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, salvo en los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.*
- 5. La información solicitada no podrá denegarse cuando esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
- 7. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.*
- 8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.*

TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Artículo 17. Asistencia

- 1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto.*
- 2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que será requerido en cada Junta General de Accionistas en función de los sistemas disponibles para verificar la legitimación de los asistentes.*

Artículo 18. Otros asistentes

- 1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.*
- 2. El presidente de la Junta General de Accionista podrá autorizar a asistir a la reunión a los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.*
- 3. Asistirán también a la Junta General de Accionista el personal perteneciente a la Oficina del Accionista y la persona que ejerza las funciones descritas en el artículo 27.3 siguiente.*

Artículo 19. Derecho de representación

- 1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
- 2. La representación podrá conferirse entregando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad al representante, o por cualquiera de los siguientes medios:*

- a) *Entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad durante los días anunciados en la página web corporativa de la Sociedad.*
- b) *Remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad por correspondencia postal dirigida a la Sociedad.*
- c) *Por correspondencia electrónica, cumplimentando el formulario de representación disponible en la página web corporativa de la Sociedad, empleando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.*

A estos efectos, se considerará que constituye una garantía idónea el uso de claves personales que la Sociedad haya enviado previamente al accionista mediante correspondencia postal o electrónica a la dirección que el accionista haya comunicado a la Sociedad, o a través de cualquier otra forma que determine el Consejo de Administración.

3. *La representación conferida por cualquiera de los medios indicados en las letras a), b) o c) del apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes,*

comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

6. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
7. *La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrará por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.*
8. *La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.*
9. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*

Las normas que sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la gestión de la Junta General de Accionistas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrán desarrollar el contenido de este precepto.

10. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

11. *Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*
12. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, y ejercitar los correspondientes derechos de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 siguiente.*

Artículo 20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. *La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, y la fórmula a la que esta deberá ajustarse para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.*

La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.

2. *Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a*

distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.

3. *En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el documento, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.*
4. *En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno corporativo y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*
5. *Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto.*

TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 21. Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.*
2. *La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.*
3. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.*
4. *Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.*
5. *El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.*
6. *La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.*
7. *Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de*

Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.

Artículo 23. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones

1. *La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.*
2. *El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de efectuar el control de entrada de los asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.*
3. *Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.*

Artículo 24. Oficina del Accionista

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) *Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.*
- b) *Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.*
- c) *Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a*

disposición de estos copia de los informes de administradores y demás documentación relativa a las propuestas de acuerdo.”

C.- Modificación del Título V (Desarrollo de la Junta General de Accionistas).

Modificar los artículos que actualmente integran el Título V del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 25. Apertura del local y control de entrada

1. *En el lugar y día previstos en el anuncio para la celebración de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio), los accionistas o sus representantes deberán presentar los respectivos documentos acreditativos al personal encargado del registro de asistentes.*

Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla).

2. *En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 26. Mesa, Presidencia y Secretaría

1. *La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*

3. *El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
4. *Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.*

Artículo 27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas

1. *El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, entre otras, las siguientes:*
 - a) *Abrir la sesión.*
 - b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
 - c) *Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.*
 - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.*
 - e) *Conceder la palabra a los consejeros ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta*

General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.

- f) *Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 36 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.*
 - g) *Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.*
 - h) *Clausurar la sesión.*
2. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad -aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas- hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer.*

Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.

Artículo 28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas

1. *El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:*
- a) *Declarar la constitución de la Mesa.*
 - b) *Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.*
 - c) *Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.*

- d) *Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo, deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.*
- f) *Ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

Artículo 29. Constitución

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.*
2. *Para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, al menos las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, al menos el sesenta por ciento de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados al tiempo de constitución de la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

Artículo 30. Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes, que especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurra cada uno. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas*

con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.

2. *La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.*
3. *Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.*
4. *La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 31. Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.

Artículo 32. Informes

1. *Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el Informe anual de gobierno corporativo en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.*
2. *En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.*

Artículo 33. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. *Antes del comienzo del turno de intervenciones, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que*

resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

2. *Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.*
3. *En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.*
4. *Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.*

Artículo 34. Turno de intervención de los accionistas

1. *Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
2. *Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes. Cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre los intervinientes.*
3. *Aquellos accionistas o sus representantes que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta. Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención en el acta. En este caso, la Oficina del*

Accionista remitirá el texto al secretario o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de la intervención.

4. *Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.*

Artículo 35. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 31 anterior.*
2. *La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de dicho precepto.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que este designe.*
4. *En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.*
5. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 36. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas

1. *Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en*

aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.

2. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:*
 - a) *Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente.*
 - b) *Decidir el orden de las respuestas y si estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención.*
 - c) *Poner fin a las intervenciones de los accionistas.*
 - d) *Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - e) *Llamar al orden a los intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.*
 - f) *Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.*
 - g) *Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.*

4. *El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 40.2 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.*

Artículo 37. Suspensión provisional

1. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.*
2. *Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.*

Artículo 38. Prórroga

1. *La Junta General de Accionistas, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social concurrente. Se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
2. *Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en el Sistema de gobierno corporativo para su válida constitución. La concurrencia del quórum necesario para la adopción de acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41.3.”*

D.- Modificación de los Títulos VI (Votación y adopción de acuerdos), VII (Finalización y acta de la reunión) y VIII (Actuaciones posteriores).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos VI, VII y VIII del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 39. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
2. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco, y el sentido del voto en estos casos.*
3. *El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida, o empleando las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 anterior u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
 - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
 - b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - c) *En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, dentro del plazo establecido.*

6. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
7. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido y para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica. Asimismo podrá reducir el plazo de antelación de veinticuatro horas establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia y de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, los votos a distancia y las representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. La Guía del accionista y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes,

comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes, y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, (en particular de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación) así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.

Artículo 40. *Votación de las propuestas de acuerdo*

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en el Sistema de gobierno corporativo.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

2. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas*

alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:

- a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, haciéndolo constar al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*
 - b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.*
3. *Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
 4. *Asimismo, siempre que se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.*

Artículo 41. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*
2. *Salvo en los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

3. *Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al notario o al personal que los asista, o en su caso, al secretario de la Junta General de Accionistas acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*
4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.*

TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 42. Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá esta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 43. Acta

- 1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
- 2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.*
- 3. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*

TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES

Artículo 44. Publicidad de los acuerdos

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.*
- 2. El texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.*
- 3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de una reducción de capital social mediante la amortización de un máximo de 148.483.000 acciones propias representativas del 2,324 % del capital social de IBERDROLA, S.A. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social y de solicitar la exclusión de la negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.

ACUERDO

1. Reducción de capital social mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra para su amortización

Reducir el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) en la cuantía que resulte de la suma de:

(i) 101.826.370,5 euros, mediante la amortización de 135.768.494 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de 0,75 euros de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Autocartera Existente**”); y

(ii) el valor nominal agregado, con el máximo de 9.535.879,5 euros, de las acciones propias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, con el máximo de 12.714.506 acciones propias, que sean adquiridas para su amortización a través del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración el 17 de febrero de 2015 al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 y vigente, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2015 (el “**Programa de Recompra**”).

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será de 111.362.250,00 euros, mediante la amortización de un máximo de 148.483.000 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,324 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra

Sin perjuicio de la Autocartera Existente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 17 de febrero de 2015, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 12.714.506 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 0,199 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará en las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 12.714.506 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la suma de (i) la cuantía correspondiente a la Autocartera Existente más (ii) la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

En consecuencia, la adquisición de las acciones se realizará en los términos previstos en los artículos 144.a) y 338 a 342 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que resulten aplicables, en el artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, sin que sea necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se pretenden amortizar.

3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas y el período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

5. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

(b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.

(c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, a su amortización en los términos aquí acordados.

(d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

(e) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.

(f) Dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la Reducción de Capital.

(g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

(h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

ACUERDO

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva Delegada, al presidente y consejero delegado y al secretario general y del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

(a) Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos.

(b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.

(c) Formular textos refundidos de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas.

(d) Delegar en uno o en varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.

(e) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.

PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2014.

ACUERDO

Aprobar, con carácter consultivo, el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2014, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.



INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS RELATIVAS AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar las dos propuestas de aumento de capital social liberado mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a reservas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto -apartados A y B- del orden del día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas que se someten a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de cada uno de los aumentos y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo de los *Estatutos Sociales* relativo al capital social.

Dado que los dos aumentos de capital liberados responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de la operación que motiva las propuestas se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de ambos aumentos. A continuación, se describen sus principales términos y condiciones. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. Finalidad y justificación de las propuestas

2.1 Finalidad de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo. No obstante lo anterior, con objeto de mejorar su política de pago de dividendos, en el año 2010 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada “Iberdrola Dividendo Flexible”) que les permitió recibir, alternativamente, acciones liberadas de la Sociedad, beneficiándose de un tratamiento fiscal favorable, pero sin limitar su posibilidad de percibir en efectivo un importe equivalente al pago del dividendo. Dicha fórmula fue repetida en 2011, 2012, 2013 y

2014. Dada su buena acogida, la Sociedad ha decidido volver a ofrecer este año la misma posibilidad.

De este modo, la finalidad de los aumentos de capital liberados que se proponen a la Junta General de Accionistas y que constituyen el objeto de este informe es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad acciones liberadas de nueva emisión o, eventualmente y mediante la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que estos reciban por las acciones que posean (tal y como se indica en el apartado 2.2 siguiente), obtener como mínimo un valor equivalente a los tradicionales pagos de dividendos en efectivo, sin alterar por ello la política de retribución a los accionistas. A su vez, los accionistas de la Sociedad tendrían, bajo este sistema, la opción de monetizar sus derechos de asignación gratuita mediante su transmisión en el mercado, sin que en este caso tuviesen derecho a recibir un precio fijo garantizado.

2.2 Estructura de las propuestas

Las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto -apartados A y B- del orden del día, consistentes en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas o un importe en efectivo como mínimo equivalente, en ambos supuestos, al pago de los dividendos que, en su caso, les hubiese correspondido recibir (la “**Opción**”), han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cada aumento de capital social será referido como un “**Aumento de Capital**” y, conjuntamente, como los “**Aumentos de Capital**”). Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la distribución de un dividendo en efectivo en los términos propuestos para su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del orden del día.

A pesar de que los Aumentos de Capital obedecen a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que cada Aumento de Capital se ejecutaría en fechas distintas y la Sociedad podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el correspondiente Aumento de Capital quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 3.7 siguiente.

Como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será tal que la suma del valor de mercado de referencia de esas acciones en el momento de su ejecución (calculado según el procedimiento que se describe en este informe) ascenderá a un máximo de 777 millones de euros en el primer Aumento de Capital y de 886 millones de euros en el segundo Aumento de Capital.

Se prevé que el primer Aumento de Capital tenga lugar en fechas próximas al mes de julio de 2015, mientras que el segundo Aumento de Capital está previsto que tenga lugar en fechas cercanas a los meses de diciembre de 2015 o enero de 2016.

En cada una de las dos fechas en las que el Consejo de Administración (con

expresa facultad de sustitución) decida ejecutar un Aumento de Capital:

(a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, durante un plazo de, al menos, quince días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de los referidos derechos de asignación gratuita.

El número concreto de acciones a emitir en cada Aumento de Capital y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerán del precio de cotización de la acción de la Sociedad, tomado en el momento en que se acuerde la ejecución del Aumento de Capital, de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe (el “**Precio de Cotización**” o “**PreCot**”).

En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será tal que el valor de mercado de referencia de esas acciones (calculado al Precio de Cotización) no será en ningún caso superior al Importe de la Opción (tal y como se define en el apartado 2.4 posterior) fijado para cada Aumento de Capital (que en el caso del primer Aumento de Capital no podrá exceder de 777 millones de euros y en el caso del segundo Aumento de Capital no podrá exceder de 886 millones de euros).

(b) En cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá, en las condiciones que se indican a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3 posterior. De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración de Iberdrola, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

(i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o

(ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

Por tanto, con ocasión de cada Aumento de Capital, los accionistas tendrán la opción, a su libre elección, de¹:

(a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final de cada período de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas —en la proporción que le corresponda— totalmente liberadas.

(b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado para ese Aumento de Capital. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir en efectivo un importe como mínimo equivalente al pago del dividendo que en su caso la Sociedad hubiera procedido a repartir.

(c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

En cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente, tal y como se describe en el apartado 3.6.

2.3 Coordinación con la distribución de dividendos en efectivo

Como se ha señalado, dentro del plazo de un año desde la fecha en que la Junta General de Accionistas adopte el acuerdo aquí propuesto, y sujeto a que las condiciones legales y financieras aplicables en cada momento así lo aconsejen, la Sociedad podría proceder a poner en práctica nuevamente el sistema de retribución al accionista denominado “Iberdrola Dividendo Flexible”, sustituyendo el pago tradicional de dividendos en efectivo por uno o dos aumentos de capital liberados, manteniendo, en todo caso, la posibilidad de que el accionista, a su elección, obtenga un importe en efectivo como mínimo equivalente a la totalidad de su habitual retribución en efectivo (a través de la Opción, tal y como este término se ha definido en el apartado 2.2 anterior). De esta forma, la Sociedad quiere garantizar que el accionista que así lo desee

¹ Las opciones disponibles para los titulares de ADRs (en los Estados Unidos de América) y de CDIs (en el Reino Unido) podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen.

perciba en efectivo un importe como mínimo equivalente a lo que podrían haber sido los tradicionales pagos del dividendo.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la distribución de un dividendo en efectivo que, en su caso, será aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del orden del día.

2.4 Importe de la Opción de cada Aumento de Capital

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas en una o dos ocasiones durante el plazo de un año desde la fecha de aprobación de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas y sujeto a que las condiciones legales y financieras vigentes en cada momento así lo aconsejen.

El valor de mercado agregado de las acciones liberadas que se emitan en los Aumentos de Capital, calculado sobre la base del Precio de Cotización vigente al ejecutarse cada uno de ellos, será fijado por el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) y ascenderá a un importe máximo de 777 millones de euros en el primer Aumento de Capital y de 886 millones de euros en el segundo Aumento de Capital (respectivamente, el “**Importe de la Opción**” de cada Aumento de Capital).

El Importe de la Opción de cada Aumento de Capital será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 posterior.

3. Principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital

A continuación se describen los principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital.

3.1 Importe nominal de los Aumentos de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El importe nominal de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar el número de nuevas acciones a emitir en cada uno de ellos por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (setenta y cinco céntimos de euro por acción). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

A su vez, el número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción correspondiente entre el Precio de Cotización aplicable en cada aumento.

El Precio de Cotización o PreCot de cada Aumento de Capital será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este

delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad, o una sociedad de su grupo que sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 siguiente.

En concreto, en el momento en que se decida ejecutar cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará el número de acciones nuevas a emitir y, por tanto, el importe nominal del Aumento de Capital de que se trate y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}^2$$

Se adjunta como Anexo un ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra (tal y como este término se define posteriormente).

El Importe de la Opción de cada Aumento de Capital será hecho público mediante una comunicación de hecho relevante que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital, cada acción en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción

² **NAN** = Número de acciones nuevas a emitir;
NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue acuerde llevar a efecto cada Aumento de Capital; y
Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:
$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,
$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot}$$

nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de Iberdrola en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate (NTAcc) y el número provisional de acciones nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una acción nueva a cambio del número de derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, que se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de acciones nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate, la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras a los solos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 3.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas³.

3.3 Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada

³ Los accionistas que no dispongan de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital podrán: (a) adquirir en el mercado un número suficiente de derechos de asignación gratuita para que, sumados a los que ya posean, les otorguen el derecho a recibir una acción nueva; (b) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado; o (c) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado (sin que en este caso tengan derecho a recibir un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por sus derechos dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los derechos de asignación gratuita en particular).

Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”) en las condiciones descritas en el apartado 2.2 (b) anterior. De esta forma, los accionistas tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada período de negociación de derechos de asignación gratuita, que se determine para cada Aumento de Capital por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución).

A estos efectos, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en cada Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en cada momento. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y distinto para cada Aumento de Capital y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 3.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será hecho público en el momento en que se acuerde ejecutar cada Aumento de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará en cada Aumento de Capital con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Está previsto que en cada Aumento de Capital la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.4 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que cada Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de esa fecha.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con los Aumentos de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

3.5 Balance y reservas con cargo a las que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, que ha sido auditado por Ernst & Young, S.L. y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto primero de su orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución de cada uno de ellos, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

3.6 Régimen fiscal

Con motivo de la puesta en marcha del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, la Sociedad formuló una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos (la “DGT”) sobre el régimen fiscal aplicable en España a sus accionistas que se presentó ante el referido organismo el día 23 de noviembre de 2009. Dicha consulta fue objeto de contestación por parte de la DGT el 27 de abril de 2010 y, a su vez, fue objeto de aclaración por la DGT —a instancias de la Sociedad— el 1 de octubre de 2010.

De la contestación a la indicada consulta se desprende que el referido tratamiento es el que se describe a continuación. Este tratamiento fiscal no se ha visto modificado respecto a las propuestas objeto de este informe desde la fecha de emisión de la mencionada contestación para los accionistas residentes en territorio común, sin perjuicio de que la reforma fiscal aprobada por las Cortes Generales españolas en noviembre de 2014 ha introducido modificaciones que afectan al régimen fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) de territorio común e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), para los accionistas sujetos a estos impuestos que participen en el sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”. No obstante, las modificaciones que afectan directamente a la tributación de las distintas opciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2017 y no son consideradas en este documento informativo.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los Territorios Históricos del País Vasco han modificado sus normas forales del IRPF, cubriendo este tipo de operaciones.

De conformidad con la normativa fiscal española, tanto en territorio común como en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, los accionistas que opten por recibir acciones nuevas como consecuencia de los Aumentos de Capital no estarán sujetos a tributación a efectos del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) ni del IRNR, tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no, ni se les aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

El valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas para estos accionistas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR para no residentes sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, en 2015 y 2016, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en

que se produzca la transmisión, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho.

Para los accionistas personas físicas residentes en los Territorios Históricos del País Vasco, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita tiene la consideración de ganancia patrimonial.

- En el IS y en el IRNR para no residentes con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, a los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita en relación con los cuales la Sociedad haya asumido el Compromiso de Compra decidan acudir al indicado Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de sus derechos de asignación gratuita, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que este análisis (que ha sido realizado con base en unas premisas concretas) no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las propuestas objeto de este informe. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Por ello, se recomienda prestar atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto a la legislación vigente a la fecha de este informe, a sus disposiciones transitorias y a los criterios de interpretación; como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

Se recomienda a los tenedores de *American Depositary Receipts* (ADRs) y *CREST Depositary Interests* (CDIs) representativos de acciones de la Sociedad que consulten con sus asesores fiscales antes de tomar una decisión en relación con los Aumentos de Capital.

3.7 Delegación de facultades y ejecución de los Aumentos de Capital

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en que cada Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como de fijar las condiciones de dichos aumentos en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción), todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), no considerase conveniente la

ejecución de cualquiera de los Aumentos de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutar los Aumentos de Capital (uno o ambos), informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución de cualquiera de los Aumentos de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital de que se trate quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

En las fechas en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada período de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición del público un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

(a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando desembolsada con dicha aplicación.

Finalmente, en cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate y de solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones según lo indicado en el apartado siguiente.

3.8 Admisión a negociación de las nuevas acciones

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en cada Aumento de Capital.

4. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

“PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aumentos de capital liberados con objeto de implementar dos nuevas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”.

ACUERDO

A.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 777 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.

1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas”, y cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 777 millones de euros (el “Aumento de Capital”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. La fecha en la que previsiblemente se ejecutará el Aumento de Capital será próxima al mes de julio de 2015. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) pueda exceder de un máximo de 777 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

$$NAN = \text{Número de Acciones Nuevas a emitir};$$

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$$

*A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, que será, como máximo, de 777 millones de euros, de conformidad con el límite máximo establecido en el apartado 1 anterior.*

*Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.*

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre

ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

*Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.*

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o*
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.*

El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción). No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello

en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, y determinar el calendario de la ejecución del Aumento de Capital.

(b) *Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.*

(c) *Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.*

(d) *Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.*

(e) *Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.*

(f) *Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.*

(g) *Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.*

(h) *Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.*

(i) *Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.*

(j) *Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de estos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.*

(k) *Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.*

(l) *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y*

admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

B.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 886 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.

1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas”, y cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 886 millones de euros (el “Aumento de Capital”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. La fecha en la que previsiblemente se ejecutará el Aumento de Capital será próxima a los meses de diciembre de 2015 o enero de 2016. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) pueda exceder de un máximo de 886 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTAcc / \text{Núm. derechos}$$

donde,

$$NAN = \text{Número de Acciones Nuevas a emitir};$$

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$$

*A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, que será, como máximo, de 886 millones de euros, de conformidad con el límite máximo establecido en el apartado 1 anterior.*

*Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.*

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

*Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.*

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o*
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.*

*El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de*

acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción). No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello

en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, y determinar el calendario de la ejecución del Aumento de Capital.

(b) *Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.*

(c) *Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.*

(d) *Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.*

(e) *Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.*

(f) *Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.*

(g) *Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.*

(h) *Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.*

(i) *Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.*

(j) *Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de estos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.*

(k) *Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.*

(l) *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y*

admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

ANEXO

Ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital, del importe nominal máximo del aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo, en el supuesto de hecho del primer Aumento de Capital, del número máximo de acciones nuevas a emitir, del importe nominal máximo del aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra⁴.

El resultado de este cálculo no es representativo de los que puedan darse en la realidad, que en el caso del primer Aumento de Capital dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de Iberdrola en ese momento y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción es de 777 millones de euros.
- El NTAcc es 6.388.483.000.
- Se asume un PreCot de 5,846 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil del 13 de febrero de 2015).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$777.000.000 / 5,846 = 132.911.392,41 = 132.911.392$ acciones (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$6.388.483.000 / 132.911.392 = 48,07 = 49$ derechos (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$6.388.483.000 / 49 = 130.377.204,08 =$

⁴ Adicionalmente, en el segundo Aumento de Capital, también influiría en los resultados de los cálculos el número de acciones en circulación en ese momento, que vendrá determinado, entre otros factores, por las acciones que se hayan emitido en el primer Aumento de Capital.

	130.377.204 acciones (redondeado a la baja)
Precio de Compra = PreCot / (Núm. derechos +1)	5,846 / (49 +1) = 0,117 euros

En consecuencia, el número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital sería de 130.377.204, (ii) el importe nominal máximo del primer Aumento de Capital ascendería a 97.782.903,00 euros (130.377.204 x 0,75), y (iii) serían necesarios 49 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva⁵.

* * *

⁵ En este ejemplo, sería necesario que la Sociedad (o una entidad de su grupo que fuese titular de acciones de la Sociedad) renunciase a 4 derechos de asignación gratuita correspondientes a 4 acciones propias con el fin de que el número de acciones a emitir fuese un número entero.



INFORME MARCO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN Y/O REELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS INCLUIDAS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejeros de don José W. Fernández, doña Denise Mary Holt y don Manuel Moreu Munaiz, y con la propuesta de reelección como consejeros de don Ángel Jesús Acebes Paniagua, doña María Helena Antolín Raybaud, don Santiago Martínez Lage y don José Luis San Pedro Guerenabarrena.

De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo y en el Sistema de gobierno corporativo las propuestas de ratificación del nombramiento por cooptación y de reelección como consejeros de don José W. Fernández y de doña Denise Mary Holt, y las propuestas de reelección como consejeros de don Ángel Jesús Acebes Paniagua, doña María Helena Antolín Raybaud y don Santiago Martínez Lage, que deben adscribirse a la categoría de consejeros independientes, se somete a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta de reelección como consejeros de don Manuel Moreu Munaiz y don José Luis San Pedro Guerenabarrena, adscritos a la categoría de otros consejeros externos, se somete a la Junta General de Accionistas previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* de la Sociedad, en caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta se acompañará de la siguiente información:

- a) perfil profesional y biográfico del consejero;
- b) pertenencia a otros consejos de administración, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca o deba ser adscrito;



- d) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; y
- e) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular.

Este informe marco valora la competencia, la experiencia y los méritos de los candidatos propuestos para el desempeño del cargo de administrador en los términos del apartado 5 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, de forma conjunta.

A continuación, le siguen informes individuales para cada uno de los candidatos a ser ratificados y/o reelegidos como consejeros, en los que se incluye la información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Informe elaborado por un experto independiente sobre las propuestas de ratificación y/o reelección de consejeros objeto de este informe

Con la finalidad de contar con un contraste externo sobre la idoneidad de los perfiles de los consejeros sometidos a ratificación y/o reelección a la Junta General de Accionistas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones solicitó un informe al experto independiente de reconocido prestigio internacional en gobierno corporativo PriceWaterhouseCoopers Asesores de Negocio, S.L.

La conclusión de dicho informe es que los diferentes perfiles de los consejeros cuya ratificación y/o reelección se propone contribuyen al avance del Consejo de Administración hacia la excelencia en su composición, mejorándola tanto desde el punto de vista de su estructura como de las capacidades de sus miembros.

3. Justificación de las propuestas en su conjunto

En la elaboración de las propuestas de ratificación y/o reelección, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la adecuación de los perfiles profesionales de los candidatos a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad y de los sectores en los que opera y su carácter internacional.

En este sentido, el Consejo de Administración entiende que, para poder ejercer adecuadamente su función de supervisión y control, el conjunto de sus miembros debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes en los siguientes ámbitos:

- a) conocimiento de los sectores en los que actúa la Sociedad;
- b) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros, en gestión de recursos humanos de alta cualificación y en marcos normativos y regulatorios;

- c) experiencia internacional y conocimiento de los mercados geográficos más relevantes para la Sociedad; y
- d) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

En este sentido, el currículum vitae de los consejeros cuya ratificación y/o reelección se somete a la Junta General de Accionistas acredita su competencia como administradores, sus méritos para ocupar el cargo de consejero, su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el grupo y sus profundos conocimientos en diversos campos empresariales, lo que garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

En concreto, la propuesta de ratificación y/o reelección de consejeros añade nuevos perfiles con conocimientos en mercados y sectores clave para la Sociedad: don José W. Fernández y doña Denise Mary Holt son expertos en los mercados estadounidense y británico, respectivamente, y don Manuel Moreu Munaiz tiene amplia experiencia en tecnologías de generación eólica marina y *offshore*.

Además, en su conjunto, las propuestas de ratificación y/o reelección de los consejeros no ejecutivos que se someten a la Junta General de Accionistas, contribuyen a mantener un alto porcentaje de consejeros independientes respecto a la composición del Consejo de Administración en la última Junta General Ordinaria, y suponen una importante mejora cualitativa de su estructura.

En términos de antigüedad de los consejeros no ejecutivos, la ratificación y reelección de los tres consejeros nombrados desde la última Junta General Ordinaria implica la reducción de la antigüedad media de los consejeros no ejecutivos de 5,8 a 4 años.

Asimismo, las propuestas suponen un notable incremento en la diversidad de género y nacionalidad.

Con la ratificación y/o reelección de doña Denise Mary Holt y doña María Helena Antolín Raybaud, el porcentaje de mujeres en el Consejo de Administración de la Sociedad (que aumenta del 29 % al 36 %) pasa a ser uno de los más elevados de entre las compañías europeas comparables.

En el mismo sentido, la propuesta supone duplicar el porcentaje de consejeros no españoles (del 14 % al 29 %).

Por último, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que don José W. Fernández, doña Denise Mary Holt, don Manuel Moreu Munaiz, don Ángel Jesús Acebes Paniagua, doña María Helena Antolín Raybaud, don Santiago Martínez Lage y don José Luis San Pedro Guerenabarrena reúnen los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad

y compromiso con las funciones propias del cargo, y que no están incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en el Sistema de gobierno corporativo.

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DON JOSÉ W. FERNÁNDEZ INCLUIDA EN EL APARTADO A DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de don José W. Fernández.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de ratificación y/o reelección de otros consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico del candidato y la demás información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Perfil profesional y biográfico de don José W. Fernández

Nacido en Cienfuegos, Cuba, en 1955, es ciudadano estadounidense.

Graduado en Historia por la Universidad de Dartmouth (New Hampshire, Estados Unidos de América) y doctor en Derecho por la Universidad de Columbia (Nueva York, Estados Unidos de América).

Ha desempeñado gran parte de su carrera como abogado especializado en asuntos mercantiles internacionales. Asimismo, ha desarrollado una importante carrera en el ámbito institucional, llegando a ser subsecretario de Estado para Asuntos Económicos, Empresariales y de Energía de los Estados Unidos de América.

Compagina su puesto en Iberdrola con su labor como socio de Gibson, Dunn & Crutcher.

Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en Iberdrola:

Sector energético

Ha sido subsecretario de Estado para Asuntos Económicos, Empresariales y de Energía de los Estados Unidos de América (2009-2013), etapa en la que lideró el departamento responsable de supervisar la política de seguridad energética del país, además de otras políticas como la de inversión y comercio internacional o la política de desarrollo y deuda.

También ha ejercido como consejero independiente en Iberdrola USA, Inc., compañía *subholding* de Iberdrola que desarrolla las actividades de organización y coordinación estratégica de los negocios del grupo en los Estados Unidos de América.

Otros sectores

Es socio en la oficina de Nueva York del despacho Gibson, Dunn & Crutcher, especializado en fusiones y adquisiciones internacionales y finanzas en mercados emergentes de Latinoamérica, Oriente Medio, África y Asia.

Ha sido consejero de Dartmouth College, NPR Station WBGO-FM, Middle East Institute y el Ballet Hispanico of New York, y de organizaciones no gubernamentales como Acción Internacional. Actualmente ejerce como consejero del Council of the Americas y del Center for American Progress, entre otros.

Otra información:

Ha sido representante del Departamento de Estado en el Comité de Inversión Exterior de los Estados Unidos de América.

Entre otros reconocimientos, fue nombrado uno de los “World’s Leading Lawyers” por Chambers Global por su trabajo en el sector de fusiones y adquisiciones, “Experto” por la International Financial Law Review y uno de los “World’s Leading Privatization Lawyers” por Euromoney.

En 2013 fue nombrado “Embajador de la Marca España” por una sociedad compuesta por varias agencias del gobierno español y destacadas empresas españolas, por su trabajo en la promoción de las relaciones comerciales de los Estados Unidos de América y España.

3. Pertenencia a otros consejos de administración

El señor Fernández no pertenece a otros consejos de administración de compañías cotizadas o no cotizadas.

4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

Don José W. Fernández ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente. Se ha verificado con el candidato su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

5. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrado, por cooptación, consejero independiente de la Sociedad por su Consejo de Administración en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2015.

Es miembro de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

Don José W. Fernández no es titular directo e indirecto de acciones de la Sociedad ni de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de esta y no tiene vinculación con titulares de participaciones significativas.

7. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que el conocimiento del funcionamiento de las administraciones públicas norteamericanas, en particular, y del mercado norteamericano, en general, permitirán a don José W. Fernández aportar una visión completa de ese mercado clave para Iberdrola.

Tras valorar las propuestas de ratificación y/o reelección de los consejeros no ejecutivos en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de don José W. Fernández recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“A.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don José Walfredo Fernández como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.

Ratificar el nombramiento de don José Walfredo Fernández como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2015, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DOÑA DENISE MARY HOLT INCLUIDA EN EL APARTADO B DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejera de doña Denise Mary Holt.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de ratificación y/o reelección de otros consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico de la candidata y la demás información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Perfil profesional y biográfico de doña Denise Mary Holt

Nacida en Viena, Austria, en 1949.

Licenciada en Filología Española, Filología Francesa y Ciencias Políticas por la Universidad de Bristol y doctora en Derecho por la Universidad de Bristol (Inglaterra, Reino Unido).

Diplomática de carrera, gran parte de su vida profesional ha estado ligada al servicio diplomático del Reino Unido, que le ha dotado de una amplia experiencia internacional en territorios como Brasil, México y España. En el ámbito empresarial, ha desarrollado su experiencia en los sectores de las finanzas, la sanidad y la energía.

Compagina su rol de consejera en Iberdrola con su actividad en organismos de carácter internacional, instituciones académicas y su puesto de consejera en HSBC Bank plc.

Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en Iberdrola:

Sector energético

Cuenta con conocimiento y experiencia en el sector energético al haber sido consejera en Scottish Power Renewable Energy Ltd. entre 2011 y 2012, y en Scottish Power Networks Holdings Ltd. entre 2012 y 2014.

Otros sectores

Asimismo, tiene experiencia como miembro de consejos de administración de compañías e instituciones de índole internacional en otros sectores como el financiero o el sanitario. En el ámbito financiero es consejera independiente y miembro de la Comisión de Riesgos de HSBC Bank plc. desde 2011, y presidenta y consejera independiente de su filial M&S Financial Services Ltd.; y en el sanitario, es consejera independiente de Nuffield Health y miembro de las comisiones de Calidad y Seguridad, y de Retribuciones, del Consejo de Administración de dicha entidad.

Debe destacarse además su amplia experiencia como gestora gracias a su extensa carrera diplomática. Ha sido primera secretaria de la Embajada del Reino Unido en Brasil (1990-1993), directora de Recursos Humanos (1999-2002), de Inmigración (2005-2007) y de los Territorios de Ultramar (2005-2007) del Ministerio de Asuntos Exteriores británico y de la Commonwealth, y embajadora del Reino Unido en México (2002-2005) y en España y Andorra (2007-2009).

Otra información:

Expresidenta de la Anglo-Spanish Society (2010-2013), la señora Holt actualmente está vinculada a organismos de carácter internacional como Wilton Park, centro de conferencias internacionales, y a instituciones académicas como el Cañada Blanch Centre for Contemporary Spanish Studies de la London School of Economics and Political Science, el Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Londres y la Universidad de Bristol. Preside la Comisión de Nombramientos de la Sociedad Británica del Alzheimer.

Por su contribución al servicio diplomático británico ha sido distinguida como Dame Commander de la Orden de San Miguel y San Jorge (DCMG).

3. Pertenencia a otros consejos de administración

Doña Denise Mary Holt es consejera independiente de HSBC Bank plc., de su filial M&S Financial Services Ltd. y de Nuffield Health.

4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrita

Doña Denise Mary Holt ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedora de la condición de consejera independiente. Se ha verificado con la

candidata su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

5. **Fecha de su primer nombramiento como consejera en la Sociedad y cargos que ocupa en el Consejo de Administración**

Fue nombrada consejera de la Sociedad por su Consejo de Administración, por cooptación, el 24 de junio de 2014.

Es miembro de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

6. **Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular**

Doña Denise Mary Holt es titular directo e indirecto de 204 acciones de la Sociedad; no es titular de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de esta y no tiene vinculación con titulares de participaciones significativas.

7. **Propuesta de acuerdo**

El Consejo de Administración ha concluido que el profundo conocimiento de doña Denise Mary Holt del mercado del Reino Unido y de los negocios desarrollados por el grupo Iberdrola en ese territorio, su dilatada experiencia en el ámbito de las relaciones internacionales, gracias a su preparación, extensa carrera diplomática y capacidad para contribuir con sus conocimientos en el sector financiero en los debates, junto con su desempeño como consejero hasta la fecha, la hacen idónea para seguir ocupando el cargo de consejera.

Tras valorar las propuestas de ratificación y/o reelección de los consejeros no ejecutivos en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de doña Denise Mary Holt recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“B.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de doña Denise Mary Holt como consejera, con la calificación de consejera externa independiente.

Ratificar el nombramiento de doña Denise Mary Holt como consejera designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 24 de junio de 2014, y reelegirla, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera externa independiente.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DON MANUEL MOREU MUNAIZ INCLUIDA EN EL APARTADO C DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de don Manuel Moreu Munaiz.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de ratificación y/o reelección de otros consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico del candidato y la demás información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Perfil profesional y biográfico del consejero de don Manuel Moreu Munaiz

Nacido en Pontevedra, en 1953.

Es Doctor ingeniero naval por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales (ETSIN) de la Universidad Politécnica de Madrid y cuenta con un máster en Ingeniería Oceánica por el Massachusetts Institute of Technology (MIT).

A lo largo de su carrera ha combinado sus labores como administrador de empresas de varios sectores (especialmente de ingeniería *offshore*) con una intensa labor docente y divulgativa. Ha sido consejero de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. y de Iberdrola Renovables, S.A. y es consejero de Metalships & Docks, S.A., Rodman Polyships, S.A. y Neumáticas de Vigo, S.A. (NEUVISA).

Compagina su puesto en Iberdrola con sus labores docentes y su cargo como presidente de Seaplace, S.L., H.I. Ingeniería y Proyectos S.L. y Howard Ingeniería y Desarrollo S.L.

Experiencia destacable para el desarrollo de su cargo en Iberdrola:

Sector energético y de ingeniería industrial

Ha sido miembro del Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, S.A. (2007-2011), y consejero y miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (2013-2015).

En 1981 fundó Seaplace, S.L., ingeniería especializada en el diseño y cálculo de estructuras offshore fijas o flotantes para la industria del petróleo, la energía o la acuicultura, entre otras actividades.

Otros sectores

Asimismo, es administrador único de HI Iberia Ingeniería y Proyectos, S.L. (consultora dedicada al desarrollo de software, simulaciones y modelos de negocio) y Howard Ingeniería y Desarrollo, S.L. (sector de las tecnologías y las comunicaciones).

Además, ha ejercido como jefe del Departamento Técnico de Sociedad Española de Clasificación y Registro de Buques, Artefactos Flotantes e Ingenios Oceánicos, S.A. (Fidenavis), empresa dedicada a actividades conexas al transporte marítimo.

Otra información:

Ha desarrollado una intensa labor docente y divulgativa. Actualmente es profesor asociado de la Universidad Politécnica de Madrid - ETSIN, y también ejerce la docencia en el Máster del Petróleo de Repsol y en el Máster Marítimo organizado por el Instituto Marítimo Español y la Universidad Pontificia Comillas.

Es presidente del Instituto de la Ingeniería de España desde 2012 y fue decano del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos de Madrid y de España.

3. Pertenencia a otros consejos de administración

Don Manuel Moreu Munaiz es consejero de Metalships and Docks, Rodman Polyships y Cofinave Gestión, S.L.; y presidente en Seaplace, S.L., HI Iberia Ingeniería y Proyectos, S.L. y Howard Ingeniería y Desarrollo, S.L.

4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

Don Manuel Moreu Munaiz continuará adscrito a la categoría de otro consejero externo por haber sido consejero de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A., con quien la Sociedad mantiene una relación de negocios significativa. Se ha verificado con el candidato su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

5. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrado consejero de la Sociedad por su Consejo de Administración, por cooptación, el 17 de febrero de 2015.

6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

Don Manuel Moreu Munaiz es titular directo e indirecto de 41.840 acciones de la Sociedad, no es titular de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de esta y no tiene vinculación con titulares de participaciones significativas.

7. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que los conocimientos técnicos y la experiencia de don Manuel Moreu Munaiz en nuevas tecnologías de generación de energía y, además, su trayectoria como empresario y consejero de sociedades cotizadas justifican su ratificación y reelección como consejero.

Tras valorar las propuestas de ratificación y/o reelección de los consejeros no ejecutivos en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de don Manuel Moreu Munaiz recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“C.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Manuel Moreu Munaiz como consejero, con la calificación de otro consejero externo.”

Ratificar el nombramiento de don Manuel Moreu Munaiz como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2015, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON ÁNGEL JESÚS ACEBES PANIAGUA INCLUIDA EN EL APARTADO D DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de don Ángel Jesús Acebes Paniagua.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de ratificación y/o reelección de otros consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico del candidato y la demás información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Perfil profesional y biográfico de don Ángel Jesús Acebes Paniagua

Nacido en Ávila, en 1958.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca y abogado, con cerca de veinte años de experiencia en el ejercicio de la profesión. También ha asumido las más altas funciones en el ámbito institucional, como miembro del Consejo de Ministros del Gobierno de España. Su experiencia se complementa con la pertenencia a consejos de administración como los de Caja Madrid Cibeles, S.A., y Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (“BFA”).

Compagina su puesto en Iberdrola con su labor como presidente y socio fundador de Grupo MA Abogados Estudio Jurídico.

Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en Iberdrola:

Sectores energético y de ingeniería industrial

Abogado en ejercicio entre 1982 y 1994, especializado en Derecho Mercantil.

Vuelve al ejercicio de la profesión de letrado en 2008 y funda el Grupo MA

Abogados Estudio Jurídico (del que es presidente), firma implantada en seis comunidades autónomas españolas, con más de cuarenta abogados que trabajan en áreas como Derecho Societario, gobierno corporativo, competencia, fusiones y adquisiciones y sectores regulados.

Ha sido consejero de BFA entre el 27 de julio de 2011 y el 24 de abril de 2012, ejerciendo la presidencia de su Comisión de Auditoría y Cumplimiento. A través de estos cargos, ha tenido relación con participadas de BFA con actividad en los sectores energético (la propia Iberdrola o el grupo Comsa Ente, S.A.) e industrial/tecnológico (Indra, S.A., con actividad en servicios tecnológicos, o Mecalux, S.A., dedicada a soluciones logísticas), empresas que en la mayoría de los casos cuentan con fuerte presencia internacional.

Por otro lado, posee un gran conocimiento del ámbito regulatorio y sobre el funcionamiento de las instituciones públicas y sobre las relaciones con estas ya que ha sido ministro de Administraciones Públicas (1999-2000), de Justicia (2000-2002) y de Interior (2002-2004) del Gobierno de España. Durante su carrera política también fue senador y diputado nacional, adquiriendo un profundo conocimiento sobre el marco regulatorio.

Otros sectores

Cuenta, además, con experiencia en la gestión de empresas con perfil internacional gracias a su cargo como consejero en Caja Madrid Cibeles, S.A. (2008-2011), dedicada a la gestión de participaciones del grupo Caja Madrid en otras sociedades del sector financiero y de seguros (como Mapfre Internacional, S.A.), así como del negocio bancario minorista fuera de España.

Otra información:

Es patrono de la Fundación Universitaria de Ávila, UCAV, e imparte cursos, seminarios y conferencias sobre distintos aspectos relacionados con el Derecho, la Política y los asuntos sociales.

3. Pertenencia a otros consejos de administración

El señor Acebes Paniagua no pertenece a otros consejos de administración de compañías cotizadas o no cotizadas.

4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

Don Ángel Jesús Acebes Paniagua ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente. Se ha

verificado con el candidato su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

5. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y posteriores y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrado consejero de la Sociedad por su Consejo de Administración, por cooptación, el 24 de abril de 2012, y ratificado y reelegido como consejero por la Junta General de Accionistas el 22 de junio de 2012.

Es miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada.

6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

Don Ángel Jesús Acebes Paniagua es titular directo e indirecto de 5.632 acciones de la Sociedad, no es titular de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de esta y no tiene vinculación con titulares de participaciones significativas.

7. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que la amplia trayectoria del señor Acebes Paniagua en el sector público le confieren un profundo conocimiento de las instituciones públicas en España, elemento clave dada la importancia que el ámbito regulatorio tiene en los negocios que desarrolla la Sociedad, tal y como ha podido demostrar durante su último mandato, tanto en su actividad en las sesiones plenarias como en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada.

Además, la experiencia de don Ángel Jesús Acebes Paniagua en numerosas sociedades en su etapa como consejero de una de las principales entidades financieras de España, le permite seguir contribuyendo de forma muy positiva en los debates y en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración.

Tras valorar las propuestas de ratificación y/o reelección de los consejeros no ejecutivos en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de don Ángel Jesús Acebes Paniagua recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“D.- Reelección de don Ángel Jesús Acebes Paniagua como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.”

Reelegir a don Ángel Jesús Acebes Paniagua como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DOÑA MARÍA HELENA ANTOLÍN RAYBAUD INCLUIDA EN EL APARTADO E DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejera de doña María Helena Antolín Raybaud.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de ratificación y/o reelección de otros consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico de la candidata y la demás información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Perfil profesional y biográfico de doña María Helena Antolín Raybaud

Nacida en Toulon, Francia, en 1966.

Licenciada en Negocios Internacionales y Administración de Empresas por Eckerd College, St. Petersburg, Florida (Estados Unidos de América), tiene el título de Máster en Administración de Empresas por Anglia University, Cambridge (Reino Unido) y por la Escuela Politécnica de Valencia (España).

Ha desarrollado su carrera profesional en el sector industrial y en la actualidad es consejera, vicepresidenta y miembro del Comité de Dirección de Grupo Antolin Irausa, S.A.

Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en Iberdrola:

Sectores energético y de ingeniería industrial

Cuenta con experiencia como administradora de compañías de los sectores energético e industrial como consejera externa independiente de Iberdrola Renovables, S.A. y miembro de su Comisión de Operaciones Vinculadas entre 2007 y 2010.

Asimismo, pertenece a la Junta Directiva de Sernauto (Asociación Española de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción) desde 2011. Ha tenido a su cargo las direcciones corporativas Industrial y de Estrategia de Grupo Antolin, de la que actualmente es vicepresidenta y directora corporativa de Marketing, Comunicación y Relaciones Institucionales.

Experiencia previa en relación con la comisión de la que es miembro

Tiene experiencia nacional e internacional en áreas vinculadas a su cargo de miembro de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa. En Grupo Antolin Irausa, S.A. ha desempeñado los cargos de directora de Desarrollo de Recursos Humanos y responsable de Calidad Total. Como directora corporativa, ha desarrollado sus funciones a nivel global dentro del grupo, en el que inició su andadura desempeñando sucesivas responsabilidades en filiales radicadas en Alemania, Francia e Italia.

Otra información:

Es miembro de la Comisión Permanente del Club Excelencia en Gestión y consejera de Comercio Exterior de Francia sección España.

3. Pertenencia a otros consejos de administración

Doña María Helena Antolín Raybaud es consejera de Grupo Antolin Irausa, S.A.

4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrita

Doña María Helena Antolín Raybaud ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedora de la condición de consejera independiente. Se ha verificado con la candidata su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

5. Fecha de su primer nombramiento como consejera en la Sociedad y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrada consejera de la Sociedad por su Junta General de Accionistas el 26 de marzo de 2010.

Es miembro de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

Doña María Helena Antolín Raybaud es titular directo e indirecto de 2.868

acciones de la Sociedad, no es titular de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de esta y no tiene vinculación con titulares de participaciones significativas.

7. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que su trayectoria empresarial en el Grupo Antolin y su formación en el ámbito de la dirección y administración de empresas atribuyen a la señora Antolín Raybaud unos amplios conocimientos en los ámbitos de gestión empresarial, tanto a nivel nacional como internacional, y le permiten seguir aportar sus conocimientos prácticos y su experiencia personal como empresaria en el proceso de toma de decisiones del Consejo de Administración de la Sociedad y seguir contribuyendo de forma muy positiva a la labor de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

Tras valorar las propuestas de ratificación y/o reelección de los consejeros no ejecutivos en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de doña María Helena Antolín Raybaud recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“E.- Reelección de doña María Helena Antolín Raybaud como consejera, con la calificación de consejera externa independiente.”

Reelegir a doña María Helena Antolín Raybaud como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera externa independiente.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON SANTIAGO MARTÍNEZ LAGE INCLUIDA EN EL APARTADO F DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de don Santiago Martínez Lage.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de ratificación y/o reelección de otros consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico del candidato y la demás información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Perfil profesional y biográfico de don Santiago Martínez Lage

Nacido en Betanzos, A Coruña, en 1946.

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Amplió sus estudios en la Escuela de Funcionarios Internacionales de Madrid, la Escuela Diplomática, la Academia de Derecho Internacional de La Haya, el “Europa Instituut” de Ámsterdam (Holanda) y el INSEAD de Fontainebleau (Francia).

Diplomático de carrera en situación de excedencia, es presidente del despacho de abogados Martínez Lage, Allendesalazar & Brokelmann.

Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en Iberdrola:

Sectores energético y de ingeniería industrial

Cuenta con experiencia como consejero en los sectores de la ingeniería y energético. En el sector energético, fue consejero externo independiente de Iberdrola Renovables, S.A. entre 2007 y 2010. Por su parte, en el sector industrial, es secretario de los consejos de administración de sociedades pertenecientes a grupos multinacionales como SKF Española, S.A. En el pasado lo fue de otras sociedades

como Fujitsu Services y Telettra España, S.A.

Otros sectores

Asimismo, ha desempeñado el cargo de secretario del Consejo de Administración de la Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S.A.

Experiencia previa en relación con la comisión de la que es miembro

Diplomático de carrera en excedencia, cuenta con amplia experiencia y conocimientos sobre las relaciones institucionales a nivel internacional. Ha estado destinado en Argel (Argelia), Libreville (Gabón), Sofía (Bulgaria) y París (Francia), así como en la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, desde la que asesoró a la Delegación española en las negociaciones para la adhesión a las Comunidades Europeas.

Profundo conocedor del Derecho de la Unión Europea, fue el fundador y director, durante veintiocho años, de la Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia.

En 1985 fundó el despacho Martínez Lage & Asociados (actualmente, Martínez Lage, Allendesalazar & Brokelmann), firma de referencia en España en las especialidades de Derecho de la Unión Europea y de la Competencia.

Fue miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de Iberdrola Renovables, S.A. y presidente de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, antes de incorporarse a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Iberdrola, fue vocal y secretario de su Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

Otra información:

Es vicepresidente de la Asociación Española para el Estudio del Derecho Europeo y de la Sección de Derecho Europeo de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Asimismo, es patrono de la Fundación España México y miembro de la Comisión de Designación de Árbitros de la Corte Española de Arbitraje. Fue secretario general de la Fédération Internationale pour le Droit Européen (FIDE) y miembro de la Junta Directiva del Círculo de Empresarios.

En 2013 fue distinguido con el premio APTISSIMI a la Trayectoria Profesional por ESADE Alumni.

3. Pertenencia a otros consejos de administración

El señor Martínez Lage no pertenece a otros consejos de administración de compañías cotizadas o no cotizadas.

4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

Don Santiago Martínez Lage ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente. Se ha verificado con el candidato su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

5. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y cargos en el Consejo de Administración

Fue nombrado consejero de la Sociedad por su Junta General de Accionistas el 26 de marzo de 2010.

Miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

Don Santiago Martínez Lage es titular directo e indirecto de 14.984 acciones de la Sociedad, no es titular de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de esta y no tiene vinculación con titulares de participaciones significativas.

7. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que la formación como diplomático del señor Martínez Lage y su profundo conocimiento del derecho comunitario, muy relevante en los negocios que el grupo Iberdrola desarrolla en Europa, le permiten seguir contribuyendo positivamente con sus conocimientos en el campo de la regulación comunitaria y con su experiencia en materia de relaciones internacionales en el proceso de toma de decisiones del Consejo de Administración y en las deliberaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Tras valorar las propuestas de ratificación y/o reelección de los consejeros no ejecutivos en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de don Santiago Martínez Lage recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“F.- Reelección de don Santiago Martínez Lage como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.”

Reelegir a don Santiago Martínez Lage como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON JOSÉ LUIS SAN PEDRO GUERENABARRENA INCLUIDA EN EL APARTADO G DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de don José Luis San Pedro Guerenabarrena.

Esta propuesta forma parte, a su vez, de la propuesta de ratificación y/o reelección de otros consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que ha sido valorada conjuntamente en un informe marco.

En este informe se valora individualmente el perfil profesional y biográfico del candidato y la demás información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

2. Perfil profesional y biográfico de don José Luis San Pedro Guerenabarrena

Nacido en Bilbao, en 1946.

Ingeniero industrial, especializado en Técnicas Energéticas, por la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial (ETSII) de Bilbao, y licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Sarriko (Bilbao) en la especialidad de financiación.

Su trayectoria de más de cuarenta años en el sector energético y, concretamente, dentro del grupo Iberdrola le avalan como uno de los expertos de referencia en el sector. En 2012 fue nombrado consejero-director general de Iberdrola, cargo que ejerció hasta junio de 2014, fecha en la que pasó a desempeñar el puesto de otro consejero externo.

Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en Iberdrola:

Sectores energético y de ingeniería industrial

Ha desarrollado la mayor parte de su carrera profesional en el grupo Iberdrola. En 1971 comenzó su andadura en Iberduero, S.A. (actualmente, Iberdrola), como

responsable de la sección de estudios de demanda y producción de la División de Planificación y Estudios. En 1980 fue nombrado jefe del Departamento de Sistemas de Gestión y en 1982 asumió el Departamento de Estudios y Planificación, desarrollando desde entonces un papel activo en el estudio y puesta en marcha del proceso de reordenación del sector eléctrico en España.

También desempeñó los cargos de director de Administración y Finanzas de Iberduero, S.A. (hoy Iberdrola) entre 1984 y 1991, y de director gerente de Economía y Finanzas de Iberdrola entre 1991 y 2001, períodos en los que fue responsable de las operaciones financieras acometidas por el grupo.

En el año 2000 asumió el cargo de director general de Control, Regulación y Servicios de Iberdrola, S.A. y, en 2011, el de director general de negocios del grupo. En 2012 fue nombrado consejero-director general de Iberdrola, S.A., cargo que ejerció hasta junio de 2014, fecha en la que pasó a desempeñar el puesto de consejero con la calificación de otro consejero externo.

Actualmente es presidente del Consejo de Administración de Iberdrola España, S.A., la sociedad *subholding* que desarrolla las funciones de organización y coordinación estratégica de los negocios del grupo Iberdrola en España.

Otros sectores

Durante más de diez años fue consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de Corporación IBV, Servicios y Tecnologías, S.A., compañía participada al 50 % por Iberdrola y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para la inversión en actividades empresariales en sectores como las tecnologías de la información, las telecomunicaciones y la aeronáutica.

3. Pertenencia a otros consejos de administración

Don José Luis San Pedro Guerenabarrena es consejero y presidente del Consejo de Administración de Iberdrola España.

4. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

Don José Luis San Pedro Guerenabarrena continuará adscrito a la categoría de otro consejero externo por haber sido consejero-director general de los negocios del grupo hasta junio de 2014. Se ha verificado con el candidato su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

5. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y posteriores y cargos que ocupa en el Consejo de Administración

Fue nombrado consejero de la Sociedad por su Consejo de Administración, por cooptación, el 24 de abril de 2012, y ratificado y reelegido como consejero por la Junta

General de Accionistas el 22 de junio de 2012.

Miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada.

6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

Don José Luis San Pedro Guerenabarrena es titular directo e indirecto de 633.510 acciones de la Sociedad, no es titular de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de esta y no tiene vinculación con titulares de participaciones significativas.

7. Propuesta de acuerdo

El Consejo de Administración ha concluido que la larga trayectoria de don José Luis San Pedro Guerenabarrena en la Sociedad y varias sociedades de su grupo, donde desempeñó varios puestos ejecutivos, culminando su carrera en la Sociedad como consejero-director general de los negocios, le confiere un conocimiento privilegiado del funcionamiento interno de todos los negocios, sus riesgos, sus amenazas y sus ventajas competitivas, capacitándolo para seguir contribuyendo con sus experiencias y análisis, como ha hecho durante su último mandato, en los debates del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva Delegada.

Además, su formación como ingeniero y su experiencia en el campo de las finanzas permiten al señor San Pedro Guerenabarrena enriquecer notablemente el proceso de toma de decisiones del Consejo de Administración con su visión y conocimientos técnicos.

Tras valorar las propuestas de ratificación y/o reelección de los consejeros no ejecutivos en su conjunto, en los términos del informe marco recogido anteriormente, e individualmente, la información acerca de don José Luis San Pedro Guerenabarrena recogida en este informe, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“G.- Reelección de don José Luis San Pedro Guerenabarrena como consejero, con la calificación de otro consejero externo.”

Reelegir a don José Luis San Pedro Guerenabarrena como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DON JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ GALÁN COMO CONSEJERO INCLUIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad en relación con la propuesta de reelección de don José Ignacio Sánchez Galán como consejero de Iberdrola, con la calificación de consejero ejecutivo.

Este informe valora tanto la adecuación de la propuesta al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, como la competencia, la experiencia y los méritos del señor Sánchez Galán en los términos del apartado 5 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, se adjunta a este informe la información a la que hace referencia el artículo 9.7.c) del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*:

- (a) Perfil profesional y biográfico del consejero.
- (b) Pertenencia a otros consejos de administración, se trate o no de sociedades cotizadas.
- (c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca o deba ser adscrito, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos.
- (d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores.
- (e) Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.

Atendiendo a la condición de presidente del Consejo de Administración y de primer ejecutivo de Iberdrola de don José Ignacio Sánchez Galán, y con el objetivo de favorecer la máxima transparencia del proceso, este informe se formula de forma separada e independiente de los informes relativos a las demás propuestas de ratificación y/o reelección de consejeros que se someten a la aprobación de la Junta

General de Accionistas.

2. Procedimiento seguido para elaborar esta propuesta de reelección

Para la elaboración de la propuesta de reelección de don José Ignacio Sánchez Galán como consejero ejecutivo de la Sociedad se ha seguido el siguiente procedimiento:

- (a) La iniciativa del proceso ha sido liderada por la consejera coordinadora, doña Inés Macho Stadler.
- (b) En su desarrollo, doña Inés Macho Stadler recabó la opinión de los consejeros independientes a los que, en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 38.2 de los *Estatutos Sociales* y el apartado 17 b) de la *Política general de gobierno corporativo*, convocó a una reunión que se celebró el día 15 de diciembre de 2014.

La reunión fue presidida por doña Inés Macho Stadler y en ella ejerció las funciones de secretario el de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asistieron presencialmente la totalidad de los consejeros independientes, quienes acordaron por unanimidad, en atención a la excelente labor desarrollada por don José Ignacio Sánchez Galán en su cargo y a los buenos resultados obtenidos en sus evaluaciones como presidente del Consejo de Administración y consejero delegado, elevar al Consejo de Administración, a través de la consejera coordinadora, la propuesta de su reelección como consejero ejecutivo.

- (c) Además, con la finalidad de contar con un contraste externo sobre la compatibilidad de una presidencia ejecutiva con las mejores prácticas de gobierno corporativo, sobre la efectividad de los contrapesos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sobre el resultado de la aplicación práctica del modelo de gobierno y sobre el desempeño de Iberdrola bajo el liderazgo de don José Ignacio Sánchez Galán, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones solicitó un informe al experto independiente de reconocido prestigio internacional en gobierno corporativo PriceWaterhouseCoopers Asesores de Negocio, S.L.
- (d) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones debatió la propuesta de reelección del presidente ejecutivo en sus reuniones de 1 de diciembre de 2014, 2 de febrero de 2015 y 16 de febrero de 2015. En esta última reunión formuló el informe al que se refieren los artículos 3 f) y 5 e) del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*, que se pone a disposición de los accionistas conforme a lo dispuesto en los artículos 518 y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
- (e) El Consejo de Administración, a la vista de la opinión unánime favorable de los consejeros independientes, del informe favorable de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, y del contenido del informe elaborado por el experto independiente, ha acordado formular este informe justificativo y someter la consiguiente propuesta de reelección de don José Ignacio Sánchez Galán como consejero ejecutivo de Iberdrola.

3. Perfil profesional y biográfico

Ingeniero industrial por la Escuela Superior de Ingeniería (ICAI) de la Universidad Pontificia Comillas (Madrid). Es también diplomado en Administración de Empresas por ICADE y Diplomado en Administración General de Empresas y Comercio Exterior por la Escuela de Organización Industrial (EOI) de Madrid.

Es Doctor *Honoris Causa* por las universidades de Salamanca, Edimburgo y Strathclyde (Glasgow). Ha sido profesor de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (ICAI) y, actualmente, es profesor visitante de la Universidad de Strathclyde y presidente del Consejo Social de la Universidad de Salamanca.

En 2014 recibió en Londres el premio internacional Capitalismo Responsable otorgado por First Magazine, distinción con la que se reconoce a los líderes empresariales que integran la sostenibilidad y la responsabilidad social en toda la estrategia corporativa.

Asimismo, ha sido galardonado, por octava ocasión, como Mejor Primer Ejecutivo de las compañías eléctricas europeas, por el Institutional Investor Research Group. En 2011 fue nombrado Mejor CEO de las *utilities* europeas y de las cotizadas españolas en relaciones con inversores, según la Thomson Extel Survey, y ha recibido en tres ocasiones sucesivas (2003-2005) el Premio al Mejor CEO en Relaciones con Inversores, de IR Magazine, entre otros reconocimientos que se otorgan a partir de estudios de opinión entre analistas y gestores de fondos de inversión de los mercados bursátiles.

Habla inglés, francés, italiano y portugués. Está casado y tiene cuatro hijos. Valora, por encima de todo, principios como la integridad, el esfuerzo y el compromiso. Consciente del importante papel de las empresas en el mundo actual y de la capacidad de estas para contribuir a una sociedad más sostenible, desarrolla en Iberdrola un modelo de negocio basado en la ética, la transparencia, la innovación y la integración de personas y culturas, que busca la creación de valor a largo plazo en beneficio de sus accionistas y de toda la sociedad.

Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en Iberdrola:

a) Sectores energético y de ingeniería industrial

Es presidente de los consejos de administración de Scottish Power Limited y de Iberdrola USA, Inc., las sociedades *subholding* que desarrollan la función de

organización y coordinación estratégica de los negocios del Grupo Iberdrola en el Reino Unido y en los Estados Unidos de América, respectivamente. Además, fue presidente de Iberdrola Renovables, S.A. hasta su fusión con la Sociedad en 2011.

En el sector de la ingeniería industrial, ha sido consejero director general de Industria de Turbo Propulsores, S.A. (ITP), en la que impulsó el diseño, fabricación y mantenimiento de motores de aviación y turbinas de gas e integró en la plantilla a trabajadores y técnicos provenientes de la reconversión del sector naval de la ría de Bilbao, y presidente del consorcio aeroespacial europeo Eurojet, con sede en Alemania, para el desarrollo y fabricación del motor del Eurofighter.

Ha desempeñado, también, diferentes puestos directivos y de gestión en Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (hoy Grupo Exide), dedicado a la fabricación y venta de baterías, y ha sido consejero de Page Ibérica, S.A., sociedad dedicada a la investigación, diseño y desarrollo de proyectos de ingeniería.

b) Otros sectores

Ha sido presidente de Iberdrola Inmobiliaria, S.A.U. y de la sociedad Desafío Español 2007, S.A., ambas pertenecientes al Grupo Iberdrola. También ha sido consejero delegado de Airtel Móvil, S.A. (hoy Vodafone España, S.A.U.), desde la que contribuyó a la liberalización del sector de las telecomunicaciones en España, y miembro del Supervisory Board de Nutreco Holding N.V., compañía cotizada en Holanda dedicada a la alimentación. Además, fue fundador y consejero del grupo Matarromera, dedicado a la viticultura y a la elaboración de vinos y aceites.

Otra información:

Además de ser patrono fundador de la Fundación Iberdrola, es miembro de los siguientes patronatos: Fundación Princesa de Asturias, Fundación Cotec, Fundación Aspen Institute, Fundación Carolina, Real Instituto Elcano, Real Patronato Museo del Prado y Fundación Universitaria Comillas-ICAI.

Preside el cluster eléctrico del Foro Económico Mundial (Davos), es miembro del Comité Directivo de la European Round Table of Industrialists y forma parte del Global Sustainable Electricity Partnership –impulsado por Naciones Unidas– y del G10, grupo que aglutina a las principales compañías eléctricas de Europa. Asimismo, es miembro de la GlobalScot, red internacional del Gobierno escocés que agrupa a los empresarios más comprometidos con el desarrollo económico de Escocia. En España, pertenece al Círculo de Empresarios Vascos, al Círculo de Empresarios (Madrid), al Círculo de Economía, a la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD) y al Consejo Empresarial para la Competitividad.

Además de los reconocimientos mencionados anteriormente, en mayo de 2014 ha sido distinguido con la condecoración de Comendador de la Muy Excelente Orden del

Imperio Británico (Commander of The Most Excellent Order of the British Empire) por su labor en el desarrollo del sector energético británico y de las relaciones comerciales y de inversión entre el Reino Unido y España. Ha recibido el título Lagun Onari (Amigo de los Vascos) del Gobierno Vasco en 2011 y la Medalla de Oro de la Provincia de Salamanca en 2009, año en el que también fue nombrado Cónsul de Bilbao por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao. En 2008, recibió el premio Business Leader of the Year, por la Cámara de Comercio España-Estados Unidos y el Premio Internacional de Economía, de la Fundación Cristóbal Gabarrón. En 2006, fue reconocido como Mejor CEO del Año, en los Platts Global Energy Awards.

A lo largo de su trayectoria, siempre ha mantenido el compromiso con el gobierno corporativo y con la sostenibilidad a largo plazo de Iberdrola que, en 2015, ha sido considerada como la compañía con mejores prácticas de gobierno corporativo entre las *utilities* europeas por la publicación Ethical Boardroom y, en 2014, obtuvo el mismo reconocimiento entre las empresas españolas por los Corporate Governance Awards. Iberdrola ha sido, además, reconocida como una de las empresas más éticas del mundo por el Ethisphere Institute, y es la única compañía eléctrica de Europa que ha sido incluida en las quince últimas ediciones del Índice Dow Jones de Sostenibilidad (DJSI).

4. Justificación de la propuesta

4.1 Valoración de los consejeros independientes

Los consejeros independientes, reunidos bajo la presidencia de la consejera coordinadora, sin la presencia de los otros consejeros, han expresado unánimemente su opinión favorable a la propuesta de su reelección como consejero ejecutivo de la Sociedad.

4.2 Informe del experto independiente

Las conclusiones del informe de PriceWaterhouseCoopers Asesores de Negocio, S.L., emitido a solicitud de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, son las siguientes:

- (a) La buena práctica de gobierno corporativo recomienda separar la función de supervisión de la de gestión. Con ello se evita el “conflicto de agencia”. El mercado puede penalizar a la empresa si este conflicto no está bien resuelto al entender que se pone en riesgo la creación de valor para el accionista.
- (b) Está demostrado empíricamente por múltiples estudios que existen distintas herramientas y factores que influyen en la existencia real de un conflicto de agencia y, por tanto, impactan en la adecuada (o no adecuada) separación de funciones.

En concreto, por un lado, se identifican herramientas vinculadas con el sistema de

gobierno de las empresas, y por otro, factores externos que no dependen del modelo de gobierno (como pueden ser el perfil accionarial o el entorno competitivo).

Cada compañía debe optar por el modelo y las medidas que se adecúen mejor a sus circunstancias en cada momento, modelo de negocio o factores externos.

- (c) No existen evidencias empíricas que permitan concluir cuál es la mejor alternativa para asegurar una efectiva separación de funciones de supervisión y gestión.
- (d) Iberdrola cuenta con un modelo de gobierno descentralizado que separa la función de gestión de la de supervisión y cuenta, además, con un sistema de gobierno con un presidente ejecutivo con contrapesos, definido con base en un conjunto de prácticas de gobierno expresamente diseñadas para responder a las exigencias de un accionariado disperso y con elevada presencia de inversores institucionales extranjeros.

La descentralización del modelo de gobierno de Iberdrola exige dotarse de una función de supervisión permanente y sofisticada. Esta función, atribuida a la sociedad *holding*, requiere de un liderazgo que forzosamente implica un elevado compromiso profesional, un nivel de profundidad, presencia e involucración en su trabajo. De este modo, quien asuma dichas tareas habrá de ser considerado como un “ejecutivo” de la Sociedad.

- (e) La aplicación práctica del modelo de gobierno de Iberdrola avala su validez, reflejando un desempeño económico-financiero mejor que el de sus comparables y siendo este modelo históricamente respaldado por los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y por el mercado de capitales.

4.3 Resumen de las evaluaciones anuales de la actuación del presidente del Consejo de Administración desde su última reelección

El desempeño del presidente del Consejo de Administración de Iberdrola ha sido valorado como sobresaliente en la evaluación anual dirigida por el consejero coordinador, en la que se ha contado con el asesoramiento de un asesor externo independiente.

En particular, el informe del consejero coordinador relativo a la valoración que los consejeros hacen de la labor del presidente del Consejo de Administración de Iberdrola durante ejercicio 2014, destacó su liderazgo, su visión y su dedicación a la Sociedad, considerando, además, que está realizando una buena gestión en el entorno económico de los países en los que el Grupo desarrolla su actividad y que ha adoptado las medidas estratégicas más convenientes al interés social en cada momento

4.4 Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Tal y como establece el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 12.2 del *Reglamento del Consejo de Administración* y los artículos 3 f) y 5 e) del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe informar al Consejo de Administración sobre la propuesta de reelección de los consejeros y del presidente.

En relación con la propuesta relativa a la reelección de don José Ignacio Sánchez Galán, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, y que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en el Sistema de gobierno corporativo.

Además, en su informe sobre la propuesta de reelección del señor Sánchez Galán, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones destaca su actuación durante el mandato que ahora termina, la adecuación de su perfil profesional a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad, su conocimiento de los sectores en los que opera y de su carácter internacional, combinando de manera adecuada las capacidades y competencias necesarias para liderar la función de supervisión que el modelo de gobierno de Iberdrola atribuye al Consejo de Administración.

4.5 Propuesta del Consejo de Administración.

A la vista de los informes externos e internos recibidos, el Consejo de Administración de la Sociedad ha valorado para formular la propuesta de reelección de don José Ignacio Sánchez Galán como consejero ejecutivo, que:

- (a) La existencia de un presidente ejecutivo es la alternativa que se considera más adecuada y eficaz para el desarrollo exitoso de los negocios de la Sociedad y de su Grupo, atendiendo a su especial complejidad, donde la profunda involucración y dedicación para la toma de decisiones estratégicas a alto nivel es un factor clave, a la demostrada capacidad de liderazgo de don José Ignacio Sánchez Galán y a las especificidades del Sistema de gobierno corporativo de Iberdrola.
- (b) El sistema de contrapesos configurado en el Sistema de gobierno corporativo de Iberdrola ha funcionado de forma eficaz: ha permitido la coexistencia de un liderazgo sólido y la coordinación de todos los negocios del Grupo, en todos los territorios en los que opera, con la separación efectiva de los poderes de gestión y supervisión.
- (c) Los contrapesos se han visto recientemente reforzados a iniciativa del propio presidente del Consejo de Administración con medidas como:

- Una mayor presencia de consejeros independientes en la composición del Consejo de Administración (aproximadamente el 77 % de los consejeros no ejecutivos son independientes) al nivel de las sociedades internacionales más destacadas y por encima de todas sus comparables europeas.
- Un Consejo de Administración más diverso y equilibrado, con miembros de varias nacionalidades y un 36 % de consejeras, en el que la práctica totalidad de los consejeros cuenta con experiencia en otros consejos y un conocimiento sectorial y del Grupo relevante.
- El reforzamiento de la figura del consejero coordinador, ampliando sus funciones más allá de las exigidas por la ley.
- La formalización, en la *Política general de gobierno corporativo*, de un plan de sucesión del presidente.
- La culminación del proceso de reorganización societaria del Grupo y la consiguiente descentralización de funciones ejecutivas.

En este sentido, durante el último ejercicio se ha culminado la implementación de la estructura de grupo con la creación de “Iberdrola España, S.A.” (Sociedad Unipersonal), la sociedad *subholding* española para los negocios relacionados con la energía.

De esta forma, la Iberdrola es ya una *holding* pura que se reserva exclusivamente las funciones generales de supervisión y coordinación de los negocios, que ejerce junto con las sociedades *subholding*, atribuyendo a las sociedades cabecera de los negocios las facultades de gestión efectiva. Tanto las sociedades *subholding* como las sociedades cabecera de los negocios cuentan con consejos de administración con presencia de consejeros independientes y con sus propios equipos directivos.

- (d) En Iberdrola, la función de supervisión no se desarrolla solamente por el Consejo de Administración y sus comisiones, sino que la propia Sociedad, atendiendo al modelo de gobierno del Grupo, supervisa de forma permanente, junto con las sociedades *subholding*, la gestión de los negocios desarrollada por las sociedades cabecera de los negocios y por sus equipos directivos.

Una parte fundamental de la misión del presidente del Consejo de Administración es liderar esa función de supervisión, cuya intensidad y grado de sofisticación exigen un nivel de compromiso, profundidad, presencia e involucración que hacen conveniente que su desarrollo sea atribuido a un consejero ejecutivo.

- (e) La eficacia del modelo ha sido validada por los accionistas de la Sociedad, que han aprobado la gestión del Consejo de Administración por una inmensa mayoría

en las últimas Juntas Generales de Accionistas, recibiendo un 0,11 % (2014), 0,09 % (2013) y 0,16 % (2012) de votos en contra, todo ello en el contexto de una altísima participación (en el entorno del 80 %), resultado de una política continuada de involucrar a los accionistas en el gobierno corporativo de la Sociedad y en su estrategia de responsabilidad social, explicitada en la *Política de involucración de los accionistas*, aprobada por el Consejo de Administración en la fecha de emisión de este informe.

- (f) La actuación del presidente del Consejo de Administración ha sido evaluada anualmente como sobresaliente, siguiendo un exigente proceso de evaluación preestablecido en el Sistema de gobierno corporativo, para el que se ha contado con la colaboración de un asesor externo independiente de reconocido prestigio. En estas evaluaciones se ha resaltado la buena gestión realizada en un difícil entorno económico, lo que se ha traducido en la buena evolución bursátil registrada por las acciones de la Sociedad.
- (g) Las conclusiones anteriores están apoyadas por los indicadores económicos del Grupo, que prueban objetivamente el buen desempeño del modelo de negocio de Iberdrola. Desde su nombramiento, el presidente del Consejo de Administración ha logrado multiplicar el valor de la Sociedad por 2,7 veces, multiplicar por 2 el beneficio por acción y obtener un crecimiento del EBITDA a un ritmo medio del 8 % anual, por citar solo los datos más expresivos. Estos logros están, en todos los casos, muy por encima de las sociedades comparables, tal y como detalla el informe elaborado por PriceWaterhouseCoopers Asesores de Negocio, S.L.
- (h) El éxito económico se ha visto acompañado por la apuesta decidida por la independencia de Iberdrola, y la creación de valor a largo plazo y de forma sostenible, en beneficio de sus accionistas y de todos los grupos de interés con los que el Grupo se relaciona en las distintas comunidades y territorios en los que opera.
- (i) Iberdrola se ha consolidado como líder mundial en la aplicación de las prácticas más avanzadas en materia de gobierno corporativo, como prueban las *Políticas corporativas* de la Sociedad, en constante proceso de actualización y mejora, y la concepción transversal del interés social incorporada al Sistema de gobierno corporativo en su reforma más reciente, que culminará con la aprobación, en su caso, en la próxima Junta General de Accionistas, de un nuevo texto estatutario y de un nuevo *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
- (j) Desde este punto de vista, la estrategia liderada por el presidente del Consejo de Administración de Iberdrola ha logrado no solamente el éxito en la gestión empresarial, en términos de remuneración al accionista y crecimiento sostenible, sino que ha sido capaz de proyectar el éxito de su modelo de gestión a todos los demás grupos de interés.

- (k) Iberdrola se ha convertido en líder en energías renovables y se ha posicionado en la vanguardia en la lucha contra el cambio climático, apostando por la biodiversidad y la defensa del medioambiente y favoreciendo la reorientación de su actividad de innovación hacia fuentes de generación de energía sostenibles y no agresivas con el medioambiente, que permitan la reducción de emisiones y la gestión excelente de recursos estratégicos, como el agua.
- (l) En el campo de los recursos humanos, el presidente del Consejo de Administración ha logrado un buen clima laboral y ha impulsado una política de recursos humanos enfocada hacia el fomento de la igualdad de oportunidades, independientemente del género y de cualquier otra circunstancia física, social o cultural, estableciendo como objetivo prioritario la salud y la seguridad de los trabajadores y de todas las personas que forman parte de la cadena de valor de Iberdrola, desde los proveedores hasta el cliente final. Ha fomentado la conciliación y el mantenimiento de unas condiciones laborales de alta calidad, situando a la Sociedad de forma consistente entre las empresas más valoradas para trabajar según las principales encuestas y clasificaciones profesionales en esta materia.
- (m) Se ha creado una cultura ética basada en el respeto a los derechos humanos, en el cumplimiento normativo y en la adopción de las prácticas más exigentes de reconocimiento internacional, impulsando la aprobación de un *Código ético*, el establecimiento de una estructura de cumplimiento autónoma, descentralizada y con capacidad para supervisar todo el Grupo, y sistemas de gestión de riesgos punteros, que permiten al Consejo de Administración de Iberdrola definir las directrices de riesgos del Grupo y supervisar su aplicación.
- (n) En materia de transparencia, se ha impulsado decididamente la calidad de la información pública, empleando estándares internacionales, siendo pioneros en iniciativas como la publicación del *Informe integrado* y reforzando la credibilidad de la información en todos sus ámbitos mediante verificaciones externas.
- (a) Por último, bajo la presidencia de don José Ignacio Sánchez Galán, se han constituido una serie de fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas a las sociedades del Grupo en los principales territorios en los que opera a través de las que se ejecuta y coordina la estrategia de responsabilidad social de la Sociedad, consolidando las relaciones del Grupo con las comunidades en las que desarrolla su actividad.

5 Pertenencia a otros consejos de administración, se trate o no de sociedades cotizadas

Don José Ignacio Sánchez Galán es presidente de los consejos de administración de Scottish Power, Ltd. y de Iberdrola USA, Inc., las sociedades *subholding* que desarrollan la función de organización y coordinación estratégica de los negocios del

Grupo Iberdrola en el Reino Unido y los Estados Unidos de América, respectivamente.

6 Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca o deba ser adscrito

Don José Ignacio Sánchez Galán debe ser adscrito a la categoría de consejero ejecutivo, por reunir la condición de primer ejecutivo de la Sociedad.

7 Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad

Don José Ignacio Sánchez Galán es titular directo e indirecto de 7.209.645 acciones de la Sociedad, no es titular de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de esta y no tiene vinculación con titulares de participaciones significativas.

8 Fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores

Don José Ignacio Sánchez Galán fue nombrado consejero de la Sociedad por su Consejo de Administración, el 21 de mayo de 2001, y reelegido en su cargo por la Junta General de Accionistas el 16 de junio de 2001, el 18 de marzo de 2005 y el 26 de marzo de 2010.

9 Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete, por unanimidad, a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“H.- Reelección de don José Ignacio Sánchez Galán como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo.

Reelegir a don José Ignacio Sánchez Galán como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero ejecutivo. ”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES* DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto octavo del orden del día.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Introducción: objetivos de la modificación

La estrategia de Iberdrola en materia de gobierno corporativo consiste en perseguir la consecución del interés social tomando en consideración los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en su actividad empresarial y realidad institucional y, especialmente, los de las diferentes comunidades y territorios en los que opera la Sociedad, los de sus trabajadores, así como los de los demás grupos de interés vinculados a Iberdrola y al grupo de sociedades cuya sociedad dominante, en el sentido de lo dispuesto en la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”).

Uno de los principales pilares en los que se apoya dicha estrategia es su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación.



Este compromiso se refleja, en particular, en la aplicación, el desarrollo, la revisión y la mejora continua y sistemática de su Sistema de gobierno corporativo, para lo que se toman en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y la evolución de las tendencias sobre la materia.

Fruto de dicho esfuerzo de revisión y mejora continua, Iberdrola se sitúa entre las corporaciones con unas prácticas de gobierno corporativo más avanzadas a nivel mundial.

Con estas propuestas de modificaciones estatutarias, Iberdrola persigue mantener su posición de liderazgo en materia de gobierno corporativo.

Con carácter general, el eje entorno al cual giran estas propuestas de modificaciones estatutarias es el accionista. Como más adelante se verá en la justificación de cada una de las propuestas, la finalidad última perseguida por esta reforma es lograr un texto estatutario que refuerce sus derechos, mejore sus garantías y constituya un marco normativo adecuado que favorezca la participación del accionista en Iberdrola. Que procure, en definitiva, su involucración en la vida de la Sociedad.

En particular, los objetivos de esta modificación estatutaria son los siguientes:

- a) Introducir las novedades legislativas que refuerzan la posición de los accionistas aprobadas desde la última Junta General de Accionistas y, en particular, los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “Ley 31/2014”).
- b) Reconocer la condición de sociedad *holding* de Iberdrola tras la reorganización llevada a cabo en España que ha implicado la creación de la sociedad *subholding* “Iberdrola España, S.A.” (Sociedad Unipersonal) y que ha supuesto que Iberdrola pase a desarrollar exclusivamente funciones de sociedad *holding*, centrando sus actividades en la coordinación y supervisión del Grupo.
- c) Revisar el concepto de interés social para incorporar el principio de sostenibilidad y la vocación de Iberdrola de crear valor a largo plazo en beneficio de sus accionistas, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.
- d) Seguir avanzando en el desarrollo del concepto de Sistema de gobierno corporativo como ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo.

- e) Introducir otras mejoras de gobierno corporativo que recojan las últimas recomendaciones de reconocimiento general en los mercados internacionales, asegurando el papel de Iberdrola como compañía líder indiscutible en este ámbito.

Dentro de esta categoría de modificaciones cabe destacar, en particular, las que tienen por finalidad profundizar en el marco de relaciones de Iberdrola con sus accionistas, procurando su involucración en la vida de la Sociedad.

- f) Por último, se ha aprovechado la revisión de la norma estatutaria para simplificar su contenido, para eliminar apartados que reproducían el contenido de la ley y para introducir otras mejoras de carácter técnico.

Como más adelante se señalará, este último punto se ha traducido en la supresión de numerosos apartados, logrando con ello un texto más sencillo, claro y preciso, que mantiene la regulación de todas las cuestiones sustantivas relevantes y que, además, incorpora numerosas mejoras. El resultado es un texto estatutario menos extenso pero con un contenido más amplio.

Además, en la propuesta de modificación de los actuales artículos 20.3 (derecho de información de los accionistas), 27.1 (facultades del presidente de la Junta General de Accionistas), 29.2 (prohibición de la cesión onerosa del derecho de voto) y 30.1 (limitación del ejercicio del derecho de voto por conflicto de interés) de los *Estatutos Sociales* se han tenido en cuenta los pronunciamientos del Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de noviembre de 2014, y, en lo que no fue objeto del recurso de casación, de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en su sentencia de 28 de diciembre de 2012, en relación con la impugnación de la redacción de dichos artículos aprobada por la Junta General Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2011.

2.2 Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida en que los mismos cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 34.1 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en cuatro bloques distintos con autonomía propia:

A.- La modificación del Título I (*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*), con el objeto de reflejar la condición de sociedad *holding* de Iberdrola, incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico y simplificar su contenido.

B.- La modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (*De la Junta General de Accionistas*), con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, incluir otros cambios de carácter técnico y simplificar su contenido.

C.- La modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (*De la administración de la Sociedad*), con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, revisar la regulación de las competencias del Consejo de Administración, atendiendo a la condición de Iberdrola de sociedad *holding*, e incorporar otras mejoras de gobierno corporativo y de carácter técnico.

D.- La modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (*De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición*) y V (*De las cuentas anuales, disolución y liquidación*), y la supresión del actual Título V (*Disposiciones finales*).

A continuación se exponen las principales modificaciones cuya aprobación se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, agrupándolas en función de los cuatro bloques de votación descritos anteriormente:

2.3 Modificación del actual Título I

Sistema de gobierno corporativo, interés social y principios éticos

En primer lugar, en el Capítulo I del Título I, se propone dividir el contenido del actual artículo 1 en tres artículos.

El primero de ellos, dedicado únicamente a la denominación social, el nuevo artículo 2, a la normativa aplicable y al desarrollo del concepto de Sistema de gobierno corporativo y el nuevo artículo 3, a describir el interés social y a recoger una referencia a los principios éticos que deben regir la actividad de la Sociedad.

El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo es el ordenamiento interno que, de conformidad con la legislación vigente y haciendo uso de la autonomía societaria que esta ampara, asegura el mejor desarrollo del objeto social de Iberdrola, como entidad empresarial internacional de gran dimensión que opera en muy variados contextos económicos y sociales, así como la satisfacción del interés social, entendido como el común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente que cuenta con un amplio accionariado institucional y minorista.

En este sentido, el nuevo artículo 2 persigue poner de manifiesto su importancia como elemento clave que ha de regir el gobierno corporativo de todo el Grupo.

Con el nuevo artículo 3, relativo al interés social y a los principios éticos que deben regir la actividad de la Sociedad, se pretende reformular el concepto de interés social para incorporar el principio de sostenibilidad y la vocación de Iberdrola de crear valor a largo plazo en beneficio de sus accionistas.

Con ello se formaliza a nivel estatutario el reconocimiento de la importancia de la orientación de todas las actuaciones que realiza la Sociedad y el Grupo hacia la sostenibilidad en sus vertientes económica, social y medioambiental, presente desde un

principio en la visión de la Sociedad y del Grupo, que integra las vertientes económica, social y ambiental de la sostenibilidad.

Además, se incluye en el concepto de interés social una referencia a los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.

Aunque el Sistema de gobierno corporativo reconoce y considera a dichos grupos de interés desde años en las *Políticas corporativas*, con su inclusión en los *Estatutos Sociales* se culmina su reconocimiento corporativo.

Por último, el nuevo artículo 3 incluye una referencia al *Código ético*, que desarrolla y formaliza la visión y los valores de Iberdrola y que sirve de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno global, complejo y cambiante. La extraordinaria relevancia de esta norma interna en la actuación del Grupo hace aconsejable, también, su reconocimiento estatutario.

Objeto social, duración y domicilio

En los actuales artículos 2 y 3, que pasan a ser los artículos 4 y 5, y que regulan el objeto social y la duración de la Sociedad, no se incorpora ninguna modificación sustancial, introduciéndose únicamente mejoras técnicas en su redacción de carácter menor.

En el mismo sentido, se simplifica el contenido del actual artículo 4, que pasa a ser el nuevo artículo 6, suprimiendo las referencias a las facultades del Consejo de Administración por hallarse previstas por la ley.

El Grupo

Se propone introducir un nuevo artículo 7 para formalizar la estructura societaria y el modelo de gobierno, basada en la condición de Iberdrola de sociedad *holding*, titular de sociedades *subholding* en determinados países en los que opera el Grupo, a su vez titulares de sociedades cabecera de los negocios en cada país, que son quienes tienen atribuida la gestión efectiva de los negocios.

Esta estructura societaria, implantada con éxito en España, México, Brasil, los Estados Unidos de América y el Reino Unido, favorece un proceso ágil y rápido de toma de las decisiones de gestión ordinaria, dependientes de las sociedades cabecera de los negocios, al tiempo que consigue una adecuada coordinación a nivel de Grupo, como consecuencia de las funciones de supervisión de las sociedades *subholding* y de Iberdrola.

Tras la finalización de la reorganización societaria llevada a cabo por Iberdrola en España, se ha culminado la conformación de la estructura societaria del Grupo, por lo que

se ha considerado necesario darle reconocimiento estatutario.

Contacto permanente con los accionistas, transparencia y página web corporativa

Se propone introducir, también, los nuevos artículos 8 y 9, que regulan los principios que deben regir las relaciones de la Sociedad con sus accionistas y los mercados, y la página web corporativa, respectivamente.

En particular, el nuevo artículo 8 introduce el principio de contacto permanente con los accionistas y de transparencia en las relaciones de la Sociedad con aquellos y con el mercado. Los dos apartados de dicho precepto recogen conceptos clave para entender el modelo de gobierno corporativo de la Sociedad, que informan la interpretación y la aplicación del resto de normas del Sistema de gobierno corporativo.

Por su parte, el artículo 9 recoge la misión que la Sociedad atribuye a su página web corporativa, y que va más allá de constituir un mero portal con información de carácter preeminentemente estático. Por el contrario, la página web corporativa de la Sociedad está llamada a constituir, como afirma el precepto, un instrumento que permita canalizar las relaciones de la Sociedad con sus accionistas y con los mercados.

Capital social, representación de las acciones y desembolsos pendientes

El contenido del actual artículo 5, que pasa a ser el artículo 10, relativo al capital social, no es objeto de modificación.

Para simplificar el contenido de la norma estatutaria, se propone suprimir, por estar regulado en la ley, la práctica totalidad del contenido del artículo 6, relativo a la representación de las acciones, que pasa a ser el artículo 11, y que se refunde con el contenido del actual artículo 7, para recoger la parte esencial de la regulación de los desembolsos pendientes.

Los accionistas y su involucración

Por último, se propone dejar sin contenido los artículos que hasta ahora conformaban el Capítulo III, relativo al aumento y la reducción del capital social, al considerarse prescindible su regulación estatutaria, e introducir un nuevo Capítulo III, dedicado a los accionistas, que subraya la voluntad de Iberdrola de procurar su involucración y fomentar su participación en la Sociedad.

Con ello, Iberdrola pretende impulsar un cambio en las relaciones entre la Sociedad y sus accionistas, así como desarrollar una estrategia que permita establecer un diálogo constructivo, permanente y eficaz que coadyuve al alineamiento de los intereses de los accionistas y los de la Sociedad.

Con este propósito se propone desarrollar el actual artículo 8, que pasa a ser el artículo 12, e introducir los nuevos artículos 13 y 14, relativos a la involucración de los accionistas en la Sociedad y a la relación de los accionistas con el Sistema de gobierno

corporativo, recogiendo este último el contenido de los dos últimos apartados del actual artículo 8.

Por último, para simplificar el contenido del texto estatutario, se propone suprimir los actuales artículos 13 y 14 y, por tanto, el actual Capítulo IV (“*De la emisión de obligaciones y otros valores*”) en su integridad, al considerarse prescindible su regulación estatutaria.

2.4 Modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (*De la Junta General de Accionistas*)

La Junta General de Accionistas y la participación de los accionistas

En primer lugar, se propone convertir el actual Capítulo I del Título II en el nuevo Título II, cuya rúbrica pasa a ser la del actual Capítulo I, es decir “*De la Junta General de Accionistas*”.

El primero de sus artículos, el actual artículo 16, pasa a ser el artículo 15, para mantener la numeración correlativa con los artículos cuya modificación se propone en el epígrafe anterior. Se propone introducir en él mejoras técnicas.

Se propone crear un nuevo artículo 16, que recoja el mandato al Consejo de Administración de adoptar las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la estrategia de Iberdrola de procurar su involucración en su vida social. Además, se prevé la existencia de una política de abono de primas de asistencia predefinida y pública. Dicha política está actualmente incluida en la Política general de gobierno corporativo.

Con ello, se pretende incorporar en los *Estatutos Sociales* una práctica de buen gobierno corporativo reconocida en los mercados internacionales, que persigue que el abono de la prima de asistencia se efectúe de forma transparente y objetiva.

Competencias de la Junta General de Accionistas

En el artículo 17, que regula las competencias de la Junta General de Accionistas, se recogen las nuevas competencias que la Ley 31/2014 le atribuye: la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros; la dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad en determinados supuestos; la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad; la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

Asimismo, la competencia de la Junta General de Accionistas relativa a la emisión de obligaciones y otros valores negociables se limita a aquellos que sean convertibles en acciones o que den derecho a su suscripción, dejando la competencia relativa a la emisión

de los restantes tipos de obligaciones y valores negociables a lo que disponga la ley en cada momento.

Clases de Juntas y régimen de convocatoria

Se propone suprimir el actual artículo 18, que regula las clases de juntas, por considerarse técnicamente más apropiado que esta materia sea objeto de regulación en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*. Por el mismo motivo, se propone descargar de contenido el artículo 19, relativo a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Derecho de información

En el actual artículo 20, que pasa a ser el artículo 19, se amplía el plazo durante el cual los accionistas podrán ejercer su derecho de información antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, en línea con la modificación prevista en la Ley 31/2014, y se recoge la nueva regulación introducida por dicha ley en cuanto a la enumeración de los supuestos particulares en los que el Consejo de Administración no está obligado a facilitar la información. Además, se introducen otras mejoras técnicas y se suprime el apartado 5 del artículo, cuyo contenido se prevé en la ley, para simplificar su contenido.

Lugar de celebración, constitución, asistencia y representación

Se propone crear un nuevo artículo 20 que regule el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, materia regulada hasta ahora en el primer apartado del actual artículo 24. El nuevo artículo 20 dispone que el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas deberá estar dentro del término municipal de Bilbao, recogiendo así la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre la interpretación del artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el artículo 21 se introducen mejoras técnicas de carácter menor y en el artículo 22 un nuevo apartado 2 que recoge la regulación de la celebración en varios lugares o espacios de la Junta General de Accionistas que, hasta ahora, regulaba el apartado segundo del artículo 24. Además, en el apartado 4 del artículo 22 se introduce una referencia expresa a la retransmisión simultánea o diferida de la Junta General de Accionistas, práctica habitual en las últimas Juntas Generales de Accionistas de Iberdrola.

Como consecuencia de la creación del nuevo artículo 20 y de los cambios introducidos en el artículo 22, el actual artículo 24 queda sin contenido.

Mesa de la Junta General de Accionistas, lista de asistentes, deliberación, votación, conflictos de interés y adopción de acuerdos

Para mantener la numeración correlativa, el actual artículo 25 pasa a ser el 24, en el que se propone reformular la regulación de la composición de la mesa de la Junta General

de Accionistas y de los cargos de presidente y secretario de aquella.

En línea con las modificaciones anteriores, se simplifica el contenido y se introducen mejoras técnicas menores en los actuales artículos 26, 27 y 28 de los *Estatutos Sociales*, que pasan a ser los nuevos artículos 25, 26 y 27 respectivamente.

El artículo 30, que pasa a ser el artículo 28, recoge la nueva regulación de los conflictos de interés en la Junta General de Accionistas establecido en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014.

Por último, y en el mismo sentido, se propone modificar el contenido del primer apartado del artículo 29, con el que se cierra el nuevo Título II, para reflejar el nuevo régimen de mayorías para la adopción de acuerdos en la Junta General de Accionistas introducido por la Ley 31/2014.

2.5 Modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (*De la administración de la Sociedad*)

Administración y representación de la Sociedad y regulación de su Consejo de Administración

De forma similar a la modificación introducida en la rúbrica del nuevo Título II, se propone convertir el actual Capítulo II del Título II en el nuevo Título III, bajo la denominación “*De la administración de la Sociedad*”, y convertir las cuatro secciones del actual Capítulo II del Título II de los *Estatutos Sociales* en los nuevos Capítulos I, II, III y IV del nuevo Título III.

De la misma forma que en el epígrafe anterior, el primer artículo del antiguo Capítulo II del Título II, el 32, pasa a ser el artículo 30 para mantener la numeración correlativa con los artículos del antiguo Capítulo I.

El cambio más relevante en los nuevos artículos 30 y 37 consiste en ofrecer mayor flexibilidad al Consejo de Administración para que pueda decidir con plena libertad acerca de la constitución de las comisiones del Consejo de Administración que no sean legalmente obligatorias. De esta forma, se permite que el esquema institucional de la Sociedad pueda adaptarse mejor y de forma más rápida a las necesidades del órgano de administración en cada momento, sin tener que acudir para ello a una reforma estatutaria.

Por ello, se configuran como no obligatorias la Comisión Ejecutiva Delegada y la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa y se prevé el posible nombramiento de más de un consejero delegado. Idéntico cambio afecta al artículo 48, que pasa a ser el nuevo artículo 43.

En el actual artículo 33, que pasa a ser el 31, se introducen únicamente mejoras técnicas menores.

Competencias del Consejo de Administración

El artículo 34, que regula las competencias del Consejo de Administración, y que pasa a ser el 32, ha sido objeto de una revisión completa para reflejar la naturaleza de las funciones del Consejo de Administración de Iberdrola, como sociedad que realiza exclusivamente funciones de *holding*.

En este sentido, además de reconfigurar la definición de las funciones del Consejo de Administración tomando en consideración lo anterior, se ha simplificado notablemente el artículo, previéndose su desarrollo en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Con el mismo propósito, para simplificar el contenido del texto estatutario, se propone dejar sin contenido el actual artículo 35.

Composición del Consejo de Administración, nombramiento de consejeros y clases

En el actual artículo 36, relativo a la composición del Consejo de Administración y nombramiento de consejeros, que pasa a ser el 33, se introducen determinadas mejoras de redacción y se recoge el requisito de que las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros vayan acompañadas del correspondiente informe justificativo, introducido con carácter obligatorio por la Ley 31/2014, y que la Sociedad ya aplicó voluntariamente en su última Junta General de Accionistas. Asimismo, se aprovecha la modificación de este artículo para aclarar, a efectos de evitar interpretaciones incompatibles con su finalidad, que la referencia en su apartado 3.c) a las administraciones públicas y a la legislación estatal o autonómica es a las españolas, por ser donde la Sociedad tiene su domicilio.

En el actual artículo 37, que pasa a ser el artículo 34, que regula las clases de consejeros, se propone reflejar los cambios introducidos por la Ley 31/2014 en la definición de las categorías de los consejeros. Se introducen, también, exigencias relativas a la composición cualitativa del Consejo de Administración, estableciéndose en la propuesta que este debe procurar que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes.

Con ello, se explicita en el texto estatutario una práctica que Iberdrola lleva aplicando en los últimos años. En este sentido, puede ser ilustrativo señalar que, en la fecha de la formulación de este informe, los consejeros independientes representaban el 77 % del total de los consejeros no ejecutivos.

Regulación del funcionamiento del Consejo de Administración

También para simplificar el texto estatutario y conferir mayor flexibilidad al Consejo de Administración para autorregular su régimen de funcionamiento, se propone la supresión de los artículos 38 y 41, que regulan la designación de cargos internos y la formalización de acuerdos. Asimismo, se ha simplificado el artículo 39, relativo a las

reuniones del Consejo de Administración, que pasa a ser el 35.

En el actual artículo 40, que pasa a ser el 36, relativo a la constitución y mayoría necesarias para la adopción de acuerdos, se ha incluido la previsión de que los consejeros no ejecutivos solo puedan conferir su representación en otros consejeros no ejecutivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

Comisiones del Consejo de Administración

En el artículo 42, que pasa a ser el artículo 37, y que regula las comisiones del Consejo de Administración, se flexibiliza la configuración de aquellas en línea con lo dispuesto en el nuevo artículo 30, convirtiéndose en comisiones no obligatorias la Comisión Ejecutiva Delegada y la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y posibilitándose la constitución de una comisión de nombramientos y otra de retribuciones.

Los cambios en los artículos 43, 44, 45 y 46, que regulan el funcionamiento de cada una de las comisiones, persiguen el mismo objetivo: conferir mayor libertad al Consejo de Administración para que configure libremente las comisiones dentro del marco previsto por la ley y las competencias atribuidas a cada una de ellas, simplificar su regulación e introducir otras mejoras técnicas menores.

En este sentido, cabe destacar la atribución expresa de la competencia para informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, manteniéndose así el reparto competencial actual.

Cargos en el Consejo de Administración

En el artículo 47, que pasa a ser el artículo 42, y que regula los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, se recogen expresamente las funciones que la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por la Ley 31/2014, atribuye al presidente del Consejo de Administración en su artículo 529 sexies así como una mención expresa al plan de sucesión del presidente, que el Consejo de Administración ha desarrollado en la *Política general de gobierno corporativo*.

En los actuales artículos 48 y 49, que pasan a ser los nuevos artículos 43 y 44, que regulan los cargos de consejero delegado y secretario y vicesecretario, respectivamente, se introducen determinadas mejoras técnicas y para simplificar su contenido. Además, conforme a lo expuesto anteriormente, en el nuevo artículo 43 se prevé la posibilidad de nombrar a más de un consejero delegado.

Se propone introducir un nuevo artículo 45, que explicita el sistema de contrapesos actualmente existente en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Dicho

artículo se estructura a partir del establecimiento de dos principios generales y de una serie de medidas concretas.

Dichos principios consisten en imponer la existencia de mecanismos que impidan que el presidente del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva Delegada o los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a contrapesos adecuados y de medidas que aseguren que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada se hallen bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.

Las medidas concretas consisten en:

- a) Exigir una mayoría reforzada para nombrar al presidente cuando este recaiga en un consejero ejecutivo.
- b) Prever, de conformidad con el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, la designación de un consejero coordinador –figura equivalente al consejero independiente especialmente facultado con la que ya contaba el Sistema de gobierno corporativo– para el caso de que el presidente sea a su vez consejero ejecutivo.

Además de las funciones que le confiere la Ley de Sociedades de Capital, se le atribuyen las de participar en la planificación del calendario anual de sesiones y en la elaboración de la agenda de cada reunión, y dirigir el proceso de sucesión del presidente.

Asimismo, se atribuye al consejero coordinador la función de mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Estatuto del consejero

Por su parte, en el artículo 50, que pasa a ser el 46, relativo a las obligaciones del consejero, se recoge el nuevo contenido del deber general de diligencia previsto en el artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada en virtud de la Ley 31/2014. Los demás cambios persiguen introducir mejoras técnicas.

En el mismo sentido, en el actual artículo 51, que pasa a ser el 47, relativo a la duración del cargo de consejero, se propone introducir mejoras técnicas de carácter menor y suprimir su último apartado para simplificar su contenido.

Las modificaciones al artículo 52, que regula la remuneración de los consejeros, pretenden ajustar el régimen existente a la regulación de la remuneración de los consejeros establecida en la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, que obliga a desglosar los conceptos retributivos a percibir por los consejeros en su condición de tales.

Por último, en el actual artículo 53, relativo a las facultades de información e

inspección, y que pasa a ser el artículo 49, se propone introducir mejoras técnicas menores.

Derogación de los artículos actuales relativos al Informe anual de gobierno corporativo y a la página web corporativa

Asimismo, se propone dejar sin contenido los artículos 54 y 55, relativos al *Informe anual de gobierno corporativo* y a la página web corporativa.

En el primer caso, la supresión obedece a la finalidad de simplificar el contenido de los *Estatutos Sociales*, ya que su contenido viene determinado legalmente y se cumplimenta conforme al modelo establecido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el segundo caso, la supresión se propone atendiendo a la inserción del nuevo artículo 9, que regula con mayor detalle las funciones de dicha página web corporativa.

2.6 Modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (*De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición*) y V (*De las cuentas anuales, disolución y liquidación*), y supresión del Título V (*Disposiciones finales*)

Los cambios que afectan a los artículos pertenecientes a los actuales Títulos III y IV de los *Estatutos Sociales* tienen por objeto la introducción de mejoras técnicas –particularmente en el actual Título III– y la simplificación de su contenido –en especial, en el Título IV–.

En este sentido, para mantener la numeración correlativa de los títulos, alternada como consecuencia de las modificaciones expuestas en los epígrafes anteriores, se propone convertir el actual Título III de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título IV, cuya rúbrica no se modifica, y el actual Título IV en el nuevo Título V, bajo la rúbrica “*De las cuentas anuales, la disolución y la liquidación*”.

Además, para continuar con la numeración de los artículos a partir de las modificaciones anteriormente descritas, procede renumerar los artículos a partir del 50, de forma que el actual artículo 56 pase a ser el 50, y así sucesivamente.

En particular, las principales modificaciones en dichos artículos consisten, en el actual Título III, que pasa a ser el nuevo Título IV, en actualizar las referencias cruzadas a otros artículos.

En el actual Título V, que pasa a ser el nuevo Título VI, los cambios tienen por objeto simplificar la redacción de los actuales artículos 59 y 61, que pasan a ser los artículos 53 y 54, matizar los criterios para determinar la composición del órgano de liquidación de la Sociedad en el artículo 64, que pasa a ser el artículo 56, y en dejar sin contenido los artículos 60, relativo a los auditores de cuentas, 62, relativo al depósito de las cuentas anuales aprobadas, 65, relativo al activo y pasivo sobrevenidos, y la disposición final única, con lo que procede, en consecuencia, suprimir el Título V que la

amparaba. Ello se debe a que el contenido suprimido coincide con el recogido en la ley.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente

“PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, para reflejar la condición de sociedad holding de IBERDROLA, S.A., para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y para simplificar su contenido.

ACUERDO

A.- Modificación del Título I (De la Sociedad, su capital social y sus accionistas).

Con el objeto de reflejar la condición de sociedad holding de IBERDROLA, S.A., incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) modificar la rúbrica del actual Título I de los Estatutos Sociales, que pasa a denominarse “De la Sociedad, su capital social y sus accionistas”;*
- (b) crear un nuevo Capítulo III, titulado “De los accionistas” y suprimir el actual Capítulo IV; y*
- (c) dar nueva redacción a los artículos que integran dicho título, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

“TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

- 1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*

2. *El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.*
3. *El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos Estatutos Sociales, las Políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
4. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*

Artículo 3. Interés social y principios éticos

1. *La Sociedad persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.*
2. *La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.*

Artículo 4. Objeto social

1. *La Sociedad tiene por objeto:*
 - a) *La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e*

informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.

- b) *La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.*
 - c) *La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.*
 - d) *La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y fianzamientos que resulten oportunos.*
2. *Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.*

Artículo 5. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

Artículo 6. Domicilio social

- 1. *La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.*
- 2. *Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.*

Artículo 7. El Grupo Iberdrola

- 1. *La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “**Grupo**”).*

2. *La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:*

a) *La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*

b) *Las sociedades subholding, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.*

A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios en los distintos países en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

c) *Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.*

Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 9. Página web corporativa

1. *La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.*

2. *A través de la página web corporativa:*

a) *se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;*

- b) *se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y*
- c) *se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.*

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.791.362.250 euros, representado por 6.388.483.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.*
2. *Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
3. *Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*

Capítulo III. De los accionistas

Artículo 12. Condición de accionista

1. *Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
2. *La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.*

Artículo 13. La involucración de los accionistas

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo

de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo

1. *La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.*
2. *Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.”*

B.- Modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (De la Junta General de Accionistas).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, incluir otros cambios de carácter técnico y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) *convertir el actual Capítulo I del Título II de los Estatutos Sociales en el nuevo Título II, bajo la denominación “De la Junta General de Accionistas”;*
y
- (b) *dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran dicho capítulo, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

“TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. La Junta General de Accionistas

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, y conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo, sobre los asuntos de su competencia.*
2. *Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
3. *La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo y aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 16. Participación de los accionistas

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, el abono de primas de asistencia con arreglo a una política predefinida y pública.

Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.*
 - d) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - e) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - f) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
 - g) *La modificación de estos Estatutos Sociales.*
 - h) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - i) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - j) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia*

que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

- k) *La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - l) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - m) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - n) *La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
 - o) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - p) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables convertibles en acciones o que den derecho a su suscripción, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
 - q) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.*
 - r) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
 - s) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - t) *La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - u) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, sometan a su consideración.*

Artículo 18. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.*
2. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

Artículo 19. Derecho de información de los accionistas

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.*
3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
4. *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas.*

5. *La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas la información y documentación que sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 20. Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.

Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
2. *No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se*

considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

3. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.*

Artículo 23. Derecho de representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo dispuesto en el artículo 27 siguiente para la emisión del voto a distancia.*
3. *Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo.*
5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*

Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

- 1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 42.6 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
- 3. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 44.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*

Artículo 25. Lista de asistentes

- 1. Antes de entrar en el orden del día de la reunión se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o representadas con que concurran.*
- 2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 26. Deliberación y votación

- 1. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta*

General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

- 2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 24 anterior, respectivamente.*
- 3. Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 27. Emisión del voto a distancia

- 1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
- 2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
- 3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
- 4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*

En particular, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

- 5. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia*

conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.

6. *La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.*

Artículo 28. Conflictos de interés

1. *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
 - a) *Liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
 - b) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
 - c) *Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.*
2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.3 siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.*
3. *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. *Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.*
2. *Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho*

porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.

- 3. La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.*
- 4. Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas.”*

C.- Modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (De la administración de la Sociedad).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, revisar la regulación de las competencias del Consejo de Administración, atendiendo a la condición de IBERDROLA, S.A. de sociedad holding, e incorporar otras mejoras de gobierno corporativo y de carácter técnico, se acuerda:

- (a) convertir el actual Capítulo II del Título II de los Estatutos Sociales en el nuevo Título III, bajo la denominación “De la Administración de la Sociedad”;*
- (b) convertir las cuatro secciones del actual Capítulo II del Título II de los Estatutos Sociales en los nuevos Capítulos I, II, III y IV del nuevo Título III; y*
- (c) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran el actual Capítulo II del Título II, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

“TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad

1. *La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.*
2. *Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.*

Capítulo II. Del Consejo de Administración

Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

5. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.*
6. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.*
 - b) *Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de*

coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.

c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.

- 7. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
- 8. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos Estatutos Sociales y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas y del Grupo.*
- 9. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.*

Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

- 1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.*
- 2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.*
- 3. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:*
 - a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.*
 - b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.*

- c) *Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.*
 - d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*
4. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.*

Artículo 34. Clases de consejeros

- 1. *Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.*
- 2. *Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:*
 - a) *Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.*
 - b) *Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.*
 - c) *Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.*
4. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso modificará, en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos el orden del día a tratar en ella.*

Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *La constitución del Consejo de Administración y la adopción de acuerdos por este requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.*
2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.*

3. *El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Salvo que la ley o el Sistema de gobierno corporativo prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.*
5. *El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.*

Capítulo III. De las comisiones y los cargos en el Consejo de Administración

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).*
2. *Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.*
3. *Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.*

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

1. *En caso de estar constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.*
3. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto*

favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.

4. *El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*
6. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.*

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. *En caso de estar constituida, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.*

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.*
2. *El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.*
3. *El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
 - d) *Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.*
 - e) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
5. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros*

a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.

6. *En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.*
7. *El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.*

Artículo 43. Consejero delegado

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.*

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.*
2. *En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y*

vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. *El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. *El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.*
2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.*
3. *La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.*
4. *En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:*
 - a) *Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*
 - b) *Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
 - c) *Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
 - d) *Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*

5. *Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

Capítulo IV. Del estatuto del consejero

Artículo 46. Obligaciones generales del consejero

1. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*
2. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.*
3. *La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 47. Duración del cargo

1. *Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.*
2. *Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo.*
3. *Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.*

Artículo 48. Remuneración de los consejeros

1. *La Sociedad destinará anualmente, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento del beneficio obtenido por el grupo consolidado en el ejercicio precedente a los siguientes fines:*
 - a) *A retribuir a los consejeros, tanto por su condición de tales como, en su caso, por sus funciones ejecutivas, en atención a los cargos desempeñados, dedicación y asistencia a las sesiones de los órganos sociales.*
 - b) *A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en*

materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.

2. *En particular, los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración consistente en una asignación fija anual, primas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez). En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una indemnización por no concurrencia, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o se deba exclusivamente a su voluntad.*
3. *La asignación, con el límite máximo del dos por ciento, solo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas con cargo al resultado de dicho ejercicio un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento del capital social.*
4. *A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.*

Artículo 49. Facultades de información e inspección

1. *El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.*
2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.”*

D.- Modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición) y V (De las cuentas anuales, disolución y liquidación), y supresión del actual Título V (Disposiciones finales).

Con el objeto de introducir mejoras técnicas y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) *convertir el actual Título III de los Estatutos Sociales en el nuevo Título IV;*

- (b) *convertir el actual Título IV de los Estatutos Sociales en el nuevo Título V, bajo la denominación “De las cuentas anuales, la disolución y la liquidación”; y*
- (c) *dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran ambos títulos, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se reproduce a continuación y suprimir el actual Título V (Disposiciones finales):*

“TÍTULO IV. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

Artículo 50. Remoción de limitaciones de voto

La prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 28 anterior y la limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) *que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y*
- b) *que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,*
- c) *que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.*

Artículo 51. Efectividad de la remoción

1. *La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.*
2. *Los administradores de la Sociedad quedan facultados para, y obligados a, realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 anterior y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.*

Artículo 52. Modificación de los artículos del Título IV y concordantes

Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en el artículo 28 y en los apartados 2 a 4 del artículo 29

anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.

TÍTULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo I. De las cuentas anuales

Artículo 53. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

- 1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*
- 2. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.*

Artículo 54. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

- 1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.*
- 2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*
- 3. Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
- 4. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.*
- 5. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.*

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 55. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la

ley.

Artículo 56. Liquidación de la Sociedad

1. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.*
2. *Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.*
3. *Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en la ley.”*

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES* DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO

ESTATUTOS SOCIALES	ESTATUTOS SOCIALES
TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL	TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL <u>Y SUS ACCIONISTAS</u>
Capítulo I. Disposiciones generales	Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable; Sistema de gobierno corporativo	Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable; Sistema de gobierno corporativo
5. La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).	1. —La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).
	<u>Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo</u>
6. La Sociedad se regirá por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.	1. — 2. —La Sociedad se regirá <u>rige</u> por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas <u>cotizadas</u> y demás normas que le sean <u>son</u> de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.
	<u>2.</u> —El Sistema de gobierno corporativo es el <u>ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.</u>
7. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad es el conjunto integrado por los <i>Estatutos Sociales</i> , las <i>Políticas corporativas</i> , las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.	3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad es el conjunto <u>está</u> integrado por los <u>estos</u> <i>Estatutos Sociales</i> , las <i>Políticas corporativas</i> , las normas internas de gobierno corporativo y, que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones, así como por los

	restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.
	<u>4. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.</u>
	<u>Artículo 3. Interés social y principios éticos</u>
8. La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en su Sistema de gobierno corporativo.	<u>3. 4.—La Sociedad perseguirápersigue la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación <u>sostenible</u> de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.</u>
	<u>4. La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y ena su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.</u>
Artículo 2. Objeto social	Artículo 2.4. Objeto social
1. La Sociedad tiene por objeto:	1. La Sociedad tiene por objeto:
a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios	a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios

<p>propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.</p>	<p>propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.</p>
<p>b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.</p>	<p>b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.</p>
<p>c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.</p>	<p>c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.</p>
<p>d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de</p>	<p>d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de</p>

las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.	de las mismas <u>estas</u> , las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.	2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.
Artículo 3. Duración de la Sociedad	Artículo 3.5. Duración de la Sociedad
La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.	La duración de la Sociedad será <u>es</u> indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la <u>su</u> escritura pública fundacional.
Artículo 4. Domicilio y sucursales	Artículo 4.6. Domicilio y sucursales<u>social</u>
3. La Sociedad está domiciliada en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.	1. La Sociedad está domiciliada <u>tiene su domicilio social</u> en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5 , pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor. <u>5</u> .
4. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior.	2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración; el cual podrá también decidir sobre la ereación, supresión o traslado de las sueursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior.
	<u>Artículo 7. El Grupo Iberdrola</u>
	<u>3. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el "Grupo").</u>
	<u>4. La estructura societaria y de gobierno</u>

	<u>del Grupo se define sobre las siguientes bases:</u>
	<u>a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</u>
	<u>b) Las sociedades <i>subholding</i>, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.</u>
	<u>A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios en los distintos países en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.</u>
	<u>c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.</u>
	<u>Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia</u>
	<u>Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la</u>

	<u>información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.</u>
	<u>Artículo 9. Página web corporativa</u>
	<u>1. La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.</u>
	<u>2. A través de la página web corporativa:</u>
	<u>a) se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;</u>
	<u>b) se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y</u>
	<u>c) se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.</u>
Capítulo II. Del capital social y las acciones	Capítulo II. Del capital social y las acciones
Artículo 5. Capital social	Artículo 5.<u>10.</u> Capital social
El capital social es de 4.791.362.250 euros, representado por 6.388.483.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.	El capital social es de 4.791.362.250 euros, representado por 6.388.483.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.
Artículo 6. Representación de las acciones	Artículo 6. Representación de las<u>11. Las acciones</u>
4. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se registrarán por lo dispuesto en la ley.	1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se registrarán por lo dispuesto en la ley.
5. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los	2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los

asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.	asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
6. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.	3. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.
7. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.	4. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.
Artículo 7. Desembolsos pendientes	Artículo 7. Desembolsos pendientes
1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.	2. 1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.	3. 2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.	3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.
Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no	Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no

prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.	prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.
Artículo 8. Condición de accionista	Artículo 8,<u>12</u>. Condición de accionista
1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	3. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. <u>En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</u>
2. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.	4. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. <u>La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.</u>
3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.	3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.
4. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.	4. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.
	<u>Capítulo III. De los accionistas</u>
	<u>Artículo 13. La involucración de los accionistas</u>
	<u>La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su</u>

	<u>involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.</u>
	<u>Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo</u>
	<u>3. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.</u>
5. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social como interés prioritario frente al particular de cada accionista y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	<u>4.</u> 5. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
6. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.	6. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.
Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social	Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social
Artículo 9. Aumento del capital social	Artículo 9. Aumento del capital social
1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la	1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la

<p>Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.</p>	<p>Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.</p>
<p>2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.</p>	<p>2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.</p>
<p>Artículo 10. Capital social autorizado</p>	<p>Artículo 10. Capital social autorizado</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> y dentro de los límites y condiciones fijados por la ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la ley.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> y dentro de los límites y condiciones fijados por la ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la ley.</p>
<p>2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las</p>	<p>2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las</p>

<p>condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p>	<p>condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p>
<p>Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión</p>	<p>Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión</p>
<p>1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.</p>	<p>1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.</p>
<p>2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; la incorporación de accionistas determinados; la implementación de programas de retribución de consejeros, directivos o empleados; y en general, la</p>	<p>2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; la incorporación de accionistas determinados; la implementación de programas de retribución de consejeros, directivos o empleados; y en general, la</p>

	realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.	realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3.	No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.	3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.
Artículo 12. Reducción del capital social		Artículo 12. Reducción del capital social
1.	De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.	1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2.	En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 61.5 siguiente.	2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 61.5 siguiente.
3.	La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las	3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las

<p>acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.</p>	<p>acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.</p>
<p>Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores</p>	<p>Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores</p>
<p>Artículo 13. Emisión de obligaciones</p>	<p>Artículo 13. Emisión de obligaciones</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.</p>
<p>2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables</p>	<p>Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables</p>
<p>1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.</p>	<p>1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.</p>
<p>2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la</p>	<p>2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión</p>

Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.	o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.
	<u>TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</u>
Artículo 15. Otros valores	Artículo 15. Otros valores <u>La Junta General de Accionistas</u>
1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.	1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.	2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la ley.	3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la ley.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.	4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.
TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD
Capítulo I. De la Junta General de Accionistas	Capítulo I. De la Junta General de Accionistas

Artículo 16. Junta General de Accionistas	Artículo 16. Junta General de Accionistas
1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	4. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada , decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, <u>y conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo</u> , sobre los asuntos de su competencia, conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad .
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.	5. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, los <i>Estatutos Sociales</i> , el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> y demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.	6. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, los estos <u>Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y las</u> demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo <u>y aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias</u> .
	<u>Artículo 16. Participación de los accionistas</u> <u>El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, el abono de primas de asistencia con arreglo a una política predefinida y pública.</u>
Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas	Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas
3. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:	1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por el <u>que le atribuyan la ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás normas del</u> Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los

	siguientes:
v) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.	a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
w) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.	b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
	<u>c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.</u>
	<u>d) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</u>
	<u>e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</u>
x) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.	<u>f) e) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.</u>
y) La modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> .	<u>g) e) La modificación de los <u>estatos</u> <i>Estatutos Sociales</i>.</u>
z) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la	<u>h) e) El aumento y la reducción del capital social así como la.</u>

ley.	
	<p><u>i)</u> <u>La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente preferencia, en los términos establecidos en la ley.</u></p>
<p>aa) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p>	<p><u>j)</u> f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p>
	<p><u>k)</u> <u>La exclusión o limitación del derecho de preferencia.</u></p>
	<p><u>l)</u> <u>La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</u></p>
<p>bb) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p>	<p><u>m)</u> g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de del domicilio <u>social</u> al extranjero.</p>

cc)	La disolución de la Sociedad.	<u>n)</u>	h) La disolución de la Sociedad <u>y el nombramiento y separación de los liquidadores.</u>
dd)	La aprobación del balance final de liquidación.	<u>o)</u>	i) La aprobación del balance final de liquidación.
ee)	La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.	j)	La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
ff)	La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.	<u>p)</u>	k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables <u>convertibles en acciones o que den derecho a su suscripción,</u> y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión <u>así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.</u>
gg)	La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.	<u>q)</u>	l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias. <u>El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.</u>
hh)	La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas.</i>	<u>r)</u>	m) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas.</i>
		<u>s)</u>	<u>La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</u>
		<u>t)</u>	<u>La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</u>
		<u>u)</u>	<u>La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de</u>

	<u>la liquidación de la Sociedad.</u>
4. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia conforme a la ley o al <u>los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el</u> Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, <u>sometan a su consideración.</u>
Artículo 18. Junta General de Accionistas ordinaria y extraordinaria	Artículo 18. Junta General de Accionistas ordinaria y extraordinaria
1. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido.	1. — La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido.—
2. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.	2. — Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
Artículo 19. Convocatoria de la Junta General de Accionistas	Artículo 19-18. Convocatoria de la Junta General de Accionistas
3. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.	1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.
La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:	<u>2.</u> La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los

	siguientes medios:
a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.	a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
c) La página web corporativa de la Sociedad.	c) La página web corporativa de la Sociedad.
El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.	El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:	2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
a) En el supuesto previsto en el artículo 18.1 anterior.	a) En el supuesto previsto en el artículo 18.1 anterior.
b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.	b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.	e) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

<p>Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de convocarse con este motivo.</p>	<p>Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de convocarse con este motivo.</p>
<p>5. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.</p>	<p>3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.</p>
<p>6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.</p>	<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.</p>
<p>7. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá</p>	<p>5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos</p>

	publicarse dentro del plazo legalmente previsto.	apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.
8.	La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.	6. — La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
9.	El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.	7. — El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.
10.	El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.	8. — El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.
Artículo 20. Derecho de información de los accionistas		Artículo 20<u>19</u>. Derecho de información de los accionistas
6.	Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.	1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo <u>séptimo quinto</u> día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de <u>(i)</u> los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de <u>(ii)</u> la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del <u>(iii) el</u> informe del auditor <u>de auditoría de cuentas</u> .

<p>7. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.</p>	<p>2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor apartado anterior.</p>
<p>8. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que resulte improcedente o inoportuna, incluyendo, en particular, aquellos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos pueda perjudicar el interés social. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.</p>	<p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que resulte improcedente o inoportuna, incluyendo, en particular, aquellos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos pueda perjudicar el interés social. Esta última excepción no procederá sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) el veinticinco por ciento del capital social.</p>
<p>9. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de</p>	<p>4. En la El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas se indicarán indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión</p>

cuentas.	y el informe de los auditores <u>auditoría</u> de cuentas.
10. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> , en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.	5. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
11. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.	5. 6. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se <u>La Sociedad</u> pondrá a disposición de los <u>sus</u> accionistas la información y documentación <u>adicional</u> que sea preceptiva <u>de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.</u>
	<u>Artículo 20. Lugar de celebración</u>
	<u>La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.</u>
Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas	Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas
5. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.	1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
6. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.	2. No obstante lo previsto en el párrafo <u>apartado</u> anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por

	ciento (60%) de dicho capital social.
7. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.	3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
8. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.	4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable <u>ley o con el Sistema de gobierno corporativo</u> , la asistencia de un determinado porcentaje del capital social <u>mínimo</u> y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o <u>del consentimiento</u> de tales accionistas.
Artículo 22. Derecho de asistencia	Artículo 22. Derecho de asistencia
5. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones con derecho de voto.	1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones , <u>al menos, una acción</u> con derecho de voto.
6.	<u>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión,</u>

	<u>que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</u>
7. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.	2. <u>3.</u> Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.
8. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.	3. <u>3.</u> Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
9. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.	4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los <u>la asistencia de</u> directivos, técnicos <u>empleados</u> y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, <u>a los</u> analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, <u>así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida,</u> pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.
Artículo 23. Derecho de representación	Artículo 23. Derecho de representación
6. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
7. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia	2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia

<p>postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo prevenido en el artículo 28 siguiente para la emisión del voto a distancia por los citados medios.</p>	<p>postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo prevenido<u>dispuesto</u> en el artículo 28<u>27</u> siguiente para la emisión del voto a distancia por los citados medios.</p>
<p>8. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>	<p>3. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en <u>la ley y en</u> el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>
<p>9. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p>4. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, <u>planteamiento de</u> puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>
<p>10. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.</p>	<p>5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la<u>su</u> constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para<u>delegue, serán responsables de</u> verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.</p>
<p>11. La representación es siempre revocable.</p>	<p>6. — La representación es siempre revocable.</p>

<p>La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p>	<p>La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p>
<p>Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración</p>	<p>Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia.</p>
<p>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Bizkaia que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p>	<p>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Bizkaia que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p>
<p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>	<p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>
	<p><u>Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría</u></p>

<p>4. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento.</p>	<p><u>de la Junta General de Accionistas</u> 1. <u>4.</u> La <u>Mesa de la</u> Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente <u>estará formada por el presidente y el secretario</u> de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que <u>y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa</u> <u>asistirá al presidente de</u> la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento. <u>en el ejercicio de sus funciones.</u></p>
<p>Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas</p>
<p>4. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 47.5 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.</p>	<p>2. <u>1.</u> Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 47.5<u>42.6</u> siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.</p>
<p>5. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 49.2</p>	<p>3. <u>2.</u> Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo</p>

siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.	49.244.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
6. La Mesa estará formada por el presidente, el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos <i>Estatutos Sociales</i> o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.	3. La Mesa estará formada por el presidente, el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos <i>Estatutos Sociales</i> o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 26. Lista de asistentes	Artículo 26.25. Lista de asistentes
3. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.	1. Constituida la Mesa y antes <u>Antes</u> de entrar en el orden del día de la convocatoria <u>reunión</u> se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. <u>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</u> <u>representadas con que concurran.</u>
	2. <u>Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.</u>
4. Una vez formada la lista, el presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el presidente de la Junta	2. Una vez formada la lista, el presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el presidente de la Junta

<p>General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>5. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente de la Junta General de Accionistas relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.</p>	<p>3. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente de la Junta General de Accionistas relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.</p>
<p>Artículo 27. Deliberación y votación</p>	<p>Artículo 27<u>26</u>. Deliberación y votación</p>
<p>4. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender</p>	<p>1. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas <u>de acuerdo</u> en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad <u>estos Estatutos Sociales</u>; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el</p>

<p>temporalmente la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p>	<p>resultado de las votaciones; 2 suspender temporalmente <u>o proponer la prórroga de</u> la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p>
<p>5. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 anterior, respectivamente.</p>	<p>2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate<u>de la reunión</u> al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones<u>quien realizará esta función</u> en su nombre, pudiendo este avocarlas<u>el primero avocarla</u> en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1<u>2</u> y 2<u>3</u> del artículo 25<u>24</u> anterior, respectivamente.</p>
<p>6. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.</p>	<p>3. Las votaciones de los acuerdos<u>las propuestas de acuerdo</u> por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.</p>
<p>Artículo 28. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia</p>	<p>Artículo 28<u>27</u>. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia</p>
<p>7.</p>	<p><u>1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</u></p>
<p>8. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia</p>	<p><u>2.</u> 1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante</p>

<p>postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, <u>Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia</u> serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>9. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.</p>	<p>2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.</p>
<p>10. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.</p>	<p>3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.</p>
<p>11. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p>	<p>3. <u>4.</u> El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores <u>a distancia</u> habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p>
<p>12. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</p>	<p>4. <u>5.</u> El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</p>
<p>En particular, el Consejo de Administración podrá regular la</p>	<p>En particular, el Consejo de Administración podrá regular la</p>

<p>utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>	<p>utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado <u>43</u> anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; <u>y, así como</u> admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen<u>delegue</u>, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>
<p>El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.</p>	<p><u>5.</u> El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la<u>su</u> constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes;<u>serán los responsables de</u> comprobar y admitir la validez de las delegaciones y los <u>votos emitidos</u> a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.</p>
<p>13. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.</p>	<p>6. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia<u>estas.</u></p>

<p>14. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, sujeto a los requisitos allí previstos.</p>	<p>6. 7. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, sujeto a los requisitos allí previstos.</p>
<p>Artículo 30. Conflictos de interés</p>	<p>Artículo 30. <u>28.</u> Conflictos de interés</p>
<p>4. No podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante, en la Junta General de Accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad o que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados y, en general, los accionistas meramente formales y aparentes que carezcan de interés real y efectivo y no actúen de forma plenamente transparente frente a la Sociedad.</p>	<p>1. No podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad o que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados y, en general, los accionistas meramente formales y aparentes que carezcan de interés real y efectivo y no actúen de forma plenamente transparente frente a la Sociedad. <u>por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:</u></p>
	<p><u>d) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.</u></p>
	<p><u>e) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.</u></p>

	<p><u>f) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.</u></p>
<p>5. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.4 anterior), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.</p>	<p>2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i), en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) <u>ella, y</u>, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.4 anterior <u>29.3 siguiente</u>), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.</p>
<p>6. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.</p>	<p>3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.</p>
<p>Artículo 29. Adopción de acuerdos</p>	<p>Artículo 29. Adopción de acuerdos</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la ley o estos <i>Estatutos Sociales</i> exijan una mayoría superior. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, sSalvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, <u>la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.</u> Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.</p>

<p>2. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</p>	<p>2. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</p>
<p>3. Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.</p>	<p>2. <u>3.</u> Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.</p>
<p>4. La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.</p>	<p>3. <u>4.</u> La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.</p>
<p>5. Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las</p>	<p>4. <u>5.</u> Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las</p>

mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometían a la Junta General de Accionistas.	mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas.
Artículo 31. Documentación de los acuerdos	Artículo 31. Documentación de los acuerdos
1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley.	5. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas, serán expedidas y firmadas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los vicesecretarios, con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus vicepresidentes.	6. 2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas, serán expedidas y firmadas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los vicesecretarios, con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus vicepresidentes.
Capítulo II. De la administración de la Sociedad	Capítulo II. De la administración de la Sociedad
	<u>TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD</u>
Sección 1ª. Disposiciones generales	Sección 1ª Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 32. Estructura de la administración de la Sociedad	Artículo 32. Estructura de la administración 30. Administración y representación de la Sociedad
3. La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su presidente, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un consejero delegado.	1. La administración <u>y representación</u> de la Sociedad se atribuye a un <u>corresponde al</u> Consejo de Administración, a su presidente, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se lo <u>acordara por</u> el Consejo de Administración, a un consejero delegado. <u>una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a</u>

	uno o varios consejeros delegados.
4. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en estos <i>Estatutos Sociales</i> , en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.	2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica indican en estos <i>Estatutos Sociales</i> , en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.
Sección 2ª. Del Consejo de Administración	Sección 2ª Capítulo II. Del Consejo de Administración
Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración	Artículo 3331. Regulación del Consejo de Administración
El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, los <i>Estatutos Sociales</i> , el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, los estos <i>Estatutos Sociales</i> , el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración	Artículo 34. Competencia 32. Competencias del Consejo de Administración
10. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o estos <i>Estatutos Sociales</i> a la Junta General de Accionistas.	1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.
11. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo”), confiando a los órganos delegados de administración y a los altos directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión,	2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad , en la definición, y supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo”), confiando a los órganos delegados de administración y a los altos directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión,

<p>coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.</p>	<p>coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él. Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:</p>
	<p>d) <u>Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.</u></p>
	<p>e) <u>Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades <i>subholding</i> y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.</u></p>
	<p>f) <u>Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</u></p>
	<p>3. <u>El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.</u></p>
<p>12. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Prestará especial atención a la aprobación de las <i>Políticas corporativas</i>, en las que se desarrollen los principios reflejados en los <i>Estatutos Sociales</i> y demás documentos del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y se</p>	<p>4. <u>3.—El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Prestará especial atención a la aprobación de las <i>Políticas corporativas</i>, en las que se desarrollen desarrollan los principios reflejados en los estatos <i>Estatutos Sociales</i> y en las demás documentos <u>disposiciones</u> del Sistema de</u></p>

<p>codifiquen las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las <i>Políticas corporativas</i> agruparán las relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social.</p>	<p>gobierno corporativo de la Sociedad y se eodifiquen, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las Políticas corporativas agruparán las relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social. <u>y del Grupo.</u></p>
<p>13. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:</p>	<p>4. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y eordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:</p>
<p>a) Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.</p>	<p>a) Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la direección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.</p>
<p>b) Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo, estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.</p>	<p>b) Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo, estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.</p>
<p>c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</p>	<p>e) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</p>
<p>d) Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que</p>	<p>d) Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que</p>

	desarrollan sus actividades.	desarrollan sus actividades.
	e) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.	e) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.
	f) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.	f) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
14.	En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:	5. En particular, el <u>El Reglamento del Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación: concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.</u>
	A) En relación con la Junta General de Accionistas:	A) En relación con la Junta General de Accionistas:
	a) Convocar la Junta General de Accionistas.	a) Convocar la Junta General de Accionistas.
	b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> .	b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales.
	c) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de su reglamento.	c) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de su reglamento.

d)	Someter a la Junta General de Accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía <i>holding</i> , mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.	d) Someter a la Junta General de Accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
e)	Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.	e) Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
f)	Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	f) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
g)	Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.	g) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.
B)	En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:	B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:
a)	Aprobar y modificar el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> .	a) Aprobar y modificar el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>.
b)	Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los	b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los

<p>órganos delegados de administración.</p>	<p>órganos delegados de administración.</p>
<p>C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:</p>	<p>C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:</p>
<p>a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.</p>	<p>a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.</p>
<p>b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley.</p>	<p>b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley.</p>
<p>c) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada</p>	<p>c) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada</p>

momento.	en cada momento.
D) En relación con los consejeros y altos directivos:	D) — En relación con los consejeros y altos directivos:
a) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.	a) — Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
b) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.	b) — Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.
c) Fijar, de conformidad con los <i>Estatutos Sociales</i> y dentro de los límites que estos establezcan, la <i>Política de retribuciones de los consejeros</i> y su retribución. En el caso de consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.	e) — Fijar, de conformidad con los <i>Estatutos Sociales</i> y dentro de los límites que estos establezcan, la <i>Política de retribuciones de los consejeros</i> y su retribución. En el caso de consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.
d) Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el	d) — Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales

<p>caso de separación.</p>	<p>compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.</p>
<p>Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.</p>	<p>Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.</p>
<p>Tendrán la consideración de altos directivos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.</p>	<p>Tendrán la consideración de altos directivos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.</p>
<p>e) Aprobar la <i>Política de retribuciones de los altos directivos</i> así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el presidente del Consejo de Administración o el consejero delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.</p>	<p>e) Aprobar la <i>Política de retribuciones de los altos directivos</i> así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el presidente del Consejo de Administración o el consejero delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.</p>

f)	Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.	f) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.
E)	Otras competencias:	E) Otras competencias:
a)	Formular la política de remuneración del accionista y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.	a) Formular la política de remuneración del accionista y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.
b)	Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.	b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.
c)	Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.	c) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
d)	Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero independiente	d) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero independiente

especialmente facultado o las comisiones del Consejo de Administración.	especialmente facultado o las comisiones del Consejo de Administración.
e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> reserve para el órgano en pleno.	e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> reserve para el órgano en pleno.
Artículo 35. Representación de la Sociedad	Artículo 35. Representación de la Sociedad <u>33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros</u>
1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un consejero delegado.	1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un consejero delegado. <u>El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.</u>
2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El presidente y el consejero delegado actuarán a título individual.	2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El presidente y el consejero delegado actuarán a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.	3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.

<p>Artículo 36. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros</p>	<p>Artículo 36. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros</p>
<p>5. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley.</p>	<p>1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a <u>la</u> fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley.</p>
<p>6. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:</p>	<p>2. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:</p>
<p>e) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.</p>	<p>a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas<u>estas</u> en su condición de accionistas.</p>
<p>f) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres (3) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p>	<p>b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres (3) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p>
<p>g) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual</p>	<p>c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual</p>

<p>nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad o el Grupo.</p>	<p>nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas <u>españolas</u> incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica <u>española</u>, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, <u>de</u> los mercados de valores u otros sectores en <u>los</u> que actúe la Sociedad Sociedad o el Grupo.</p>
<p>h) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p>	<p>d) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p>
<p>7. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p><u>4.</u> 3.—El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. <u>Las propuestas de la Sociedad, acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.</u></p>
<p>Artículo 37. Clases de consejeros</p>	<p>Artículo 37<u>34</u>. Clases de consejeros</p>
<p>5. Se considerarán como:</p>	<p>1. Se considerarán como:</p>
<p>d) Consejeros ejecutivos: los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.</p>	<p><u>1.</u> a) Consejeros <u>Se considerarán como consejeros ejecutivos: los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de en la Sociedad o de su Grupo, <u>cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.</u></u></p>
	<p><u>2.</u> <u>Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos;</u></p>

<p>e) Consejeros externos dominicales: los consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en el (i) precedente.</p>	<p><u>a)</u> b) Consejeros externos dominicales: los consejeros: (i) que posean una participación accionarial <u>igual o superior</u> o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en el (i) precedente. <u>así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.</u></p>
<p>f) Consejeros externos independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.</p>	<p><u>b)</u> e) Consejeros externos independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad <u>o su Grupo</u>, sus accionistas significativos o sus directivos, sus directivos o con los demás consejeros. <u>No podrán ser considerados _____ consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.</u></p>
<p>g) Otros consejeros externos: los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de dominicales o independientes.</p>	<p><u>c)</u> d) Otros consejeros externos: los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de <u>dominicales o independientes.</u></p>

<p>El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.</p>	<p>El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> podrá precisar y desarrollar estos conceptos <u>dentro del marco establecido por la ley.</u></p>
<p>6. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros externos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos. Esta indicación, así como las establecidas en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas, según corresponda.</p>	<p>3. <u>2.</u>—El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros externos representen una mayoría sobre los <u>procurará que la mayoría de sus miembros sean</u> consejeros <u>ejecutivos independientes.</u> Esta indicación, así como las establecidas en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas, según corresponda.</p>
<p>7. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>4. <u>3.</u>—El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, <u>modificará</u> en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
<p>Artículo 38. Designación de cargos</p>	<p>Artículo 38. Designación de cargos <u>35. Reuniones del Consejo de Administración</u></p>
<p>1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios vicepresidentes del Consejo de Administración, a propuesta del</p>	<p>1. <u>El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios vicepresidentes del Consejo de Administración, a propuesta</u></p>

<p>presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.</p>	<p>del presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.</p>
<p>2. En el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero independiente para:</p>	<p>2. En el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero independiente para:</p>
<p>e) Solicitar al presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.</p>	<p>a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.</p>
<p>f) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</p>	<p>b) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</p>
<p>g) Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos.</p>	<p>e) Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos.</p>
<p>h) Dirigir la evaluación del presidente del Consejo de Administración.</p>	<p>d) Dirigir la evaluación del presidente del Consejo de Administración.</p>
<p>3. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios vicesecretarios del Consejo de Administración, que podrán ser o no consejeros. En defecto del secretario y vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como tal el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p>	<p>3. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios vicesecretarios del Consejo de Administración, que podrán ser o no consejeros. En defecto del secretario y vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como tal el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p>
<p>4. El presidente, los vicepresidentes y, en caso de que sean consejeros, el secretario y los vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de</p>	<p>4. El presidente, los vicepresidentes y, en caso de que sean consejeros, el secretario y los vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de</p>

<p>Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.</p>	<p>Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración</p>
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p>	<p>3. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine<u>determinen la ley y</u> el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o <u>en el</u> lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, <u>que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.</u></p>
<p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del consejero la información que se juzgue necesaria. La convocatoria también podrá ser realizada por un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa</p>	<p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del consejero la información que se juzgue necesaria. La convocatoria también podrá ser realizada por un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si,</p>

<p>petición al presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p>	<p>previa petición al presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p>
<p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p>	<p>3. <u>4.</u> Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, <u>estando</u> presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p>
<p>4. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.</p>	<p>4. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.</p>
<p>5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.</p>	<p>5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la</p>

	leyella .
Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	Artículo 40<u>36</u>. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos
6. La adopción de acuerdos del Consejo de Administración requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.	1. La adopción de acuerdos <u>constitución</u> del Consejo de Administración <u>y la adopción de acuerdos por este</u> requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
7. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.	2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, <u>si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo</u> . La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.
8. El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.	3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los consejeros. La ley o el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad podrán prever mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.	4. Los <u>Salvo que la ley o el Sistema de gobierno corporativo prevean mayorías superiores, los</u> acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los consejeros. La ley o el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad podrán prever mayorías superiores. En caso de empate, el presidente <u>del Consejo de Administración</u> tendrá voto de calidad.
10. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a	5. El presidente <u>del Consejo de Administración</u> podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración

todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.	o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.
Artículo 41. Formalización de los acuerdos	Artículo 41. Formalización de los acuerdos-
1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.	1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.-
2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el secretario o, en su caso, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o, en su caso, de uno de los vicepresidentes.	2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el secretario o, en su caso, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o, en su caso, de uno de los vicepresidentes.-
Sección 3ª. De las comisiones y de los cargos en el Consejo de Administración	Sección 3ª Capítulo III. De las comisiones y de los cargos en el Consejo de Administración
Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración	Artículo 42.37. Comisiones del Consejo de Administración
4. El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada.	1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada.
5. El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.	2. El Consejo de Administración deberá crear, también, <u>El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa Retribuciones).</u>
6. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros comités o comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.	3. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros comités o comisiones de ámbito puramente interno; <u> puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo,</u>

	denominada <u>Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas</u> con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, <u>todas ellas con carácter voluntario.</u>
7. Las comisiones se registrarán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, incluidos, en su caso, los reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.	<u>3.</u> 4. Las comisiones se registrarán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad , incluidos, en su caso, los sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada	Artículo 43.<u>38.</u> Comisión Ejecutiva Delegada
7. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una <u>En caso de estar constituida, la</u> Comisión Ejecutiva Delegada contendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables <u>conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.</u>
8. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) consejeros.	2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) consejeros.

<p>9. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus componentes. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.</p>	<p>3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma<u>esta</u> se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de <u>al menos</u> las dos terceras partes (2/3) de sus componentes<u>miembros</u>. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que <u>con la mayoría indicada</u>, decida el Consejo de Administración.</p>
<p>10. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p>	<p>4. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado<u>los consejeros delegados</u> formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p>
<p>11. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, y en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.</p>	<p>5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada; y en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, <u>por</u> el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.</p>
<p>12. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.</p>	<p>6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría <u>absoluta</u> de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 44. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo</p>	<p>Artículo 44.3939. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo</p>
<p>5. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter</p>	<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter</p>

informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.	informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
6. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.	2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos <u>no ejecutivos</u> que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.
7. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.	3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma <u>esta</u> , y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
8. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento y, en todo caso, las siguientes:	4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento y, en todo caso, las siguientes <u>establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u>
a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que	a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella

<p>en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</p>	<p>planteen los accionistas en materia de su competencia.</p>
<p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.</p>	<p>b) — Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.</p>
<p>c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p>	<p>e) — Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p>
<p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p>	<p>d) — Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p>
<p>e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</p>	<p>e) — Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</p>
<p>f) Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</p>	<p>f) — Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</p>
<p>g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la</p>	<p>g) — Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier</p>

<p>Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>	<p>clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>
<p>h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>	<p>h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>
<p>Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>	<p>Artículo 45.40 Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>
<p>5. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</p>	<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>(o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda)</u>, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</p>
<p>6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la</p>	<p>2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración, <u>a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, de entre los consejeros</p>

mayoría de los mismos.	externos <u>no ejecutivos</u> , debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos <u>estos</u> .
7. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.	3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma <u>esta</u> , y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.	4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento <u>y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas</u> .
Artículo 46. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa	Artículo 46.41 Comisión de Responsabilidad Social Corporativa
5. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una <u>En caso de estar constituida, la</u> Comisión de Responsabilidad Social Corporativa; <u>tendrá la consideración de</u> órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
6. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.	2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por <u>de</u> un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos <u>no ejecutivos</u> , debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos <u>estos</u> .
7. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros que formen parte de la misma, y a su secretario, que no	3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros <u>independientes</u> que formen parte de la misma <u>esta</u> , y a su

necesitará ser consejero.	secretario, que no necesitará ser consejero.
8. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.	4. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.
Artículo 47. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes	Artículo 4742. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes
	<u>1.</u> <u>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.</u>
8. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social.	<u>2.</u> 1. —El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos <u>sociales</u> de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al <u>para el</u> interés social.
9. El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración.	<u>3.</u> 2. —El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y ejercerá, así como el liderazgo del Consejo de Administración.—
Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, ejercerá las siguientes:	<u>4.</u> <u>El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan</u> Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, <u>ejercerá, en particular,</u> las siguientes:
f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día	a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día

	de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.		de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
	g) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en la misma las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.		b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en la misma <u>esta</u> las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad .
	h) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente o vicepresidentes, de consejero delegado y de secretario y, en su caso, de vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración y de las comisiones del Consejo de Administración.		c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales <u>de gobierno</u> , así como proponer <u>a</u> las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente o vicepresidentes, de, consejero delegado y de, secretario y, en su caso, de vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración y de las comisiones del Consejo de Administración <u>sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u>
10.	El Consejo de Administración podrá designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.	3. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad	
			<u>d) Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.</u>
			<u>e) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</u>
11.	El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo	<u>5.</u>	4. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo

<p>informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.</p>	<p>informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. <u>El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.</u></p>
<p>12. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera vicepresidentes, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>	<p><u>6.</u> 5.—En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si. <u>Si no se hubiera vicepresidentes, designado un vicepresidente, sustituirá al presidente</u> el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>
	<p><u>7.</u> <u>El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.</u></p>
<p>Artículo 48. Consejero delegado</p>	<p>Artículo 48.<u>43.</u> Consejero delegado</p>
<p>3. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.</p>	<p>1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado <u>uno o varios consejeros delegados</u>, con las facultades que estime oportunas y <u>que</u> sean delegables conforme a <u>la ley y al Sistema de gobierno corporativo</u>. las disposiciones</p>

	legales y estatutarias.
4. Además del presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.	2.—Además del presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.
5. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.	2. <u>3.</u> —En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado <u>de todos los consejeros delegados</u> , sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración <u>o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior</u> , que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado <u>uno o varios nuevos consejeros delegados</u> .
Artículo 49. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios; letrado asesor del Consejo de Administración	Artículo 49<u>44</u>. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios; letrado asesor del Consejo de Administración
5. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.	1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, <u>que podrá ser o no consejero</u> , y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que <u>igualmente</u> podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
6. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de	2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de

entre los asistentes a la reunión de que se trate.	entre los asistentes a la reunión de que se trate.
7. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. En particular, le corresponderá cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración, así como asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. En particular, le corresponderá cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración, así como asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
8. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
	<u>Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador</u>
	<u>6. El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.</u>
	<u>7. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.</u>
	<u>8. La designación como presidente del</u>

	<u>Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.</u>
	<u>9. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</u>
	<u>a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.</u>
	<u>b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.</u>
	<u>c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.</u>
	<u>d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.</u>
9. El Consejo de Administración designará un letrado asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. Dicho cargo podrá ser desempeñado por el secretario o, en su caso, el vicesecretario o uno de los	5. <u>Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará un letrado asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la</u>

<p>vicesecretarios, en caso de ser varios, cuando, teniendo la condición de letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.</p>	<p>legislación vigente. Dicho cargo podrá ser desempeñado por el secretario o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, cuando, teniendo la condición de letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.</p>
<p>Sección 4ª. Del estatuto del consejero</p>	<p>Sección 4ª Capítulo IV. Del estatuto del consejero</p>
<p>Artículo 50. Obligaciones generales del consejero</p>	<p>Artículo 50. Artículo 46. Obligaciones generales del consejero</p>
<p>4. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con fidelidad al interés social.</p>	<p>1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá <u>Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad</u> con fidelidad al interés social.</p>
<p>5. El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.</p>	<p>2. El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes <u>establecidos en la ley y, en particular, los</u> de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular <u>especial</u> atención a las situaciones de conflicto de interés.</p>
<p>6. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.</p>	<p>3. La Sociedad podrá contratar una <u>una póliza de</u> seguro de que cubra la <u>de que cubra la</u> responsabilidad civil para <u>para</u> los consejeros <u>en el ejercicio de sus funciones.</u></p>
<p>Artículo 51. Duración del cargo y provisión</p>	<p>Artículo 51. Artículo 47. Duración del cargo y</p>

de vacantes	provisión de vacantes
4. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.	1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
5. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	2. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
6. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.	3. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.
7. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.	4. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.
Artículo 52. Remuneración de los consejeros	Artículo 52.48. Remuneración de los consejeros
5. La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado a los siguientes fines:	1. La Sociedad destinará <u>anualmente</u> , en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado <u>en el ejercicio precedente</u> a los siguientes fines:
a) A retribuir a los consejeros en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los	a) a) A retribuir a los consejeros en función de, tanto por su condición de tales como, en su caso, por sus funciones ejecutivas, en atención a los cargos desempeñados, dedicación y asistencias <u>asistencia</u> a las sesiones de los

órganos sociales.	órganos sociales.
b) A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.	b) <u>b)</u> A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.
	<u>2.</u> <u>En particular, los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración consistente en una asignación fija anual, primas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez). En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una indemnización por no concurrencia, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o se deba exclusivamente a su voluntad.</u>
La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento (4%) del capital social.	<u>3.</u> La asignación, con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo, <u>solo</u> podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio <u>precedente</u> sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, <u>con cargo al resultado de dicho ejercicio un dividendo de, al menos, el</u> cuatro por ciento (4%) del capital social.
6. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la	<u>4.</u> 2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el <u>apartado precedente los apartados precedentes</u> , en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas <u>estas</u> , así como en una retribución que tome como

Sociedad.	referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
7. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.	3. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.
Artículo 53. Facultades de información e inspección	Artículo 53.49. Facultades de información e inspección
3. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.	1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.
4. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
Sección 5ª. Del Informe anual de gobierno corporativo y la página web corporativa	Sección 5ª. Del Informe anual de gobierno corporativo y la página web corporativa
Artículo 54. Informe anual de gobierno	Artículo 54. Informe anual de gobierno corporativo

<i>corporativo</i>	
1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, aprobará anualmente un <i>Informe anual de gobierno corporativo</i> de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.	1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, aprobará anualmente un Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.
2. El <i>Informe anual de gobierno corporativo</i> se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.	2. El Informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.
3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.	3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.
Artículo 55. Página web corporativa	Artículo 55. Página web corporativa
La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.	La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
TÍTULO III. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN	TÍTULO <u>III</u>. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN
Artículo 56. Remoción de limitaciones de voto	Artículo <u>56.50</u>. Remoción de limitaciones de voto

<p>La limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 3 a 5 del artículo 29 anterior y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 30 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:</p>	<p>La <u>prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 28 anterior y la</u> limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 3 <u>2</u> a 5 <u>4</u> del artículo 29 anterior y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 30 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:</p>
<p>d) que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y</p>	<p>a) que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y</p>
<p>e) que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes (2/3) del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,</p>	<p>b) que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes (2/3) del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,</p>
<p>f) que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.</p>	<p>c) que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 57. Efectividad de la remoción</p>	<p>Artículo 57 <u>51</u>. Efectividad de la remoción</p>
<p>3. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.</p>	<p>1. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.</p>
<p>4. Los administradores de la Sociedad quedan facultados para y obligados a realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 y tramitar su</p>	<p>2. Los administradores de la Sociedad quedan facultados para <u>y</u> obligados <u>a</u>, realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 <u>anterior</u> <u>y</u></p>

inscripción en el Registro Mercantil.	tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.
Artículo 58. Modificación de los artículos del Título III y concordantes	Artículo 58.52. Modificación de los artículos del Título III y concordantes
Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en los apartados 3 a 5 del artículo 29 y en el artículo 30 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.	Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en el artículo 28 y en los apartados 32 a 54 del artículo 29 y en el artículo 30 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.
TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Capítulo I. De las cuentas anuales	Capítulo I. De las cuentas anuales
Artículo 59. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales	Artículo 59.53. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales
3. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.	1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando terminará el 31 de diciembre de cada año .
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.	2. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
5. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.	2. 3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso , las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior . Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.
Artículo 60. Auditores de cuentas	Artículo 60. Auditores 54. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado
1. Las cuentas anuales y el informe de	1. Las cuentas anuales y el informe de

gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.	gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.	2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.	3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.
Artículo 61. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado	Artículo 61. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado
6. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.	1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
7. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.	2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
8. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos <i>Estatutos Sociales</i> o la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.	3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos <i>Estatutos Sociales</i> o la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. <u>las cuentas anuales aprobadas.</u>
9. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que	3. <u>4.</u> Si la Junta General de Accionistas acuerda <u>acordase</u> distribuir dividendos, <u>un dividendo,</u> determinará <u>decidirá</u> el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de

<p>podrían ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.</p>	<p>cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.</p>
<p>10. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.</p>	<p><u>4.</u> 5.—La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. <u>La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.</u></p>
<p>11. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.</p>	<p><u>5.</u> 6.—La distribución de dividendos del <u>dividendo</u> a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.</p>
<p>Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales aprobadas</p>	<p>Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales aprobadas</p>
<p>El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la ley.</p>	<p>El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la ley.</p>
<p>Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad</p>	<p>Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad</p>
<p>Artículo 63. Causas de disolución</p>	<p>Artículo 63.<u>55.</u> Causas de disolución</p>
<p>La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.</p>	<p>La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.</p>
<p>Artículo 64. Liquidación de la Sociedad</p>	<p>Artículo 64.<u>56.</u> Liquidación de la Sociedad</p>
<p>4. Desde el momento en que la Sociedad se</p>	<p>1. Desde el momento en que la</p>

<p>declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento.</p>	<p>Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento <u>cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.</u></p>
<p>5. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos <i>Estatutos Sociales</i> con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.</p>	<p>2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos <i>Estatutos Sociales</i> con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.</p>
<p>6. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.</p>	<p>3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes. <u>la ley.</u></p>
<p>Artículo 65. Activo y pasivo sobrevenidos</p>	<p>Artículo 65. Activo y pasivo sobrevenidos</p>
<p>1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.</p>	<p>1. — Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.</p>
<p>Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el</p>	<p>Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el</p>

cumplimiento de sus funciones.	cumplimiento de sus funciones.
2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.	2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de esta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.	3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de esta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES
Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos	Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos
Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.	Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) para justificar las propuestas de modificaciones del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* (el “**Reglamento**”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto noveno del orden del día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Introducción: objetivos de la modificación

La estrategia de Iberdrola en materia de gobierno corporativo consiste en perseguir la consecución del interés social tomando en consideración los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en su actividad empresarial y en su realidad institucional y, especialmente, los de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa la Sociedad, los de sus trabajadores, así como los de los demás grupos de interés vinculados a Iberdrola y al grupo de sociedades cuya sociedad dominante, en el sentido de lo dispuesto en la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”).

Uno de los principales pilares en los que se apoya dicha estrategia es su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación.



Este compromiso se refleja, en particular, en la aplicación, el desarrollo, la revisión y la mejora continua y sistemática de su Sistema de gobierno corporativo, para lo que se toman en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y la evolución de las tendencias sobre la materia.

Fruto de dicho esfuerzo de revisión y mejora continua, Iberdrola se sitúa entre las corporaciones con unas prácticas de gobierno corporativo más avanzadas a nivel mundial.

Estas propuestas de modificaciones del *Reglamento*, que se enmarcan en la revisión de los *Estatutos Sociales* sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto octavo del orden del día persigue contribuir al mantenimiento de la posición de liderazgo de Iberdrola en gobierno corporativo.

Al igual que en la referida propuesta de modificación de los *Estatutos Sociales*, el eje entorno al cual giran los cambios al *Reglamento* objeto de este informe es el accionista.

La finalidad última perseguida con esta reforma, en línea con la de los *Estatutos Sociales*, es convertir la Junta General de Accionistas en un cauce de participación verdaderamente eficaz en el que todos los accionistas puedan participar de manera informada en la formación de la voluntad social, coadyuvando a su involucración en la vida de la Sociedad.

En concreto, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- a) Introducir las novedades legislativas aprobadas desde la última Junta General de Accionistas y, en particular, los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).
- b) Recoger y desarrollar en el *Reglamento* las novedades que se introduzcan en los *Estatutos Sociales* como consecuencia de la modificación de aquellos que, en su caso, apruebe la Junta General de Accionistas bajo el punto octavo del orden del día.
- c) Introducir otras mejoras de gobierno corporativo que recojan las últimas recomendaciones de reconocimiento general en los mercados internacionales.

Dentro de esta categoría de modificaciones cabe destacar, en particular, las que tienen por finalidad profundizar en el marco de las relaciones de Iberdrola con sus accionistas, procurando su involucración en la vida de la Sociedad.

- d) Por último, se ha aprovechado la revisión del *Reglamento* para simplificar su contenido y para introducir otras mejoras de carácter técnico.

Además, en las propuestas de modificaciones de los actuales artículos 9.3.c) y 28.2.c) (derecho de información de los accionistas) del *Reglamento* se han tenido en cuenta los pronunciamientos del Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de noviembre de 2014, y de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en su sentencia de 28 de diciembre de 2012, en relación con la impugnación de la redacción de dichos artículos aprobada por la Junta General Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2011.

2.2 Esquema de la modificación propuesta

En la medida en que los mismos cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 34.1 del *Reglamento*, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en cuatro bloques distintos con autonomía propia, a saber:

A.- La modificación del Título preliminar y del Título I (*Función, clases y competencias*).

B.- La modificación de los Títulos II (*Convocatoria de la Junta General de Accionistas*), III (*Derechos de asistencia y representación*) y IV (*Infraestructura y medios*).

C.- La modificación del Título V (*Desarrollo de la Junta General de Accionistas*).

D.- La modificación de los Títulos VI (*Votación y adopción de acuerdos*), VII (*Finalización y acta de la reunión*) y VIII (*Actuaciones posteriores*).

A continuación se exponen las principales modificaciones cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas, agrupándolas en función de los cuatro bloques de votación descritos anteriormente:

2.3 Modificación del Título preliminar y el Título I (*Función, clases y competencias*)

Título preliminar

En el artículo 1 se propone introducir una referencia a los principios de transparencia y de máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, en línea con las modificaciones estatutarias propuestas, y simplificar su redacción, prescindiendo de la descripción detallada del Sistema de gobierno corporativo por hallarse esta en los *Estatutos Sociales*.

En el artículo 5, con el objeto de reforzar el derecho de información de los accionistas se propone hacer obligatorio el informe justificativo en caso de

modificación del *Reglamento*, convirtiendo así la práctica seguida por Iberdrola en las últimas Juntas Generales de Accionistas en una norma de obligado cumplimiento.

Además, se propone crear un nuevo artículo 6 para regular los documentos clave relacionados con el funcionamiento de la Junta General de Accionistas: la *Guía del accionista*, las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración y el marco de gestión de la Junta General de Accionistas.

La *Guía del accionista* es el documento que Iberdrola ha editado en las últimas ocho Juntas Generales de Accionistas para facilitar la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas. Su contenido ha ido evolucionando a la par que la estrategia de la Sociedad en materia de gobierno corporativo, constituyendo una de las piezas clave para favorecer la participación informada de los accionistas.

Las normas de desarrollo de la Junta General de Accionistas tienen por finalidad sistematizar, adaptar y concretar el contenido del Sistema de gobierno corporativo en lo concerniente a la celebración de la Junta General de Accionistas, para asegurar que esta se desarrolla con todas las garantías.

Por último, el marco de gestión de la Junta General de Accionistas es un documento interno clave que sirve para planificar y coordinar su organización, así como para facilitar la colaboración de todas las direcciones internas de Iberdrola que hacen posible su celebración.

Los demás cambios en los artículos de este capítulo son mejoras técnicas de carácter menor.

Función, clases y competencias

En el Título I, se propone dividir el actual artículo 6, relativo a la función y a las clases de Juntas Generales de Accionistas en dos nuevos artículos, 7 y 8, que regularán de forma separada la función de la Junta General de Accionistas y sus clases, respectivamente.

En el primero de ellos, en línea con el eje de la reforma del *Reglamento* y de las modificaciones estatutarias propuestas en el punto del orden del día octavo anterior, se propone explicitar que la función fundamental de la Junta General de Accionistas es la de servir de principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad. En el artículo 8 se propone introducir mejoras técnicas de menor significación.

En el actual artículo 7, que pasa a ser el artículo 9, se reformulan las competencias de la Junta General de Accionistas, agrupándolas por bloques de materias: las relacionadas con el Consejo de Administración y los consejeros; con las cuentas anuales y la gestión social; con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo; con el aumento y la reducción del capital social; con la adquisición de

acciones propias y la emisión de obligaciones convertibles en acciones; con las modificaciones estructurales de la Sociedad; con los auditores de cuentas y con la disolución y liquidación de la Sociedad.

Además, se recogen las nuevas competencias que la Ley 31/2014 confiere a la Junta General de Accionistas.

Dado que el *Reglamento* actual, siguiendo las recomendaciones de buen gobierno en esta materia, ya atribuía a la Junta General de Accionistas las competencias relativas a la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas por la Sociedad; la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; y la aprobación de operaciones cuyo efecto fuera equivalente al de la liquidación de la Sociedad, las nuevas competencias de la Junta General de Accionistas cuya inclusión se propone son la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros y la dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad en determinados supuestos.

Asimismo, la competencia de la Junta General de Accionistas relativa a la emisión de obligaciones y otros valores negociables (letra f) del artículo 9 D) se limita a aquellos que sean convertibles en acciones o que den derecho a su suscripción, dejando la competencia relativa a la emisión de los restantes tipos de obligaciones y valores negociables a lo que disponga la ley en cada momento.

2.4 Modificación de los Títulos II (*Convocatoria de la Junta General de Accionistas*), III (*Derechos de asistencia y representación*) y IV (*Infraestructura y medios*).

Convocatoria de la Junta General de Accionistas

En el Título II se propone, en primer lugar, reorganizar el contenido de los actuales artículos 8 y 10, que pasan a dividirse en los nuevos artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, e introducir mejoras técnicas en su redacción.

Con todo ello, se persigue aclarar y hacer más fácilmente comprensible la regulación del régimen de convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Además, en los nuevos artículos 10 y 12, se propone recoger las mejoras en los derechos de los accionistas introducidas por la Ley 31/2014, que reduce hasta el tres por ciento el porcentaje mínimo exigido para poder solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la publicación de un complemento a la convocatoria y para poder presentar propuestas alternativas de acuerdo.

En relación con lo anterior, como mejora de gobierno corporativo, se introduce, en el artículo 12, el deber de la Sociedad de hacer públicos tan pronto como sea posible los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten, así como el de publicar un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que

los tenga en cuenta. El objeto de ello es favorecer la participación de los accionistas y facilitar el ejercicio efectivo de dichos derechos.

En el nuevo artículo 11 se incluye una nueva referencia a la política de abono de primas de asistencia, en línea con la modificación propuesta en el nuevo artículo 16 de los *Estatutos Sociales*, con el objetivo de que el abono de la prima de asistencia se efectúe de forma transparente y objetiva. Dicha política está actualmente incluida en la *Política general de gobierno corporativo*.

En el artículo 13 se propone introducir un deber genérico de ampliar la información que necesariamente debe ponerse a disposición de los accionistas tras la convocatoria, de forma que esta sea “*toda la información adicional a la exigida por la ley que [el Consejo de Administración] considere conveniente*”.

En el artículo 14 se propone ampliar la información que la Sociedad deberá poner necesariamente a disposición de sus accionistas a través de la página web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

En particular, se añade entre la información que, como mínimo, debe ponerse a disposición de los accionistas, además del informe justificativo de las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de consejeros exigido por la ley tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, los informes anuales aprobados en materia de responsabilidad social corporativa, el informe sobre la independencia del auditor de cuentas y las memorias -o la memoria integrada- de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.

En el artículo 15, en línea con la modificación introducida en el nuevo artículo 19 de los *Estatutos Sociales*, se amplía el plazo durante el cual los accionistas podrán ejercer su derecho de información antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la modificación de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014. Además, se recogen los nuevos supuestos en los que el Consejo de Administración no está obligado a facilitar la información, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014, y con la modificación del actual artículo 20 de los *Estatutos Sociales* (que pasa a ser el artículo 19) que, en su caso, apruebe la Junta General de Accionistas bajo el punto octavo del orden del día.

Derecho de asistencia

Como ya se ha indicado, la voluntad de la reforma es convertir la Junta General de Accionistas en un instrumento verdaderamente eficaz en el que todos los accionistas puedan participar de manera informada en la formación de la voluntad social, coadyuvando a su involucración en la vida de la Sociedad.

Como desarrollo de este principio, se propone la creación de un nuevo artículo 16, dentro del actual Título III (cuya rúbrica pasa a ser “*Derechos de asistencia y*

representación”), que recoja de forma clara el mandato al Consejo de Administración de adoptar las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Se propone, también, introducir al final del actual artículo 11 (nuevo artículo 18) una referencia a la asistencia del personal perteneciente a la Oficina del Accionista y a la persona designada por la Sociedad que intervenga recogiendo las preguntas que formulen los accionistas en la Junta General de Accionistas y a través de otros cauces de participación, cuya regulación se propone incluir en el nuevo artículo 27.

Derecho de representación

En lo que se refiere al derecho de representación, se mejora técnicamente su regulación, proponiéndose la modificación del contenido del actual artículo 12, que pasa a ser el nuevo artículo 19. En particular, en el apartado 2, se describen de forma más completa y sencilla las distintas fórmulas que pueden emplearse para conferir la representación: entregando la tarjeta de asistencia al representante, confiándola a la Sociedad en los locales habilitados a tal efecto, remitiéndola mediante correspondencia postal o a través de la página web corporativa cumplimentando un formulario preparado a tal efecto.

En relación con este último apartado, se propone introducir, como novedad, la regulación del empleo de las claves personales, que la Sociedad podrá enviar a los accionistas y cuyo uso les permitirá, a través de la página web corporativa, no solo conferir la representación, sino también emitir el voto a distancia y ejercer el derecho de información previo a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de otras posibles aplicaciones que la Sociedad pueda poner a disposición de los accionistas.

Con esta medida se pretende facilitar la participación a distancia a través de la página web corporativa con las garantías adecuadas.

Por último, se propone modificar el artículo 20 para introducir la posibilidad de que sea la propia Sociedad quien pueda emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia cuando ello sea técnicamente posible.

El objetivo de todo ello es permitir el empleo de todos los medios técnicos posibles para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Infraestructura y medios

En el capítulo IV se propone, en primer lugar, incluir en el artículo 21, que sustituye el actual artículo 14, el contenido del nuevo artículo 20 de los *Estatutos Sociales* tras la modificación que, en su caso, apruebe la Junta General de Accionistas en la propuesta de acuerdo incluida bajo el punto octavo del orden del día.

Dicho artículo prevé que el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse dentro del término municipal de Bilbao. Con ello se recoge la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre la interpretación del artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el nuevo artículo 22, que sustituye al actual artículo 15, se propone desarrollar la regulación en materia de protección de derechos de imagen y de datos de carácter personal para facilitar la retransmisión de las Juntas Generales de Accionistas, y contribuir con ello a su difusión a todos aquellos interesados en seguir su desarrollo a distancia.

En el mismo artículo, se contempla la adopción de medidas para eliminar los impedimentos que puedan afectar a la participación efectiva en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales, en línea con el compromiso de Iberdrola con el fomento de la participación de los accionistas.

Las demás modificaciones a los artículos pertenecientes a este título son de índole técnica.

2.5 Modificación del Título V (*Desarrollo de la Junta General de Accionistas*).

Los cambios en el Título V persiguen simplificar su estructura y actualizar la regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Para ello, se propone refundir y simplificar la redacción de las facultades del presidente y del secretario de la Junta General de Accionistas contenida en los actuales artículos 20 y 21, que pasan a ser los artículos 27 y 28.

En el nuevo artículo 27 se propone aclarar que la función de informar sobre la marcha de la Sociedad y presentar sus resultados corresponderá a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos de la Sociedad.

Asimismo, en dicho artículo se propone introducir un nuevo apartado 3 para regular la posibilidad de que un representante de la Sociedad pueda exponer de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas las cuestiones o reflexiones que los accionistas hagan llegar a la Sociedad.

En particular, se prevé que dicho representante pueda exponer tanto las preguntas que los asistentes a la Junta General de Accionistas deseen formular, como aquellas otras cuestiones que los accionista hagan llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, fuera del ámbito formal de la Junta General de Accionistas.

Con ello se promueve el enriquecimiento del contenido del turno de intervenciones y se persigue contribuir al ejercicio efectivo de las funciones de la Junta General de Accionistas como órgano decisorio.

Además, se propone suprimir la diferenciación entre el quórum provisional y definitivo y se unifica en el nuevo artículo 33 el contenido de los actuales artículos 24 y 30, que en el texto en vigor regulan la apertura de la sesión y la ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas.

Por último, para reforzar el derecho de información de los accionistas, en el actual artículo 26, que pasa a ser el nuevo artículo 32, se propone establecer el deber de informar a los accionistas sobre los principales aspectos del *Informe anual de gobierno corporativo*, incidiendo especialmente en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, y las salvedades que, en su caso, contenga el informe del auditor sobre las cuentas anuales.

La modificación propuesta precisa, además, que la presentación de los informes durante la Junta General de Accionistas corresponderá, con carácter general, a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos de la Sociedad, de forma coherente con la atribución a estos de la función de informar sobre la marcha de la Sociedad y presentar sus resultados.

2.6 Modificación de los Títulos IV (*Votación y adopción de acuerdos*), VII (*Finalización y acta de la reunión*) y VIII (*Actuaciones posteriores*).

Votación y adopción de acuerdos

En lo que respecta al régimen de votación y adopción de acuerdos, se propone incluir en el actual artículo 33, que pasa a ser el nuevo artículo 39, la posibilidad de emplear las claves personales descritas anteriormente.

En el artículo 40, se propone reflejar el contenido del nuevo artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 31/2014, que regula determinados supuestos en los que procede en todo caso la votación separada por asuntos.

Por último, para reflejar el nuevo régimen de mayorías para la adopción de acuerdos en la Junta General de Accionistas introducido por la Ley 31/2014, se propone modificar el apartado 2 del actual artículo 35, que pasa a ser el 41.

Los restantes de cambios en los artículos del Título IV son de índole meramente técnica.

Finalización, acta de la reunión y actuaciones posteriores

Los cambios introducidos en los Títulos VII (*Finalización y acta de la reunión*) y VIII (*Actuaciones posteriores*) persiguen introducir mejoras técnicas de redacción de carácter menor, homogeneizando su redacción con la de los demás artículos de los Títulos anteriores.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente

“PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.

ACUERDO

A.- Modificación del Título Preliminar y del Título I (Función, clases y competencias).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos Preliminar y I del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

- 1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.*
- 2. El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.*
- 3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia

- 1. Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.*

2. *Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.*

Artículo 3. Difusión

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Prevalencia e interpretación

1. *Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, del que forma parte.*
2. *Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 5. Modificación

1. *La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos al tres por ciento del capital social de la Sociedad.*
2. *En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.*

Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

1. *Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.*

2. *El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.*
3. *Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.*

TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 7. Función

1. *La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su órgano soberano, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que se abstengan de votar, los que votaron en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*

Artículo 8. Clases

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto.*
3. *Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

Artículo 9. Competencias

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento y, en todo caso, acerca de los siguientes:*
 - A) *En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:*
 - a) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - b) *La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - c) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.*
 - B) *En relación con las cuentas anuales y la gestión social:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas con sus sociedades dependientes.*
 - b) *La aplicación del resultado.*
 - c) *La aprobación de la gestión social.*
 - C) *En relación con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo:*
 - a) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - b) *La aprobación y modificación de este Reglamento.*
 - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
 - D) *En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones convertibles en acciones:*
 - a) *El aumento y la reducción del capital social.*

- b) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - c) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*
 - d) *La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - e) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - f) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables convertibles en acciones o que den derecho a su suscripción, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- E) *En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables:*
- a) *La transformación de la Sociedad.*
 - b) *La fusión o la escisión de la Sociedad en los términos previstos en la ley.*
 - c) *La cesión global de activo y pasivo.*
 - d) *El traslado del domicilio social al extranjero.*
 - e) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - f) *La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*

F) *En relación con los auditores de cuentas:*

- a) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
- b) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los auditores de cuentas.*

G) *En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:*

- a) *La disolución de la Sociedad.*
- b) *El nombramiento y separación de los liquidadores.*
- c) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.*
- e) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*

3. *La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.”*

B.- Modificación de los Títulos II (Convocatoria de la Junta General de Accionistas), III (Derechos de asistencia y representación) y IV (Infraestructura y medios).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos II, III y IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas será formalmente convocada por el Consejo de Administración.*

2. *El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:*
 - a) *En el supuesto previsto en el artículo 8.2 anterior.*
 - b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
 - c) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*
3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.*

Artículo 11. Anuncio de convocatoria y orden del día

1. *El anuncio de convocatoria se publicará con la antelación exigida por la ley utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*
 - a) *El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de la reunión, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse.*
 - b) *Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de*

información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.

- c) *La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.*
- d) *Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.*
- e) *La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.*
- f) *La prima de asistencia que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar a los accionistas que concurran a la Junta General de Accionistas de conformidad con la política aprobada a tal efecto.*

En el anuncio podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

- 3. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo

- 1. *Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán:*
 - a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*
 - b) *Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.*

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o la denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.

2. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley.*
3. *La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. *El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.*
2. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
3. *En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

Artículo 14. Página web corporativa

1. *La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.*
2. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web*

corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:

- a) *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.*
- c) *Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- d) *En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.*
- e) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- f) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.*
- g) *Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.*

- h) *El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*
 - i) *Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.*
3. *La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.*
 4. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.*

Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Todas estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante o las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 siguiente, o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.*
3. *Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados por*

“Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

4. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, salvo en los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.*
5. *La información solicitada no podrá denegarse cuando esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
7. *Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.*
8. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.*

TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Artículo 17. Asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto.*

2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que será requerido en cada Junta General de Accionistas en función de los sistemas disponibles para verificar la legitimación de los asistentes.*

Artículo 18. Otros asistentes

1. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.*
2. *El presidente de la Junta General de Accionista podrá autorizar a asistir a la reunión a los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.*
3. *Asistirán también a la Junta General de Accionista el personal perteneciente a la Oficina del Accionista y la persona que ejerza las funciones descritas en el artículo 27.3 siguiente.*

Artículo 19. Derecho de representación

1. *Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La representación podrá conferirse entregando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad al representante, o por cualquiera de los siguientes medios:*
 - a) *Entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad durante los días anunciados en la página web corporativa de la Sociedad.*
 - b) *Remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad por correspondencia postal dirigida a la Sociedad.*

- c) *Por correspondencia electrónica, cumplimentando el formulario de representación disponible en la página web corporativa de la Sociedad, empleando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.*

A estos efectos, se considerará que constituye una garantía idónea el uso de claves personales que la Sociedad haya enviado previamente al accionista mediante correspondencia postal o electrónica a la dirección que el accionista haya comunicado a la Sociedad, o a través de cualquier otra forma que determine el Consejo de Administración.

3. *La representación conferida por cualquiera de los medios indicados en las letras a), b) o c) del apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*
6. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*

7. *La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrará por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.*
8. *La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.*
9. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*

Las normas que sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la gestión de la Junta General de Accionistas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrán desarrollar el contenido de este precepto.

10. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*
11. *Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en*

caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

12. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, y ejercitar los correspondientes derechos de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 siguiente.*

Artículo 20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. *La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, y la fórmula a la que esta deberá ajustarse para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.*

La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.

2. *Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.*
3. *En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el documento, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la*

representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.

4. *En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno corporativo y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*
5. *Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto.*

TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 21. Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.*
2. *La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.*

3. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.*
4. *Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.*
5. *El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.*
6. *La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.*
7. *Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.*

Artículo 23. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones

1. *La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.*
2. *El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de*

efectuar el control de entrada de los asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.

3. *Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.*

Artículo 24. Oficina del Accionista

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) *Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.*
- b) *Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.*
- c) *Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de estos copia de los informes de administradores y demás documentación relativa a las propuestas de acuerdo.”*

C.- Modificación del Título V (Desarrollo de la Junta General de Accionistas).

Modificar los artículos que actualmente integran el Título V del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 25. Apertura del local y control de entrada

1. *En el lugar y día previstos en el anuncio para la celebración de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio), los accionistas o sus representantes deberán presentar los*

respectivos documentos acreditativos al personal encargado del registro de asistentes.

Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla).

- 2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 26. Mesa, Presidencia y Secretaría

- 1. La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*
- 3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
- 4. Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.*
- 5. Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.*

Artículo 27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas

1. *El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, entre otras, las siguientes:*
 - a) *Abrir la sesión.*
 - b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
 - c) *Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.*
 - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.*
 - e) *Conceder la palabra a los consejeros ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.*
 - f) *Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 36 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.*
 - g) *Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.*
 - h) *Clausurar la sesión.*
2. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.*

3. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad -aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas- hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer.*

Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.

Artículo 28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas

1. *El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:*
 - a) *Declarar la constitución de la Mesa.*
 - b) *Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.*
 - c) *Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.*
 - d) *Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo, deba informar a la Junta General de Accionistas.*
 - e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.*
 - f) *Ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

Artículo 29. Constitución

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.*
2. *Para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los*

Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, al menos las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, al menos el sesenta por ciento de dicho capital social.

3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados al tiempo de constitución de la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

Artículo 30. Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes, que especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurra cada uno. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.*
3. *Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.*
4. *La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 31. Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la

denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.

Artículo 32. Informes

- 1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el Informe anual de gobierno corporativo en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.*
- 2. En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.*

Artículo 33. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas

- 1. Antes del comienzo del turno de intervenciones, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.*
- 2. Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.*
- 3. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.*
- 4. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.*

Artículo 34. Turno de intervención de los accionistas

1. *Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
2. *Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes. Cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre los intervinientes.*
3. *Aquellos accionistas o sus representantes que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta. Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención en el acta. En este caso, la Oficina del Accionista remitirá el texto al secretario o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de la intervención.*
4. *Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.*

Artículo 35. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 31 anterior.*

2. *La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de dicho precepto.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que este designe.*
4. *En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.*
5. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 36. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas

1. *Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.*
2. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:*
 - a) *Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente.*
 - b) *Decidir el orden de las respuestas y si estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención.*
 - c) *Poner fin a las intervenciones de los accionistas.*
 - d) *Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*

- e) *Llamar al orden a los intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.*
 - f) *Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.*
 - g) *Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 40.2 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.*

Artículo 37. Suspensión provisional

1. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.*

2. *Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.*

Artículo 38. Prórroga

1. *La Junta General de Accionistas, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social concurrente. Se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
2. *Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en el Sistema de gobierno corporativo para su válida constitución. La concurrencia del quórum necesario para la adopción de acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41.3.”*

D.- Modificación de los Títulos VI (Votación y adopción de acuerdos), VII (Finalización y acta de la reunión) y VIII (Actuaciones posteriores).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos VI, VII y VIII del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 39. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
2. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad*

correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco, y el sentido del voto en estos casos.

3. *El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida, o empleando las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 anterior u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
 - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
 - b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - c) *En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, dentro del plazo establecido.*
6. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
7. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido y para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica. Asimismo podrá reducir el plazo de antelación de veinticuatro horas establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia y de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, los votos a distancia y las representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. La Guía del accionista y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes, y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, (en particular de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación) así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.

Artículo 40. *Votación de las propuestas de acuerdo*

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo

caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en el Sistema de gobierno corporativo.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

2. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:*
 - a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, haciéndolo constar al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*
 - b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de*

Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.

3. *Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
4. *Asimismo, siempre que se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.*

Artículo 41. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*
2. *Salvo en los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación

de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

3. *Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al notario o al personal que los asista, o en su caso, al secretario de la Junta General de Accionistas acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*
4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.*

TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 42. Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá esta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 43. Acta

1. *El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.*
3. *En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*

TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES

Artículo 44. Publicidad de los acuerdos

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.*
2. *El texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.*
3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DEL *REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS* DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
TÍTULO PRELIMINAR	TÍTULO PRELIMINAR
Artículo 1. Finalidad	Artículo 1. Finalidad
<p>4. El <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los <i>Estatutos Sociales</i> y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con los objetivos de garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas, en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas, y de facilitar la participación efectiva de los accionistas en la misma a fin de contribuir a la formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden, los cuales deberán ser ejercidos, en todo caso, con buena fe y transparencia en el marco del interés social de la Sociedad.</p>	<p><u>1.</u> <u>El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) <u>contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.</u> 1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración</u></p> <p><u>2.</u> <u>El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con los objetivos de garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas; en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas, y de facilitar la y, en particular, promover la máxima participación efectiva de los accionistas en la misma a fin de contribuir a la formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden, los cuales deberán</u></p>

	<p>ser ejercidos, en todo caso, con buena fe y transparencia en el marco del interés social de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.</p>
<p>5. Este <i>Reglamento</i> forma parte del Sistema de gobierno corporativo, que es el conjunto integrado por los <i>Estatutos Sociales</i>, las <i>Políticas corporativas</i>, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.</p>	<p>2. Este Reglamento forma parte del Sistema de gobierno corporativo, que es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, las Políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.</p>
	<p><u>3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.</u></p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia</p>
	<p><u>3. Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.</u></p>
<p>El <i>Reglamento</i> será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del <i>Reglamento</i> que acuerde la Junta General de Accionistas.</p>	<p>4. El Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación <u>o sus sucesivas modificaciones</u>, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de Accionistas.</p>

Artículo 3. Difusión	Artículo 3. Difusión
Este <i>Reglamento</i> y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del <i>Reglamento</i> estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.	Este <i>Reglamento</i> y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del <i>Reglamento</i> estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.
Artículo 4. Interpretación	Artículo 4. Interpretación <u>Prevalencia e interpretación</u>
3. Este <i>Reglamento</i> se interpretará de conformidad con la ley, el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social.	1. Este <i>Reglamento</i> <u>desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y</u> se interpretará de conformidad con la ley, el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social, <u>del que forma parte.</u>
4. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas serán resueltas por el presidente de la misma.	2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación <u>y aplicación</u> serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo <u>la celebración</u> de la Junta General de Accionistas serán resueltas por el <u>su</u> presidente de la misma.
Artículo 5. Modificación	Artículo 5. Modificación
La iniciativa para proponer la modificación del <i>Reglamento</i> corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social.	La iniciativa para proponer la modificación del <i>Reglamento</i> corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que <u>representen</u> , de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco <u>al menos al tres</u> por ciento (5%) del capital social de la Sociedad.

	<p><u>En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.</u></p>
	<p><u>Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas</u></p>
	<p><u>4. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una <i>Guía del accionista</i> que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p><u>5. El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.</u></p>
	<p><u>6. Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.</u></p>
TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y	TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y

COMPETENCIAS	COMPETENCIAS
Artículo 6. Función y clases	Artículo 6.7 Función y clases
<p>1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración. Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.</p>	<p>3. La Junta General de Accionistas es el <u>principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su</u> órgano soberano de la Sociedad, en el <u>que</u> cu <u>al</u> se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados desobre <u>sobre</u> aquellos otros asuntos que considere <u>consideren</u> oportuno el Consejo de Administración <u>o los accionistas en los términos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</u> Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.</p>
	<p><u>4. Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que se abstengan de votar, los que votaron en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.</u></p>
	<u>Artículo 8. Clases</u>
<p>2. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.</p>	<p><u>1.</u> 2. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.</p>
<p>3. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de</p>	<p><u>2.</u> 3. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar <u>aprobar</u> la gestión social, aprobar las cuentas <u>anuales</u> del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar</p>

<p>su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido.</p>	<p>acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social <u>el quórum</u> requerido <u>al efecto</u>.</p>
<p>4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.</p>	<p><u>3.</u> 4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.</p>
<p>Artículo 7. Competencias</p>	<p>Artículo 7.<u>9.</u> Competencias</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los <i>Estatutos Sociales</i> o por este <i>Reglamento</i>, y en especial acerca de los siguientes:</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por <u>que le atribuyan</u> la ley, por los <i>Estatutos Sociales</i> o por este <i>Reglamento</i>, y <u>en especial</u> <u>todo caso</u>, acerca de los siguientes:</p>
<p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p>	<p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p>
	<p><u>H) En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:</u></p>
<p>b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.</p>	<p><u>a)</u> b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.</p>
	<p><u>b) La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</u></p>
	<p><u>c) La dispensa a los</u></p>

	<u>consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</u>
	<u>d) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.</u>
	<u>D) En relación con las cuentas anuales y la gestión social:</u>
	<u>a) La aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas con sus sociedades dependientes.</u>
	<u>b) La aplicación del resultado.</u>
c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.	c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas. <u>La aprobación de la gestión social.</u>
	<u>J) En relación con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo:</u>
d) La modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> .	<u>a) La modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>.</u>
	<u>b) La aprobación y modificación de este <i>Reglamento</i>.</u>
	<u>c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.</u>
	<u>K) En relación con el aumento y la reducción del capital social, la</u>

	<u>adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones convertibles en acciones:</u>
	a) <u>El aumento y la reducción del capital social.</u>
e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.	b) e) El aumento y la reducción del capital social así como la <u>La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente preferencia, en los términos establecidos en la ley.</u>
f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.	c) f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente. <u>delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o</u>

		<u>acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</u>
g)	La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.	g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
h)	La disolución de la Sociedad.	h) La disolución de la Sociedad.
i)	La aprobación del balance final de liquidación.	i) La aprobación del balance final de liquidación.
j)	La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.	j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
		<u>d) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.</u>
		<u>e) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</u>
k)	La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.	<u>f) k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables convertibles en acciones o que den derecho a su suscripción, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en</u>

	los términos establecidos por la ley¹.
l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.	l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
m) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> .	m) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.
	<u>L) En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables:</u>
	<u>a) La transformación de la Sociedad.</u>
	<u>b) La fusión o la escisión de la Sociedad en los términos previstos en la ley.</u>
	<u>c) La cesión global de activo y pasivo.</u>
	<u>d) El traslado del domicilio social al extranjero.</u>
n) La transformación de la Sociedad en una compañía <i>holding</i> , mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.	<u>e) n) La transformación de la Sociedad en una compañía <i>holding</i>, mediante “filialización” o incorporación <u>transferenci</u> a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</u>
o) La aprobación de operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una	<u>f) o) La aprobación de operaciones de adquisición o enajenación <u>o la</u></u>

¹ Nota: sujeto a que se apruebe la [Ley de Fomento de la Financiación Empresarial, que modifica el artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, en términos similares a los del proyecto actualmente en tramitación parlamentaria.](#)

modificación efectiva del objeto social.	<u>aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.</u>
	<u>M) En relación con los auditores de cuentas:</u>
	<u>a) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.</u>
	<u>b) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los auditores de cuentas.</u>
	<u>N) En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:</u>
	<u>a) La disolución de la Sociedad.</u>
	<u>b) El nombramiento y separación de los liquidadores.</u>
	<u>c) La aprobación del balance final de liquidación.</u>
	<u>d) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.</u>
p) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	<u>e) p)—La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u>
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

<p>4. La Junta General de Accionistas podrá decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones de los consejeros o sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.</p>	<p>3. La Junta General de Accionistas podrá decidir<u>decidirá</u>, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones<u>sobre remuneraciones</u> de los consejeros —o—<u>pudiendo pronunciarse también</u> sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.</p>
<p>TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>	<p>TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>
<p>Artículo 8. Requisitos de convocatoria</p>	<p>Artículo 8. Requisitos de convocatoria<u>10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas</u></p>
<p>1. Con arreglo a lo dispuesto en los <i>Estatutos Sociales</i>, la Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.</p>	<p>1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas habrá de ser<u>La Junta General de Accionistas será</u> formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.</p>
	<p><u>2. El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:</u></p>
	<p><u>a) En el supuesto previsto en el artículo 8.2 anterior.</u></p>
	<p><u>b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto</u></p>

	<u>de la solicitud.</u>
	<u>3.</u> <u>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.</u>
	<u>Artículo 11. Anuncio de convocatoria y orden del día</u>
La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:	<u>4.</u> La difusión del El anuncio de convocatoria se hará <u>publicará con la antelación exigida por la ley</u> utilizando, al menos, los siguientes medios:
d) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.	a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
e) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
f) La página web corporativa de la Sociedad	c) La página web corporativa de la Sociedad
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:	2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:-
a) En el supuesto previsto en el artículo 6.3 anterior.	a) En el supuesto previsto en el artículo 6.3 anterior.-
b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria	b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.-

	incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.	
	c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de convocarse con este motivo.	e) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de convocarse con este motivo.
3.	El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:	<u>5.</u> 3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:
	a) El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.	a) El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y <u>el orden del día de la reunión, indicando</u> todos los asuntos que hayan de tratarse.
	b) Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.	b) Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria <u>de Accionistas,</u> presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.
	c) La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán	c) La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad

tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.	deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.
d) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevean adoptar.	d) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en <u>deban ser objeto de presentación a</u> la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, <u>de los</u> auditores de cuentas y <u>de los</u> expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevean adoptar <u>cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.</u>
e) La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.	e) La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.
	f) <u>La prima de asistencia que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar a los accionistas que concurran a la Junta General de Accionistas de conformidad con la política aprobada a tal efecto.</u>
En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.	En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar, <u>asimismo,</u> la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.
	<u>6. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.</u>
	<u>Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo</u>

<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán:</p>	<p><u>4.</u> 4- Los accionistas que representen, <u>de forma individual o conjunta</u>, al menos, el cinco <u>tres</u> por ciento (5%) del capital social, podrán:</p>
<p>a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p>	<p>a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p>
<p>b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p>	<p>b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p>
<p>En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los</p>	<p>En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o <u>la</u> denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que</p>

<p>supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.</p>	<p>legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.</p>
<p>5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.</p>	<p><u>5.</u> 5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados <u>deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto. el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley.</u></p>
<p>6. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.</p>	<p>6. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.</p>
<p>7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.</p>	<p>7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.</p>
<p>8. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.</p>	<p>8. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.</p>
	<p><u>6.</u> <u>La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como</u></p>

	<p><u>sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</u></p>
	<p><u>7. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.</u></p>
	<p><u>Artículo 13. Puesta a disposición de información</u></p>
	<p><u>1. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</u></p>
	<p><u>2. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.</u></p>
	<p><u>Artículo 14. Página web corporativa</u></p>
	<p><u>5. La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio</u></p>

	<u>de sus derechos relacionados con esta.</u>
	<u>6. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:</u>
Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas	Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas
1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.	1.— La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.
	<u>a) El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.</u>
	<u>b) El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.</u>
	<u>c) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como</u>

	<p><u>cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</u></p>
	<p>d) <u>En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.</u></p>
	<p>e) <u>Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal</u></p>

	<u>y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</u>
	<u>f) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</u>
	<u>g) Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.</u>
	<u>h) El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</u>
	<u>i) Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.</u>
	<u>7. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.</u>
	<u>8. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la</u>

	Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.
	Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas
<p>2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.</p>	<p><u>9.</u> 2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo<u>quinto</u> día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: <u>(i)</u> los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de; <u>(ii)</u> la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y acerca del<u>(iii)</u> el informe del auditor<u>de auditoría de cuentas</u>.</p>
<p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u</p>	<p><u>10.</u> Todas estas solicitudes de información <u>o preguntas</u> podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en <u>su</u> defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información <u>incorpore</u> <u>admitidas</u> <u>aquellas solicitudes que incorporen</u> la</p>

<p>otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p>	<p>firma electrónica reconocida empleada por el del solicitante o las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 siguiente, o que empleen otros mecanismos que, mediante <u>previo</u> acuerdo expreso adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p>
<p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.</p>	<p><u>11.</u> Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista <u>Con independencia del medio empleado, la solicitud</u> deberá incluir su <u>el</u> nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y <u>con</u> el número de acciones a su nombre facilitados por <u>“Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear/IBERCLEAR)</u> para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba <u>acreditación</u> del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.</p>
<p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que:</p>	<p><u>12.</u> 3- El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que: <u>en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, salvo en los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que</u></p>

	<u>podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.</u>
a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.	<u>13.</u> a) Hubiese sido <u>La información solicitada no podrá denegarse cuando esté apoyada</u> por accionistas que representen <u>al</u> menos de un el veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.
b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.	b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.
c) La información o aclaración solicitada sea improcedente, inoportuna o innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o contraria al principio de igualdad de trato y a los derechos o intereses de otros accionistas.	e) La información o aclaración solicitada sea improcedente, inoportuna o innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o contraria al principio de igualdad de trato y a los derechos o intereses de otros accionistas.
d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.	d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.	<u>14.</u> 4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

<p>5. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>	<p>5. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>
<p>6. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.</p>	<p>6. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.</p>
<p>7. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:</p>	<p>7. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente: <u>Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.</u></p>
<p>a) El anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>a) El anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de anuncio de la convocatoria, desglosados, en su caso, por</p>	<p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de anuncio de la convocatoria, desglosados, en su caso, por</p>

clases de acciones.	clases de acciones.
<p>c) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p>	<p>e) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p>
<p>En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.</p>	<p>En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.</p>
<p>d) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las</p>	<p>d) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse</p>

<p>que pueden dirigirse los accionistas.</p>	<p>los accionistas.</p>
<p>e) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</p>	<p>e) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</p>
<p>8. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas para facilitar su asistencia y participación. En el supuesto de que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web corporativa, prevalecerá, en caso de existir cualquier discrepancia, la versión en español de los referidos documentos.</p>	<p>15. <u>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.</u> La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas para facilitar su asistencia y participación. En el supuesto de que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web corporativa, prevalecerá, en caso de existir cualquier discrepancia, la versión en español de los referidos documentos.</p>
<p>9. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.</p>	<p>9. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.</p>
<p>10. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá</p>	<p>10. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de</p>

<p>aprobar y poner a disposición de los accionistas una <i>Guía del accionista</i> en la que se sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad sobre la celebración de la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a la misma, en el marco del interés social, así como un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</p>	<p>Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una <i>Guía del accionista</i> en la que se sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad sobre la celebración de la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a la misma, en el marco del interés social, así como un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</p>
<p>11. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.</p>	<p>11.—— Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.</p>
<p>TÍTULO III. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</p>	<p>TÍTULO III. DERECHODERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</p>
<p>Artículo 10. Derecho de asistencia</p>	<p>Artículo 10. Derecho de asistencia <u>16. Participación</u></p>
	<p><u>El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p><u>Artículo 17. Asistencia</u></p>
<p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.</p>	<p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de <u>acciones al menos una acción</u> con derecho <u>de</u> voto.</p>
<p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener</p>	<p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán</p>

<p>las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.</p>	<p>tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad <u>será requerido en cada Junta General de Accionistas en función de los sistemas disponibles para verificar la legitimación de los asistentes.</u></p>
<p>Artículo 11. Otros asistentes</p>	<p>Artículo 11,<u>18</u>. Otros asistentes</p>
<p>1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma.</p>	<p>1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a <u>la su</u> válida constitución de la misma.</p>
<p>2. Los directivos, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente de la Junta General de Accionistas para asistir a la misma. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá, también, facilitar el acceso a la reunión de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>	<p>2. Los <u>El presidente de la Junta General de Accionista podrá autorizar a asistir a la reunión a los</u> directivos, técnicos <u>empleados</u> y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente de la Junta General de Accionistas para asistir a la misma. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá, también, facilitar el acceso a la reunión de la prensa, analistas financieros y de, <u>así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a</u> cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la <u>La</u> Junta General de Accionistas <u>podrá</u> revocar dicha autorización.</p>

	<p><u>3.</u> <u>Asistirán también a la Junta General de Accionista el personal perteneciente a la Oficina del Accionista y la persona que ejerza las funciones descritas en el artículo 27.3 siguiente.</u></p>
Artículo 12. Derecho de representación	Artículo 12.<u>19.</u> Derecho de representación
<p>1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</p>
<p>2. Sin perjuicio de lo previsto en la ley, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:</p>	<p>2. Sin perjuicio de lo previsto en la ley, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:<u>La representación podrá conferirse entregando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad al representante, o por cualquiera de los siguientes medios:</u></p>
<p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad.</p>	<p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad<u>Entregando anticipadamente</u> la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad <u>en los locales habilitados por la Sociedad durante los días anunciados en la página web corporativa de la Sociedad.</u></p>
	<p><u>b) Remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación</u></p>

	<u>que sea admitido por la Sociedad por correspondencia postal dirigida a la Sociedad.</u>
b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.	<u>c) b) — Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo cumplimentando el formulario de representación disponible en la página web corporativa de la Sociedad, empleando la</u> firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.
	<u>A estos efectos, se considerará que constituye una garantía idónea el uso de claves personales que la Sociedad haya enviado previamente al accionista mediante correspondencia postal o electrónica a la dirección que el accionista haya comunicado a la Sociedad, o a través de cualquier otra forma que determine el Consejo de Administración.</u>
La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.	<u>3.</u> La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia <u>medios indicados en las letras a), b) o c) del apartado anterior</u> habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24);00 <u>00</u> horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos	<u>4.</u> 3.— El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos

<p>adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.</p>	<p>adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.</p>
<p>En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>	<p>En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>
<p>4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.</p>	<p><u>5.</u> 4.—El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la<u>su</u> constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.</p>
<p>5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación,</p>	<p><u>6.</u> 5.—La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la</p>

<p>tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p>	<p>representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p>
<p>6. La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrará por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.</p>	<p><u>7.</u> 6.—La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrará por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.</p>
<p>7. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.</p>	<p><u>8.</u> 7.—La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.</p>
<p>8. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este <i>Reglamento</i> pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.</p>	<p><u>9.</u> 8.—Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este <i>Reglamento</i> pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: <u>(i)</u> se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; <u>(ii)</u> se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; <u>(iii)</u> se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y <u>(iv)</u> se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así <u>conforme a</u> la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.</p>

<p>La <i>Guía del accionista</i> que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrá desarrollar el contenido de este precepto.</p>	<p>La Guía del accionista Las normas que <u>sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la gestión de la Junta General de Accionistas</u> que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrá<u>podrán</u> desarrollar el contenido de este precepto.</p>
<p>9. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.</p>	<p><u>10.</u> 9.—Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.</p>
<p>10. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: el presidente de la Junta General de Accionistas, el secretario de la Junta General de Accionistas y el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario</p>	<p><u>11.</u> 10.—Salvo indicación expresa en contrario del representado<u>accionista</u>, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase<u>cuente</u> con instrucciones de voto precisas <u>o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto</u>, se entenderá que el representado<u>accionista</u> ha designado para dicho supuesto, como representantes <u>para dichos puntos</u>, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera<u>alguno</u> de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: <u>en primer lugar al</u> presidente de la Junta General de Accionistas, <u>en segundo lugar al</u> secretario de la Junta General de</p>

<p>primero, vicesecretario segundo, etc.).</p>	<p>Accionistas y esta y, en último lugar, <u>al</u> vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). <u>El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.</u></p>
	<p><u>12.</u> <u>El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, y ejercitar los correspondientes derechos de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 siguiente.</u></p>
<p>Artículo 13. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia</p>	<p>Artículo 13-20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia</p>
<p>1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de</p>	<p>1. La Sociedad podrá <u>emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como</u> proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear <u>IBERCLEAR</u>) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como dichas tarjetas, <u>y</u> la fórmula a la que esta <u>deberá ajustarse tal documento</u> para delegar <u>la delegación de</u> la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo</p>

<p>conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.</p>	<p>formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.</p>
<p>La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.</p>	<p>La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión <u>las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.</u></p>
<p>2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.</p>	<p>2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.</p>
<p>3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido</p>	<p>3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo <u>documento</u>, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según</p>

<p>indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.</p>	<p>corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este <i>Reglamento</i> y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.</p>
<p>4. En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.</p>	<p>4. En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas<u>estas</u>.</p>
<p>5. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>	<p>5. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>
<p>TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS</p>	<p>TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS</p>
<p>Artículo 14. Lugar de celebración</p>	<p>Artículo 14<u>21</u>. Lugar de celebración</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia<u>dentro del término municipal de Bilbao</u>. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>
<p>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la</p>	<p>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en <u>el</u> que vaya a celebrarse<u>se celebre</u> la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya</p>

<p>Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Bizkaia que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>	<p>dispuestos, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel <u>el lugar principal</u> por cualquiera sistemas válidos que permitan, <u>en tiempo real</u>, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la <u>permanente</u> comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como <u>permanente entre ellos y</u> la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Bizkaia que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de <u>los dichos</u> lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión, <u>que</u> se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>
<p>Artículo 15. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local</p>	<p>Artículo 15.22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local</p>
<p>1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.</p>	<p>1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.</p>
<p>2. La Sociedad podrá disponer de otro local adecuado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.</p>	<p>2. La Sociedad podrá disponer de otro local adecuado <u>habilitado</u> en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.</p>

<p>3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.</p>	<p>3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.</p>
<p>4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto, salvo en la medida en que lo permita su presidente.</p>	<p>4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz <u>iluminación</u> del acto, salvo en la medida en que lo permita <u>autorice</u> su presidente.</p>
<p>5. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet, y de difusión en las redes sociales.</p>	<p>5. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de <u>almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida</u> por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet, y de difusión en las redes sociales. <u>El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.</u></p>
<p>6. Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso al local donde se celebre la Junta General de Accionistas</p>	<p>6. Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso al <u>La Sociedad procurará, siempre que ello sea</u></p>

<p>y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta General de Accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. En concreto, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para la traducción simultánea del acto de la Junta General de Accionistas al euskera, al inglés y a la lengua de signos en español, prevaleciendo, en todo caso, el desarrollo de la Junta General de Accionistas en español.</p>	<p><u>razonablemente posible, que el local donde en el que se celebre la Junta General de Accionistas y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta General de Accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. En concreto, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto de la Junta General de Accionistas al euskera, al inglés y a la lengua de signos en español, prevaleciendo, en todo caso, el desarrollo de al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas en español de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.</u></p>
<p>7. Igualmente, se podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.</p>	<p>7. Igualmente, se <u>la Sociedad</u> podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.</p>
<p>Artículo 16. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones</p>	<p>Artículo 16.23 <u>23</u>. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones</p>
<p>1. La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia que se reciban.</p>	<p>1. La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia que se reciban.</p>
<p>2. El día de la celebración de la Junta</p>	<p>2. El día de la celebración de la Junta</p>

<p>General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución provisional y definitivo, la confección de la lista de asistentes – presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.</p>	<p>General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de llevar a efecto<u>efectuar</u> el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución provisional y definitivo, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.</p>
<p>3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.</p>	<p>3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a <u>“Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.”</u> (Iberclear<u>IBERCLEAR</u>) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.</p>
<p>Artículo 17. Oficina del Accionista</p>	<p>Artículo 17.24. Oficina del Accionista</p>
<p>En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:</p>	<p>En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:</p>
<p>a) Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.</p>	<p>a) Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.</p>
<p>b) Atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.</p>	<p>b) Atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.</p>
<p>c) Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de</p>	<p>c) Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de</p>

<p>Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.</p>	<p>Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de los asistentes<u>estos</u> copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas<u>relativa a las</u> propuestas de acuerdo.</p>
<p>TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>	<p>TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>
<p>Artículo 18. Apertura del local y control de entrada</p>	<p>Artículo 18-25. Apertura del local y control de entrada</p>
<p>1. En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos de la representación.</p>	<p>1. En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, <u>en el anuncio</u> para la celebración de la Junta General de Accionistas, <u>en primera o en segunda convocatoria,</u> y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, <u>presentar sus representantes deberán presentar los respectivos documentos acreditativos</u> al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos de la representación <u>asistentes</u>.</p>
<p>Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado la admisión de las</p>	<p>Los accionistas y, en su caso, <u>o</u> los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado la admisión de las</p>

<p>tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y medios acreditativos, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes.</p>	<p>tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y medios acreditativos <u>el registro de asistentes,</u> podrán asistir a la reunión <u>en calidad de invitados</u> (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes.</p>
<p>2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 19. Mesa, Presidencia y Secretaría</p>	<p>Artículo 19.26. Mesa, Presidencia y Secretaría</p>
<p>1. Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas, se constituirá la Mesa. Junto al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este <i>Reglamento</i>, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en relación con el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>1. Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas, se constituirá la Mesa. Junto al <u>La Mesa estará formada por el</u> presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este <i>Reglamento</i>, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en relación con <u>en</u> el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los <i>Estatutos Sociales</i>; y,</p>	<p>2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los <i>Estatutos</i></p>

en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.	<i>Sociales</i> ; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.	3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
	<u>4.</u> Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.
4. Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.	<u>5.</u> 4. Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.
Artículo 20. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas	Artículo 20-27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas
1. El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:	1. El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable de la dirección del desarrollo de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, entre otras, las siguientes:
a) Abrir la sesión.	a) Abrir la sesión.

b)	Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.	b)	Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.
c)	Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.	c)	Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión <u>como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.</u>
d)	Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	d)	Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y <u>sus</u> representantes de accionistas , la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad <u>los Estatutos Sociales.</u>
e)	Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.	e)	Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.
f)	Dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas.	e)	 Dar <u>Conceder</u> la palabra a los consejeros o altos ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas <u>para informar sobre la marcha</u>

	<u>de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.</u>
g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.	g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
h) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.	h) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.
i) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.	i) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.
j) Señalar el momento de realizar las votaciones.	j) Señalar el momento de realizar las votaciones.
k) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.	f) k) Establecer Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 36 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.
l) Proclamar el resultado de las votaciones.	l) Proclamar y proclamar el resultado de las votaciones estas.

m) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.	<u>g)</u> m) -Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas <u>y proponer su prórroga.</u>
n) Proceder a la clausura de la sesión.	<u>h)</u> n) Proceder a la clausura de <u>Clausurar</u> la sesión.
o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.	e) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.-
2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.	2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.
3. Si el presidente de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los <i>Estatutos Sociales</i> y en el artículo 19.2 anterior.	4. Si el presidente de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los <i>Estatutos Sociales</i> y en el artículo 19.2 anterior.-
	<u>3.</u> <u>El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad -aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas- hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer.</u>
	<u>Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las</u>

	<u>traslade al presidente.</u>
Artículo 21. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas	Artículo 21-28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas-
1. Serán funciones del secretario de la Junta General de Accionistas las siguientes:	1. Serán funciones del El secretario de la Junta General de Accionistas <u>asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular,</u> las siguientes <u>funciones</u> :
a) Declarar la constitución de la Mesa.	a) Declarar la constitución de la Mesa.
	<u>b) Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.</u>
b) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.	<u>c) b) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje delde capital social que unas y otras representan <u>y así como,</u> el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocarterade <u>acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.</u></u>
c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de	<u>d) e) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de</u>

<p>aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, de las propuestas de acuerdo ni de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.</p>	<p>aquellos otros <u>Dar cuenta de aquellos</u> extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, de las propuestas de acuerdo ni de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.</p>
<p>d) Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.</p>	<p>d) Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.</p>
<p>e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.</p>	<p>e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.</p>
<p>f) Y, en general, ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.</p>	<p>f) Y, en general, ejercitar <u>Ejercitar</u>, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.</p>
<p>2. Si el secretario de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los <i>Estatutos Sociales</i> y en el artículo 19.3 anterior.</p>	<p>2. Si el secretario de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los <i>Estatutos Sociales</i> y en el artículo 19.3 anterior.</p>

Artículo 22. Constitución	Artículo 22-29 . Constitución
1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> , teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.	1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> , teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los <i>Estatutos Sociales</i> , habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.	2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para <u>Para</u> la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los <i>Estatutos Sociales</i> , habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, <u>al menos</u> las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, <u>al menos</u> el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.	3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> , la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.	4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> <u>con el Sistema de gobierno corporativo</u> , la asistencia de un determinado porcentaje del capital social <u>mínimo</u> y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados; <u>al tiempo de constitución de</u> la Junta General de Accionistas, <u>esta</u> se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o <u>del</u>

	<u>consentimiento</u> de tales accionistas.
Artículo 23. Lista de asistentes	Artículo 23-30. Lista de asistentes
1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	1. Constituida la Mesa y antes <u>Antes</u> de entrar en el orden del día de la convocatoria, se <u>reunión, el secretario</u> formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y que <u>especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como</u> el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran <u>concurra cada uno</u> . Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo de la <u>Sociedad</u> .
2. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente de la misma.	2. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente de la misma .
3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este <i>Reglamento</i> , se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.	3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este <i>Reglamento</i> , se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.
4. Es competencia del secretario de la Junta General de Accionistas, que la ejerce por delegación del presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El secretario de la Junta	4. Es competencia del secretario de la Junta General de Accionistas, que la ejerce por delegación del presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El secretario de la Junta

<p>General de Accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.</p>	<p>General de Accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.</p>
<p>5. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.</p>	<p><u>4.</u> 5. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 24. Apertura de la sesión</p>	<p>Artículo 24. Apertura de la sesión <u>31. Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación</u></p>
<p>1. Antes de la apertura de la Junta General de Accionistas, su presidente o, por su delegación, el secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.</p>	<p>1. Antes de la apertura de la Junta General de Accionistas, su presidente o, por su delegación, el secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.</p>
<p>Si, a la vista de los referidos datos, se constata el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General de Accionistas los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.</p>	<p>Si, a la vista de los referidos datos, se constata el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General de Accionistas los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.</p>
<p>2. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario</p>	<p>2. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario</p>

<p>en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.</p>	<p>en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.</p>
<p>3. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de socios concurrentes y al capital social presente.</p>	<p>3. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de socios concurrentes y al capital social presente.</p>
<p>Artículo 25. Solicitudes de los accionistas. Identificación</p>	<p>Artículo 25. Solicitudes de los accionistas. Identificación</p>
<p>Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria o formular propuestas, deberán solicitarlo en el momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas indique y antes de que abra el turno de intervenciones, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.</p>	<p>Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria o formular propuestas, deberán solicitarlo en el momento en que el presidente de <u>en</u> la Junta General de Accionistas indique <u>y deberán solicitarlo</u> antes de que abra el turno de intervenciones <u>la apertura de la sesión</u>, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.</p>
<p>Artículo 26. Informes</p>	<p>Artículo 26-32. Informes</p>
	<p><u>1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los</u></p>

	<p><u>principales aspectos puestos de manifiesto en el Informe anual de gobierno corporativo en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.</u></p>
	<p><u>2. En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p><u>Artículo 33. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas</u></p>
<p>1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican y acreditan conforme a lo establecido en el artículo anterior, el secretario de la Junta General de Accionistas, por indicación de su presidente, informará a la misma sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria.</p>	<p>1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican y acreditan conforme a lo establecido en el artículo anterior, el secretario de la Junta General de Accionistas, por indicación de su presidente, informará a la misma sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria. <u>Antes del comienzo del turno de intervenciones, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.</u></p>
<p>2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la reunión con la exposición, en su</p>	<p>2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la reunión con la</p>

<p>caso, de los informes que correspondan por parte del presidente de la Junta General de Accionistas y de los miembros del Consejo de Administración o de las personas designadas al efecto por el presidente de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>exposición, en su caso, de los informes que correspondan por parte del presidente de la Junta General de Accionistas y de los miembros del Consejo de Administración o de las personas designadas al efecto por el presidente de la Junta General de Accionistas. <u>Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.</u></p>
<p>3. Tras ello y, en todo caso, antes de las votaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p>	<p>3. Tras ello y, en todo caso, antes de las votaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas. <u>En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.</u></p>
	<p>4. <u>Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.</u></p>
<p>Artículo 27. Turno de intervención de los accionistas</p>	<p>Artículo 27.34. Turno de intervención de los accionistas</p>
<p>1. Las intervenciones de los accionistas debidamente acreditados se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario de la Junta General de</p>	<p>1. Las intervenciones de los accionistas debidamente acreditados <u>o sus representantes</u> se producirán por el orden en que sean llamados por el</p>

<p>Accionistas. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del orden del día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra.</p>	<p>secretario de la Junta General de Accionistas. Ningún accionista <u>o representante</u> podrá intervenir <u>sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o</u> para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del orden del día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra, <u>salvo previsión legal en otro sentido.</u></p>
<p>2. Los accionistas deberán hacer un uso razonable de su facultad tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, como con su contenido que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto de la Junta General de Accionistas y los demás asistentes. Los intervinientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente de la Junta General de Accionistas. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.</p>	<p>2. Los accionistas <u>o sus representantes</u> deberán hacer un uso razonable de su facultad <u>derecho de intervención</u> tanto en relación con la su <u>duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, de un máximo de cinco minutos</u> sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del <u>presidente,</u> como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto de la Junta General de Accionistas y los demás asistentes. <u>Los intervinientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente de la Junta General de Accionistas. No obstante lo anterior, cuando y los demás asistentes. Cuando</u> el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso <u>los principios de</u> la igualdad de trato <u>y no discriminación</u> entre los accionistas <u>intervinientes</u> y el principio de no discriminación.</p>
<p>3. Aquellos accionistas que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su</p>	<p>3. Aquellos accionistas <u>o sus representantes</u> que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el</p>

<p>intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, si alguno solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión, habrá de entregarla por escrito en ese momento a la Oficina del Accionista, que se la remitirá al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de su intervención.</p>	<p>texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, si alguno solicitase que <u>Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de</u> su intervención conste literalmente en el acta de la reunión, habrá de entregarla por escrito en ese momento a <u>En este caso,</u> la Oficina del Accionista, que se la remitirá <u>el texto</u> al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de <u>su</u> intervención.</p>
	<p>4. <u>Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.</u></p>
<p>Artículo 28. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 28<u>35</u>. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas</p>
<p>1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor. Para</p>	<p>1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y</p>

<p>ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 25 anterior.</p>	<p>acerca del informe del auditor <u>de cuentas</u>. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 25<u>31</u> anterior.</p>
<p>2. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que:</p>	<p>2. Los consejeros estarán obligados a<u>La Sociedad deberá</u> facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de dicho precepto.</p>
<p>a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.</p>	<p>a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.</p>
<p>b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.</p>	<p>b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.</p>
<p>c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.</p>	<p>c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.</p>
<p>d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p>	<p>d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p>
<p>3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de este, por el</p>	<p>La información o aclaración solicitada será facilitada<u>Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas</u> por el presidente de la Junta</p>

<p>presidente de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, el secretario de la Junta General de Accionistas, un consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el presidente de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>General de Accionistas o, en su caso y por indicación de este, por el presidente de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, el secretario de la Junta General de Accionistas, un consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas <u>o por cualquier otra persona que este designe el presidente de la Junta General de Accionistas.</u></p>
<p>4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas, se proporcionará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma.</p>	<p>4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas <u>responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se proporcionará</u> remitirá <u>remitirá</u> por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma.</p>
	<p><u>5. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.</u></p>
<p>Artículo 29. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas</p>	<p>Artículo 29.36. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas</p>
<p>5. Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el mismo accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno de intervención. Durante dicho turno, el accionista interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio</p>	<p>1. Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el mismo accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno de intervención. Durante dicho, <u>Durante el</u> turno de intervenciones, <u>el</u> accionista <u>accionista</u> interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para</p>

<p>social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.</p>	<p>los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.</p>
<p>6. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:</p>	<p>2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:</p>
<p>a) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.</p>	<p>a) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista <u>interviniente</u>.</p>
<p>b) Decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>b) Decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>c) Poner fin a las intervenciones de los accionistas.</p>	<p>c) Poner fin a las intervenciones de los accionistas.</p>
<p>d) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.</p>	<p>d) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.</p>
<p>e) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta</p>	<p>e) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta</p>

<p>General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.</p>	<p>General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.</p>
<p>f) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.</p>	<p>f) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.</p>
<p>g) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.</p>	<p>g) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.</p>
<p>7. El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.</p>	<p>3. El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala; para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. <u>Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.</u></p>
<p>8. El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias</p>	<p>4. El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias</p>

<p>facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo (tanto sobre puntos del orden del día como ajenos al orden del día) será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 34.2 de este <i>Reglamento</i>, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.</p>	<p>facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas<u>intervenientes</u> sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo (tanto sobre puntos del orden del día como ajenos al orden del día) será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 34.2<u>40.2</u> de este <i>Reglamento</i>, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.</p>
<p>Artículo 30. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 30. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas<u>37. Suspensión provisional</u></p>
<p>5. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, su secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, su secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.</p>

<p>6. Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la lista de asistentes.</p>	<p>2. Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la lista de asistentes.</p>
<p>7. Ratificada la constitución de la Junta General de Accionistas, en caso de asistencia de notario para levantar acta notarial de la reunión, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario, para su debida constancia en el acta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.</p>	<p>3. Ratificada la constitución de la Junta General de Accionistas, en caso de asistencia de notario para levantar acta notarial de la reunión, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario, para su debida constancia en el acta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.</p>
<p>Artículo 31. Suspensión provisional</p>	<p>Artículo 31. Suspensión provisional</p>
<p>3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.</p>	<p>1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes<u>asistentes</u> y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden<u>desarrollo</u> de la reunión.</p>

<p>4. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente de la Junta General de Accionistas levantará inmediatamente la sesión.</p>	<p>2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente de la Junta General de Accionistas levantará inmediatamente la sesión.</p>
<p>Artículo 32. Prórroga</p>	<p>Artículo 32<u>38</u>. Prórroga</p>
<p>3. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista<u>concurriendo</u> causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios<u>accionistas</u> que representen, al menos, la cuarta parte (1/4)<u>el veinticinco por ciento</u> del capital social concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se<u>Se</u> considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p>
<p>4. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los <i>Estatutos Sociales</i> para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo</p>	<p>2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales<u>el Sistema de gobierno corporativo</u> para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias<u>La concurrencia del quórum necesario</u> para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas</p>

35.3.	en ellas a partir de <u>se determinará conforme a los datos resultantes de dicha lista</u> la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3-41.3.
TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS
Artículo 33. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia	Artículo 33-39. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia
1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.	1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.	2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco, <u>y el sentido del voto en estos casos.</u>
3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.	3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida, <u>o empleando las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 anterior</u> u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y

	la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.	4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:	5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.	a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.	b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
c) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.	c) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, <u>dentro del plazo establecido.</u>
6. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.	6. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y <u>que</u> se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones

	expresas.
7. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este <i>Reglamento</i> , en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.	7. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este <i>Reglamento</i> , en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.
8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.	8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.
En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido; (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (iii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.	En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido; (ii) y para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica. Asimismo podrá reducir el plazo de antelación de veinticuatro horas establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia y de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica ; y (iii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, en su caso, los votos a distancia y las representaciones recibidos con

	<p>posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>
<p>El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. La <i>Guía del accionista</i> y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.</p>	<p>El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. La <i>Guía del accionista</i> y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.</p>
<p>El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, y comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes; y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.</p>	<p>El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la <u>su</u> constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, y <u>y</u> comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes; y <u>y</u> comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, <u>(en particular de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación)</u> así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas <u>estas</u>.</p>

Artículo 34. Votación de las propuestas de acuerdo	Artículo 34 <u>40</u> . Votación de las propuestas de acuerdo
<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este <i>Reglamento</i>, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este <i>Reglamento</i>, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria <u>y, en su caso,</u> o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>
<p>El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.</p>	<p>El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto. <u>En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en el Sistema de gobierno corporativo.</u></p>
<p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas</p>	<p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas</p>

<p>por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>	<p>por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, <u>Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez</u> aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>
<p>No será necesario que el secretario de la Junta General de Accionistas dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>No será necesario que el secretario de la Junta General de Accionistas dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>2. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:</p>	<p>2. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:</p>
<p>a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se</p>	<p>a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se</p>

<p>considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este <i>Reglamento</i>; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.</p>	<p>considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención <u>haciéndolo constar</u> al notario <u>o al personal que lo asista</u> (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en <u>el acta de la reunión</u>; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este <i>Reglamento</i>; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia <u>de ello</u> ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, <u>ante</u> el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.</p>
<p>b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la</p>	<p>b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la</p>

<p>comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este <i>Reglamento</i>; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.</p>	<p>comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este <i>Reglamento</i>; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.</p>
<p>3. El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p>	<p>3. El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p>
<p>4. Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.</p>	<p>4. Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.</p>

Artículo 35. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	Artículo 35 41. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado
<p>1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los <i>Estatutos Sociales</i>. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 30 de los <i>Estatutos Sociales</i>, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los <i>Estatutos Sociales</i> y de las restricciones derivadas de la ley.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los <i>Estatutos Sociales</i>. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 3028 de los <i>Estatutos Sociales</i>, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los <i>Estatutos Sociales</i> y de las restricciones derivadas de la ley.</p>
<p>2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> exijan una mayoría superior.</p>	<p>2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvoSalvo en los supuestos en los que la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> exijan una mayoría superior, <u>la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.</u></p>
<p>3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en</p>	<p>3. —A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia</p>

<p>su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los <i>Estatutos Sociales</i>, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.</p>	<p>de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los <i>Estatutos Sociales</i>, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.</p>
<p>4. Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.</p>	<p><u>3.</u> 4. Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas <u>o sus representantes</u> quieran hacer <u>al notario o al personal que los asista, o en su caso,</u> al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.</p>
<p>5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p>	<p><u>4.</u> 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos <u>emitidos</u>, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones <u>y votos en blanco</u>.</p>
<p>TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN</p>	<p>TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN</p>

Artículo 36. Finalización	Artículo 36-42. Finalización
Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la misma y su presidente la clausurará, levantando la sesión.	Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la misma <u>esta</u> y su presidente la clausurará, levantando la sesión.
Artículo 37. Acta	Artículo 37-43. Acta
1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.	1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> establezcan.	2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de <u>del</u> presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> establezcan.
3. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.	3. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.
TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES	TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES
Artículo 38. Publicidad de los acuerdos	Artículo 38-44. Publicidad de los acuerdos
1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto	1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la <u>oportuna</u> comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien

de su contenido.	literalmente o mediante un extracto de su contenido.
2. El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.	2. El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.	3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS INCLUIDA EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias (la “**Reducción de Capital**”) que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto décimo del orden del día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la Reducción de Capital supone necesariamente la modificación del artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social.

2. Justificación de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto en la *Política de remuneración del accionista*, la Sociedad anunció el 19 de febrero de 2014 su intención de mantener una remuneración al accionista de, como mínimo, 0,27 euros por acción, y de continuar implementando sucesivas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, que se instrumenta mediante la ejecución de aumentos de capital liberados.

Asimismo, la Sociedad manifestó el compromiso de mantener el número de acciones en circulación de la Sociedad en torno a los 6.240 millones, compensando con reducciones de capital, como la que ahora se propone, y como las que se ejecutaron en los ejercicios 2013 y 2014, la emisión de nuevas acciones que dichos aumentos de capital liberados conlleva.

Con ello se evita la dilución de los accionistas y se contribuye al mantenimiento del beneficio por acción de la Sociedad, todo lo cual redundará en beneficio de los accionistas.

Por ello, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas una reducción de capital que compense los efectos de los aumentos de capital liberados aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto sexto, apartados A y B, del orden del día. En caso de que

sea finalmente aprobada, está previsto que se amorticen las acciones propias de la Sociedad en autocartera, con la correspondiente reducción del capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de dichas acciones, y el número de acciones en circulación quede fijado en la cifra objetivo de 6.240 millones.

Parte de dichas acciones propias procederán de un Programa de Recompra de acciones, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 17 de febrero de 2015, al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 y de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día. Con esta iniciativa se pretende, además de los beneficios de la Reducción de Capital apuntados, favorecer la liquidez de la acción.

3. Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital

Se propone reducir el capital social en la cuantía que resulte de la suma de:

(i) 101.826.370,50 euros, mediante la amortización de 135.768.494 acciones propias en autocartera de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas del 2,125 % del capital social y adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Autocartera Existente**”); y

(ii) el valor nominal agregado, con el máximo de 9.535.879,50 euros, de las acciones propias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, con el máximo de 12.714.506 acciones propias (representativas de un máximo del 0,199 % del capital social), que sean adquiridas para su amortización a través del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración hoy, 17 de febrero de 2015, al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 (el “**Programa de Recompra**”).

En consecuencia, la cifra máxima de la Reducción de Capital sería de 111.362.250,00 euros, mediante la amortización de un máximo de 148.483.000 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,324 % del capital social en el momento de la adopción del acuerdo. En caso de adoptarse el acuerdo de Reducción de Capital objeto de este informe, la cifra definitiva de la reducción sería fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquirieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

Asimismo, en caso de resultar aprobado el referido acuerdo de Reducción de Capital, se procedería a modificar el artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación (una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone).

La Reducción de Capital no entrañaría devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizaría con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo sería posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por ello, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no tendrían el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

También se propone que la Junta General de Accionistas ratifique las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra aprobado el 17 de febrero de 2015 y faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital), en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de reducción o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de Reducción de Capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables.

4. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente

“PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de una reducción de capital social mediante la amortización de un máximo de 148.483.000 acciones propias representativas del 2,324 % del capital social de IBERDROLA, S.A. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social y de solicitar la exclusión de la negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.

ACUERDO

1. Reducción de capital social mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra para su amortización

Reducir el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) en la cuantía que resulte de la suma de:

(i) 101.826.370,5 euros, mediante la amortización de 135.768.494 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de 0,75 euros de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Autocartera Existente**”); y

(ii) el valor nominal agregado, con el máximo de 9.535.879,5 euros, de las acciones propias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, con el máximo de 12.714.506 acciones propias, que sean adquiridas para su amortización a través del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración el 17 de febrero de 2015 al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 y vigente, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2015 (el “**Programa de Recompra**”).

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será de 111.362.250,00 euros, mediante la amortización de un máximo de 148.483.000 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,324 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra

Sin perjuicio de la Autocartera Existente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 17 de febrero de 2015, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 12.714.506 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 0,199 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará en las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 12.714.506 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la suma de (i) la cuantía correspondiente a la Autocartera Existente más (ii) la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

En consecuencia, la adquisición de las acciones se realizará en los términos previstos en los artículos 144.a) y 338 a 342 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que resulten aplicables, en el artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, sin que sea necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se pretenden amortizar.

3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas y el período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

5. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) n° 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

(b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.

(c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, a su amortización en los términos aquí acordados.

(d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

(e) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.

(f) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la Reducción de Capital.

(g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las

acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

(h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015